



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra la
criminalidad organizada en Lima en el año 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Aliaga Alvarez, Carlos Alberto (ORCID: [0000-0002-3270-3507](https://orcid.org/0000-0002-3270-3507))

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (ORCID: [0000-0003-1632-4547](https://orcid.org/0000-0003-1632-4547))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios: por permitir que siga progresando profesionalmente cada día

A mis padres: quienes en vida se esforzaron por motivar mi superación personal y profesional.

A mi familia: mi esposa Yacqueline y mis hijos Allyson y Rodrigo, que son mi motor en la tierra.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo por promover espacios académicos muy profesionales, en segundo lugar, a los docentes que tuvieron a cargo el desarrollo de toda la malla curricular de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, y finalmente y no menos especial a nuestro asesor Dr. Elder Miranda Aburto, puesto que sus exigencias no hacen más que motivar nuestra superación y camino a la excelencia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos	iv
índice de tablas	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	14
3.2. Categorías y Subcategorías y Matriz de Categorización	14
3.3. Escenario de Estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	16
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor Científico	18
3.8. Método de Análisis de la Información.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES.....	29
VII. PROPUESTA	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS.....	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	15
Matriz de Categorización	15
Tabla 2.....	16
Caracterización de participantes	16
Tabla 3.....	17
Validación de Juicio de Expertos.....	17

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la incidencia de la Regulación Normativa para el empleo del Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020; sobre el particular, el estudio se orientó en analizar la opinión de magistrados jueces y fiscales, así como personal policial especializado en la lucha contra la criminalidad organizada de Lima, sobre el desarrollo normativo y jurisprudencial nacional sobre esta técnica especial de investigación.

El tipo de investigación fue básica, con un diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo, utilizándose como técnicas la entrevista y el grupo focal (panel de expertos); con relación a los instrumentos se emplearon la guía de entrevistas y la guía de ejecución de grupo focal, permitiendo arribar a los resultados.

Finalmente, se concluyó que la criminalidad organizada es un fenómeno de alta complejidad y requiere de la aplicación de Técnicas de Investigación con un estándar superior a las estrategias tradicionales, requiriéndose se asignen recursos necesarios para su ejecución, mediante publicación de una norma que desarrolle los principales aspectos para optimizar su aplicación.

Palabras clave: Agente Especial, Criminalidad Organizada, Técnicas Especiales de Investigación , Regulación Normativa.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine the incidence of the Normative Regulation for the employment of the Special Agent in the processes against organized crime in Lima in the year 2020; In this regard, the study focused on analyzing the opinion of magistrates, judges, and prosecutors, as well as police personnel specialized in the fight against organized crime in Lima, on the development of national regulations and jurisprudence on this special investigation technique.

The type of research was basic, with a grounded theory design and a qualitative approach, using the interview and the focus group (panel of experts) as techniques; In relation to the instruments, the interview guide and the focus group execution guide were used, allowing the results to be obtained.

Finally, it was concluded that organized crime is a highly complex phenomenon and requires the application of Investigative Techniques with a higher standard than traditional strategies, requiring the necessary resources to be allocated for its execution, through the publication of a rule that develops the main aspects to optimize your application.

Keywords: Special Agent, Organized Crime, Special Investigation Techniques, Normative Regulation.

I. INTRODUCCIÓN

Si pretendemos hablar de Criminalidad Organizada, no podemos dejar de mencionar que existe una Política Nacional Multisectorial orientada a cimentar las estrategias de lucha frontal contra este fenómeno que se ha venido tornando cada vez en más complejo (Kiriakou y Dale, 2017); se habla, pues, de generar mecanismos de prevención que deben ser promovidos en el ámbito de la población, ante el vendaval de violencia que de algún modo motiva en esta la percepción de una total desprotección por parte de los sectores comprometidos en salvaguardar la Seguridad Ciudadana. Empero, este esfuerzo encuentra su contraparte, cada vez que las agrupaciones criminales buscan especializar su actuación ilícita, en la materialización de las más de 50 tipologías criminales descritas en la Ley 30077, Ley Contra la Criminalidad Organizada, pudiendo mencionar entre ellos a los que tal vez son los de mayor connotación como los delitos contra el patrimonio en sus modalidades de extorsión, hurto, robo agravado, estafa, además, aquellos que vulneran la integridad y la vida de las personas como el sicariato que se genera como instrumento para facilitar el tráfico de armas, corrupción y trata de personas (Prado, 2021).

Poder penetrar una organización criminal como estrategia planteada por grupos élites de investigación policial en coordinación con el Ministerio Público, representa una necesidad, ya que se ha podido identificar que el empleo del agente especial es una estrategia de investigación que resulta idónea y proporcional al resultado que se pretende alcanzar, es decir, lograr la desarticulación de estas agrupaciones criminales, lo que se verá cristalizado, al obtener una eventual sentencia condenatoria por un prolijo acopio de elementos de prueba. Sin embargo, a la fecha, no existe cuerpo normativo que dote de una especial regulación para el empleo de la técnica del agente especial, tomando en consideración que los ciudadanos que participarán en su ejecución, muchas veces tienen que apartarse de las actividades cotidianas con las que suelen obtener los recursos necesarios para el sustento personal y familiar, además, de existir el riesgo contra su integridad o los integrantes de su grupo familiar más cercano, debido a la carente legislación en cuanto a las medidas de protección que se les debe proveer.

La presente investigación tuvo como aporte social contribuir a alcanzar un nivel adecuado de seguridad ciudadana, reflejado en la desarticulación de organizaciones criminales que tienden a desestabilizar de algún modo la economía del país; pero además, como aporte jurídico, una *lege ferenda* mediante la presentación de un proyecto de ley que permita regular la técnica especial de investigación de agente especial y que permita adjudicar mecanismos para la protección y otros aspectos que deben ser considerados antes, durante y después de la participación de un ciudadano como agente especial, en una investigación y proceso contra la criminalidad organizada.

Con relación a la formulación del problema en primer lugar se tuvo como General ¿De qué manera la regulación normativa para el empleo del agente especial incide en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020? Como problemas Específicos se establecieron los siguientes: 1.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye al acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020? 2.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a la determinación de la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020? 3.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a identificar las actividades delictivas para la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020? 4.- ¿Cuáles son las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como acto especial de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?

La investigación encontró su justificación teórica en la necesidad de indagar y ahondar acerca del empleo de la técnica o acto especial de investigación de agente especial, pero, además, se requería profundizar en aspectos doctrinarios sobre su conceptualización normativa, puesto que las existentes actualmente son demasiado baladí; por otro lado, no se cuentan con mecanismos que coadyuven a una mejor aplicación de este procedimiento en la lucha contra la criminalidad organizada del país. Con relación a la justificación práctica, esta estrategia de

investigación requería se le confiara una regulación normativa que permita determinar los mecanismos de captación y capacitación del ciudadano que será incorporado a un proceso de investigación como agente especial en fase de diligencias preliminares de la investigación preparatoria, las medidas de protección que deben asistirlo durante toda su participación y culminada esta, así como un presupuesto que permita cubrir cualquier necesidad, sobre todo económicas y logísticas que faciliten el acopio de información relevante para el proceso. Por último, tuvimos una justificación metodológica que encontró su asidero en el empleo de técnicas de recolección de datos como las entrevistas a operadores de justicia, principalmente de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, especializados en la investigación y procesos contra la criminalidad organizada, lo que se complementó con el desarrollo de grupos focales con participación de expertos en el tema.

Asimismo, el Objetivo General de la investigación se estableció el siguiente: Determinar la incidencia de la regulación normativa para el empleo del agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020; y como Objetivos Específicos se tuvo los siguientes: 1.- Determinar el empleo del agente especial para el acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020; 2.- Determinar el empleo del agente especial para establecer la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020; 3.- Establecer la contribución del empleo del agente especial para identificar las actividades delictivas durante la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020, y 4.- Identificar las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como actos especiales de investigación empleados en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación contó con antecedentes internacionales, entre los que se consideró al trabajo presentado por Tianprasit (2018), aplicada en Tailandia, una investigación jurídico-doctrinaria, con enfoque cualitativo, cuya conclusión señala que, la aplicación de técnicas especiales de investigación como las operaciones ejecutadas por agentes encubiertos pueden generar de modo ineludible efectos sobre los derechos fundamentales, sin embargo, constituyen instrumentos necesarios para combatir los denominados delitos graves propios del *modus operandi* de las estructuras criminales; por ellos, se recomienda al Gobierno Real de Tailandia, la elaboración de un estatuto que permita dotar de legalidad a estas técnicas especiales de investigación.

Sobre el particular, Cuyares (2019), en su trabajo con enfoque cualitativo, y tipo de investigación básica y fenomenológica, llega a la conclusión que una de las estrategias para combatir las actividades delictivas y lograr desmantelarlas, es a través del empleo de la técnica especial de agente encubierto, en la cual un agente policial o particular, logra infiltrarse en una organización criminal, para identificar su estructura, sus vinculaciones y sus integrantes; sin embargo, implica ciertas condiciones que pueden afectar su aplicación.

Cabe mencionar el trabajo presentado por Mendes (2019), *Fatos puníveis praticados pelo Agente Infiltrado: soluções dos ordenamentos jurídicos Português e Brasileiro*, investigación basada en el análisis doctrinario y jurisprudencial que concluye que la aplicación del agente encubierto en las organizaciones criminales, es considerado esencial para la obtención de pruebas e identificación de los autores de los delitos, además, las consecuencias de su conducta que son de gran importancia para la Ley, puesto que la búsqueda de la verdad en la que participa, de ninguna manera puede ser considerada como arbitraria.

Asimismo, Berrio (2020), en su trabajo que utilizó una metodología basada en investigación documental, empleando el método deductivo, inductivo, el análisis y la síntesis de textos doctrinales y jurídicos, concluyendo que en la actualidad, cualquier ciudadano sin preparación especializada, pero que forma parte de un entorno que le permite infiltrarse en estructuras criminales puede ser incorporado para obtener evidencias del contexto de la criminalidad organizado transnacional,

que podría vulnerar derechos fundamentales, por lo tanto, debería regularse mediante una norma del país, toda vez que la normativa nacional no la contempló.

Se tuvo la investigación de Vintimilla (2020), de análisis documental, jurídico, doctrinario, con enfoque cualitativo, que concluye que si el agente especial es procesado por la materialización de una conducta penal, genera una línea que divide lo ético y el respeto a la ciudadanía que debe proveer el Estado, y en todo caso son los órganos jurisdiccionales los que deben dirimir estas controversias, porque el empleo de esta técnica especial debe ser entendida de última ratio para abordar el fenómeno de la Criminalidad Organizada.

Por otro lado, se revisaron trabajos nacionales, siendo uno de ellos el presentado por López (2018), cuyo enfoque fue cualitativo, utilizando como herramientas de recolección de datos la revisión bibliográfica documental y entrevistas estructuradas; teniendo como conclusión que en los últimos años el crimen organizado se ha incrementado, advirtiéndose una baja de utilización de la técnica especial de agente encubierto, debiendo plantearse propuestas de mejoras para su aplicación, ante la dificultad de poder combatir un fenómeno tan complejo con medios ordinarios, por ello, se necesita contar con normatividad que la ampare, para que continúe obteniendo resultados exitosos.

Resulta válido mencionar la investigación que llevará a cabo Pineda (2019), de tipo dogmático, además de normativo-teórica, con enfoque cualitativo que empleo la técnica de análisis documental, cuya conclusión se relaciona a la necesidad de incorporar nuevas técnicas de investigación como el agente encubierto y agente especial como mecanismo para dotar de mayor eficacia a los procesos contra la criminalidad organizada, pero que para tal efecto, deben respetarse los derechos y garantías constitucionales durante su ejecución, al entenderse que prima la seguridad colectiva de los ciudadanos.

Flores (2019), en su investigación jurídica descriptiva que busco estudiar y examinar normas penales sobre el tema, que arribo a la conclusión que como necesidad de mecanismos idóneos para la lucha contra la criminalidad organizada en el Perú, el Estado se ha visto en constante obligación de implementar instrumentos o medidas que coadyuven a tal fin, por ello, mediante Decreto

Legislativo Nro. 982 de 22 de julio de 2007, se penalizó la conducta de revelación indebida de la identidad de los agentes encubiertos o agentes especiales como una forma de protección sobre su participación en la investigación y proceso, pero requiere mayores desarrollos.

Tenemos el trabajo de Carrillo (2021), investigación de tipo explicativo, con enfoque cualitativo, empleando la técnica de recolección de datos mediante un instrumento estandarizado como la encuesta, que concluye que esta técnica especial de investigación mostró su eficacia como mecanismo para menguar los índices de criminalidad organizada en el Perú, pero necesita algunos cambios legislativos para su efectiva aplicación, que permita optimizar su participación y que incorporen espacios de capacitación por magistrados del Estado, en virtud de prevenir que por su actuación se vulneren derechos fundamentales, aplicándose de manera real y efectiva.

Finalmente, Torres (2021), presentó un tipo de estudio aplicativo, pero no experimental con un diseño descriptivo y correlacional empleando la técnica de encuesta y cuestionarios para recolección de información sobre las variables de estudios arribando a la conclusión que, independientemente de los datos cualitativos hallados, fue necesaria la aplicación de agentes encubiertos, para poder determinar la idoneidad del trabajo de personal Policial de la ciudad de Pucallpa; por otro lado, aceptaba la hipótesis general que, muestra una correlación positiva alta entre las dos variables de estudio, en otras palabras que el crimen organizado se relaciona significativamente con la gestión de la policía de la ciudad de Pucallpa.

En lo que respecta a los enfoques teóricos de la investigación, con relación a la primera categoría, tenemos a la técnica especial de investigación de agente especial, la que se encuentra contemplada en el artículo 341 del Código Procesal Penal, junto a otra denominada agente encubierto; sin embargo, sobre esta última la norma procesal hace un desarrollo mucho más extenso, dejando al agente especial como una técnica nominativa sin mucha exposición para su empleo (Código Procesal Penal [CPP], 2004). Por otro lado, el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación (2015) Resolución Nro. 5321-2015-MP-FN. Lima: 27 de octubre de 2015, reglamento de circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente

encubierto y operaciones encubiertas, es la única que en su artículo 20 esboza lineamientos para regular el empleo del agente especial como técnica especial de investigación empleada en la lucha contra la criminalidad organizada.

Cabe señalar que, la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) Acuerdo Plenario 10-2019/CIJ-116. Lima: 10 de setiembre de 2019, sobre Organización Criminal y las Técnicas Especiales de Investigación, también hace referencia entre otras al agente especial, pero tampoco desarrolla una definición sobre esta técnica especial, dejando en evidencia la falta de una regulación normativa. Distinto es lo que se advierte en la normativa internacional, conforme lo señala Hernández (2018), invocando el Manual único de Policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y el Código de Procedimientos Penales Colombiano, haciendo referencia que en ambos documentos se define al agente encubierto como el rol desempeñado tanto por un funcionario policial así como un particular que mediante un plan metodológico, logra infiltrarse o penetrar una organización delictiva cuando sea necesario y con el fin de alcanzar el éxito en la investigación a través del acopio de información relevante para el caso. Sin duda, esta regulación optimiza el empleo de esta técnica especial de investigación, toda vez que abordar una estrategia de investigación orientada a la desarticulación de una estructura criminal que exige tácticas mucho más complejas.

Se hace necesario mencionar la Ley 27319 de 2 de noviembre de 2016, emanada del Congreso argentino, relacionada con la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, herramientas y facultades, en cuyo cuerpo se definen como técnicas especiales de investigación al agente encubierto, agente revelador e informante, circunscribiendo la primera para ser ejecutada únicamente por miembros de las fuerzas de seguridad, y que consiste en la infiltración de este, ocultando su identidad dentro de organizaciones criminales y asociaciones delictivas; un tema similar se aprecia del contenido del artículo 242 de la norma procesal colombiana que define al agente encubierto como el funcionario policial o incluso, el particular que participará en el tráfico comercial y otros que, con fines de investigación se infiltrarán a una organización criminal (Código de Procedimiento Penal [CPP] Colombia).

Sobre la primera subcategoría de nuestra categoría agente especial, tenemos la organización criminal, conducta típica expresada en el artículo 317° del Código Penal peruano, y que además fue definida en la Ley Nro. 30077 de 20 de agosto de 2013 Contra la Criminalidad organizada, como “aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funciona de manera coordinada y tiene el propósito de cometer delitos” (Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP], 2019).

Al respecto, Cordini (2017) como se citó en Chávez (2020), señala que cuando se busca conceptualizar el delito de organización criminal, se debe partir por analizar dos aristas, en primer lugar, la pertenencia a una estructura delictiva y segundo, la concertación para la materialización de conductas criminales que marcan el *modus operandi*, con la participación de una pluralidad de agentes. Cabe mencionar que la conducta típica de organización criminal fue incorporada al Código Penal peruano, luego de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1244, de 29 de octubre de 2016, con el cual se modificó la conducta de asociación ilícita para delinquir, quedando en la actualidad redactada conforme se aprecia en el contenido del artículo 317°, que a criterio de Jara (2020), encuentra una génesis para su definición en el Código Penal español LO 5/2010 de 22 de junio de 2010, y es a mérito del artículo 570 bis de la mencionada norma sustantiva.

Sobre la segunda subcategoría evidencia incriminatoria, Cardozo (2021) conforme lo define la Real Academia Española, señala que la evidencia es entendida como “el conjunto disponible de hechos o de información que indican si una creencia es verdad o válida” (p. 208), en tal sentido, cuando se habla de evidencia, se debe entender sobre esta la verdad, el conocimiento, prueba, razón y sobre todo una clara utilidad y razonabilidad. Fernández (2018) señala a la evidencia como la aplicación – si se puede afirmar – mecánica de la ley, puesto que servirá de base para que el juez emita juicio posterior a su valoración en el plenario. Por lo antes expuesto, resulta de mucha validez aquellos indicios que serán hallados en una escena, más aún si se trata de la ejecución de una medida restrictiva de allanamiento de inmuebles ocupados por integrantes de

organizaciones criminales, puesto que este será considerado un verdadero manantial de información relacionada con la teoría del caso Policial-Fiscal, permitiendo que los indicios se conviertan *in situ* en evidencia incriminatoria y merece un tratamiento profesional para su traslado (cadena de custodia y rotulo de evidencia). Sistematizando, Sánchez (2014) como se citó en Martínez, et al (2017), mencionó que la evidencia es “todo elemento que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis” (p. 14).

Por otro lado, sobre nuestra tercera subcategoría ilícito penal, Hurtado (1987) hace referencia a este como una infracción que no es otra cosa que el delito o “la adecuación y descripción formal, el desvalor jurídico conformado por la antijuricidad, la reprochabilidad y las condiciones procesales necesarias” (p. 151); pero no desde el enfoque del tipo legal sistemático que tiene íntima relación con la conducta generada por la acción u omisión, orientándose a lo que los alemanes denominan tipo legal de garantía – *Garantietatbestand* – o sea, la sumatoria de elementos que se deben reunir para que se pueda imputar una conducta punible en el autor, en otras palabras. La teoría del delito hace referencia, a propósito del ilícito penal, a la conducta típica, antijurídica y culpable que permite señalar que esta calza con un tipo expresado en nuestra norma sustantiva, recordemos que la criminalidad organizada es pluriofensiva y altamente nociva.

Realizando una interpretación ontológica de la definición del ilícito penal, Chiavelli (2018) inclinándose hacia la corriente cualitativa para su interpretación, señaló que el ilícito debe ser abordado desde la perspectiva ético-social, puesto que esta hace referencia a la vulneración de un mínimo ético, pero que, de cara a los principios de la ley penal y la relevancia de los bienes jurídicos que se lesionan alcanzan una mayor connotación, o sea, se colisiona con el llamado principio de ofensividad.

La segunda categoría se refiere a la criminalidad organizada, la misma que para Sansó-Rubert (2020) como se citó en Prado (2021), resulta ser un fenómeno bastante complejo de gran impacto que atenta contra el bienestar común y las estructuras del estado, generando descomposición social, motivando desequilibrio político y menguando el Estado de derecho, pero, además deslegitima la institucionalidad de los poderes estatales, colisionando con la democracia, la

economía y la soberanía de un país. Sobre el particular, Forgiere (2016), ya esbozaba un argumento que permitía correlacionar la criminalidad organizada con la corrupción y como está a su vez se enquistaba dentro de los sistemas políticos de los Estados, generándose una globalización de la actividad criminal a niveles de empresas con un gran manejo económico que les permite sostener una suerte de hegemonía para la materialización de sus actividades criminales.

En esta línea de ideas, Bartolomé (2020) encuentra sus bases sobre todo para América latina en tres factores: “la corrupción, la impunidad y la fragilidad estatal” (p. 50). Resulta válido señalar que la génesis para el abordaje de la criminalidad organizada la encontramos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional, o comúnmente conocido como Protocolo de Palermo de 2000, donde se afirmaba que este fenómeno se ha convertido en una amenaza que involucra a toda la sociedad internacional, puesto que atenta contra la seguridad y defensa de los países, y no solo para aquellos que se adhirieron a esta, ya que los delitos graves que se mencionan en su texto, suelen materializarse a nivel mundial.

Sobre la primera subcategoría tenemos a la actividad delictiva, concordante con lo esbozado en el párrafo que antecede, puesto que el elemento teleológico de las estructuras criminales es la materialización de delitos graves, por ello, el artículo 3° de la Ley Nro. 30077 de 20 de agosto de 2013 contra la criminalidad organizada, señala un catálogo de 21 conductas criminales y otras adyacentes que engloban un total de 50, todas ellas agravadas, por lo tanto, como presupuesto para afirmar que nos encontramos frente a una estructura criminal, deben existir la materialización de actividades delictivas orientadas por una tendencia interna trascendente, puesto que la naturaleza de estas organizaciones es la comisión de delitos, es decir una actividad delictiva constante.

El Observatorio Interamericano de Seguridad de la OEA señala que las actividades delictivas son todas aquellas acciones que de manera directa o indirecta se orientan al acopio de réditos maculados, además, las conductas que comúnmente son utilizadas por las organizaciones criminales violentas son los ilícitos contra el patrimonio como el robo y los homicidios por encargo, que en

nuestra legislación recibe el *nomen iuris* de sicariato – artículo 108° C del Código Penal – y otros conexos (OEA, 2018).

Cabe señalar que, Bretones (2020) recoge un concepto sobre las actividades ilícitas desde un enfoque procesal-policial, y como estas suelen ser sustentadas en los procesos, gracias a la participación de los agentes encubiertos, para ello hace referencia a este tipo de actividades como actos de connotación graves, a través de los cuales se generan múltiples daños a bienes jurídicos tutelados por normas constitucionales nacionales o supranacionales, sobre todo cuando se trata de criminalidad organizada, donde los sujetos pasivos de la acción, suelen resultar pluri afectados, además, estas actividades suelen incorporar muchos subtipos de conductas altamente nocivas.

La segunda subcategoría que se desprende de la categoría criminalidad organizada está relacionada con las estructuras jerárquicas o flexibles de las organizaciones criminales, acerca de este tema, Prado (2016) señala que existen cinco tipologías que describen los niveles en los cuales se encuentran organizadas las estructuras criminales que operan a nivel mundial, además se advierten distintos diseños que facilitan dotar de una estructura a estas organizaciones donde se aprecian una clara configuración de roles y hasta cadena de mando, conforme al siguiente detalle: Estructura que puede ser jerárquica, o colegiada, pero además, desconcentrada; en otros casos de tipo red criminal, tanto internacional como nacional e integrada por tres o más personas, que cumplen con funciones y roles, con una actuación concertada cuyo fin es materializar delitos graves.

Acerca de estas tipologías *in comento*, tenemos un primer bloque conformado por aquellas conocidas como verticales donde se advierten la Tipología 1 “Jerárquica”, Tipología 2 “Regional y Tipología 3 “Agrupación jerárquica” existiendo para la primera un mando central encabezado por el “dirigente”, la segunda hace referencia a un mando descentralizado, es decir un mando que ejerce mando directo sobre los integrantes, pero responde a la voluntad de un mando central, esta agrupación criminal se encuentra liderada por quien se conoce como “jefe”, y finalmente la tercera tipología que responde a un mando colegiado o corporativo que es el núcleo de la misma, es decir, la decisión de las acciones criminales o el derrotero, lo señala un grupo de personas que coyunturalmente se fusionan para la

materialización de los eventos delictivos. Una nota aparte sobre estas tres tipologías es que se especializan en la comisión de los llamados delitos violentos, entre los que podemos ubicar al sicariato, la usurpación agravada, el robo agravado, etcétera.

Sobre la Tipología 4 es denominada “grupo central” y la tipología 5 “red criminal”, estructuras reconocidas como aquellas que caracterizan la criminalidad organizada moderna, puesto son estructuras horizontales, por ello la primera está conformada por un grupo de integrantes que responden a un interés de tipo económico sin que exista un mando directo, y que, además, pueden ingresar o salir de estas, por ser personas con un alto grado de conocimiento en diferentes campos profesionales, y la segunda que es la más especializada y totalmente ligada a la materialización de los llamados delitos de economías ilegales que se infiltran en estructuras ya constituidas dentro del aparato estatal, o en la empresa privada. Ambas cuentan con un “líder” que no tiene mando sobre ninguno de los integrantes, sino que desempeña una labor de punto nodal, para coordinar las acciones criminales, tanto así, que sus integrantes no suelen conocerse entre sí (Calderoni, et al, 2021).

Como colofón, tenemos la tercera subcategoría, servicios legalmente restringidos, al respecto, la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT – señala que son todos aquellos que se encuentran legalmente limitados y fiscalizados, y que para su empleo deben contar con un mandato legal que los autorice, pero también existen aquellos que se encuentran proscritos por ley como lo son las sustancias psicotrópicas.

El Decreto Supremo Nro. 268-2019-EF de 20 de agosto de 2019, que aprueba la lista de insumos químicos, productos y subproductos o derivados que son objeto de control, y señalan una definición de estos como bienes fiscalizados destinados al empleo doméstico y artesanal, tal como lo expresan los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo Nro. 1126, establece un total de treinta y tres insumos químicos fiscalizados, los que podrían ser utilizados de manera directa o indirecta para la elaboración ilícita de drogas, por un lado, las derivadas de la hoja de coca y por otro las que provienen de la amapola a través de un proceso de síntesis.

Echevarría (2018), refiere que las organizaciones enclavadas en zonas cocaleras de alta incidencia en la elaboración de drogas derivadas de los alcaloides de cocaína, sobre todo en el Huallaga, requieren de altas cantidades de insumos químicos sobre todo el ácido muriático, que también es utilizado para el uso doméstico, por ello que, los controles deben ser mucho más estrictos para prevenir su desvío; asimismo, en el Diagnóstico de la Situación del desvío de Insumos Químicos para el narcotráfico del año 2009 elaborado por la Comisión de Lucha Contra las Drogas – DEVIDA – señala que el ácido sulfúrico es otro de los insumos que genera gran demanda para la elaboración de ingentes cantidades de sustancias psicotrópicas.

Resultó válido reflexionar sobre la criminalidad organizada desde su contexto epistemológico, partiendo por señalar que la postura que se asumió para el desarrollo del presente trabajo de investigación, que se orientó en proponer una regulación normativa para el empleo de la técnica de investigación denominada agentes especial, y esto desde el análisis epistemológico de lo nocivo que resulta el accionar de estructuras criminales que colisionan con derechos fundamentales como el de gozar de un ambiente pacífico y lo suficientemente equilibrado para el desarrollo personal. La investigación buscó adentrarse en aquellos espacios caracterizados por paradigmas de dominio de estructuras criminales que suelen vulnerar incluso la administración pública, facilitando la materialización de los denominados delitos económicos; pero, además, existen otros espacios donde las organizaciones criminales evidencian una alta hegemonía, sobre todo para la materialización de conductas violentas como el sicariato, la usurpación agravada, los secuestros y extorsiones. Por lo antes esbozado, pudimos afirmar que como objetivo general del trabajo de investigación que se desarrolló, fue determinar fundamentos epistemológicos relacionados con la regulación normativa para el empleo del agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada; pues esta grafica el auge y alto impacto que viene mostrando este fenómeno criminal, sobre todo ante la proliferación de delitos graves característicos del *modus operandi* de estas estructuras organizadas, que buscan principalmente el acopio de ingentes réditos maculados, por ello, las actividades delictivas, las estructuras cualquiera que fueran y el comercio de servicios legalmente restringidos son componentes *sine qua non* podría existir una organización criminal.

III. METODOLOGÍA

Conforme a la línea de desarrollo de la investigación, se hizo necesario esbozar que la metodología, conforme lo señalan Guamán, Hernández y Lloay (2021), es considerada como “la rama de la Filosofía de la Ciencia que aborda las reglas generales que describe la actividad científica, organiza criterios que usa el científico cuando investiga” (p. 164). El enfoque fue cualitativo, puesto se debió partir de una línea o derrotero de investigación que tuvo por objetivo sistematizar, construir, pero además reflexionar sobre los conocimientos de los participantes que se convirtieron en los actores sociales, surgiendo de una interrogante, con capacidad de ser sometida mediante el estudio de categorías e incluso presupuestos que facilitaron el poder abordarla (Galeano, 2020).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El tipo de investigación fue básica, en vista que estas también son consideradas como puras, teóricas o dogmáticas, por cuanto se buscó incorporar nuevos conocimientos, tomando como punto de partida la observación de algunos fenómenos, cuya naturaleza no se pretendió variar (Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología [FECYT], 2018).

El diseño de investigación fue teoría fundamentada, en vista que se permitió el empleo de datos e información que provino de distintos y variados métodos o fuentes, partiendo de una observación empírica de campos específicos de conocimiento, convirtiéndose en la construcción fidedigna de la realidad (Espriella y Gómez, 2020).

3.2. Categorías y Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías en la investigación cualitativa en un sentido lato vienen a ser considerado un concepto, por ello permiten que se pueda hacer un desarrollo del enfoque teórico de la investigación (Benlliure, 2018).

Como primera Categoría tuvimos al Agente Especial, sobre esta se desarrollaron las siguientes Subcategorías: Organización Criminal, Evidencia incriminatoria e Ilícito penal.

Por otro lado, como segunda Categoría tuvimos a la Criminalidad organizada y como Subcategorías se consideraron: Actividad delictiva, Estructura jerárquica o flexible y Servicios legalmente restringidos.

Tabla 1

Matriz de Categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
Agente especial	Rol que cumple un ciudadano inmerso dentro de una organización criminal, que actúa o realiza acciones para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal (Fiscalía de la Nación [FN], 2015).	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Criminal. • Evidencia incriminatoria. • Ilícito penal.
Criminalidad organizada	Toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional potencial o activa, pero siempre en crecimiento (Prado, 2016).	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad delictiva • Estructura jerárquica o flexible. • Servicios legalmente restringidos.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio está considerado como el contexto o espacio físico donde se concentran los factores como el cultural, económico e incluso históricos

que conforman la identidad de un grupo de personas o institución (Hernández, et al, 2018).

Se consideraron como escenario de estudios la sede de los Juzgados Penales de Lima, las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada – FECOR – de Lima; así como las instalaciones de la División de Investigaciones de Alta Complejidad DIVIAC de la Policía Nacional del Perú por ser los dos entes competentes en el abordaje de este fenómeno criminal.

3.4. Participantes

Conocidos también como sujetos de ensayos, sujetos humanos o voluntarios en referencia a todas las personas o sujetos que de manera voluntaria forman parte de los estudios, en la investigación cualitativa, es la información obtenida de estos los que permiten dar respuesta a la problemática (Arispe et al, 2021).

En la investigación se consideraron como participantes:

Jueces Penales de Lima, Fiscales Especializados en Criminalidad Organizada de las FECOR Lima; Oficiales de la División de Investigaciones de Alta Complejidad de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 2

Caracterización de participantes

N°	Informantes	Descripción	Código
1	Dos Jueces Penales de Lima	Juzgados Penales de Lima	JPL
2	Cinco Fiscales Especializados en Criminalidad Organizada	Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada de Lima	FECOR L
3	Cinco Oficiales de la División de Investigación de Alta Complejidad PNP	División de Investigación de Alta Complejidad PNP	DIVIAC PNP

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Como técnicas para la recolección de datos se consideraron y aplicaron:

Entrevistas: técnica utilizada principalmente para investigaciones que guardan relación con las ciencias sociales, que con el pasar de los años ha venido siendo muy utilizada y que permitió identificar la cantidad de participantes (López-Roldan y Fachelli como se citó en Arias, 2020).

Grupo focal: es una técnica de recojo de datos e información de primera mano que considero para su ejecución una relación de preguntas abiertas, que motivaron de algún modo un debate entre los participantes expertos en el tema, quienes contaron con un orden señalado por el moderador (Polgar y Thomas, 2020).

Como instrumentos se aplicaron los siguientes:

Guía de entrevistas, que sirvió como instrumento que permitió señalar el inicio y procedimiento de la entrevista, una línea de desarrollo, el planteamiento de los entrevistados y el final de esta (García, et al, 2020).

Guía para desarrollo de grupo focal: que contó con las pautas establecidas por el moderador – investigador – para orientar la participación de los expertos en el tema, fue necesario considerar preguntas abiertas, pero con una debida línea que previno el desvío del tema (Soliz, 2019).

Con relación a la validez de los instrumentos se llevó a cabo mediante juicio de expertos, quienes evaluaron principalmente tres elementos: pertinencia, relevancia y claridad, el cumplimiento de estos haciendo aplicable estos.

Tabla 3 Validación de Juicio de Expertos

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime	Doctor en Derecho	Abogado y docente universitario	Derecho Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista – temático	Mg. Carbonel Cerna, Sergio Jesús	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado y docente universitario	Derecho Penal Procesal Penal	Si es aplicable y
Guía para grupo focal	Mg. Ramos Rotalde, Bruno Larry	Magister en Derecho y Ciencias Penales	Abogado y docente universitario	Derecho y Ciencias Penales	Sí es aplicable

3.6. Procedimientos

Los procedimientos están considerados como una suerte de sucesión de acciones que tienen como fin acopiar la mayor cantidad de información relevante y que cuente con el rigor necesario para demostrar el conocimiento al cual se arribó (Armas, 2018).

Primeramente, se visitaron los despachos de Jueces penales y fiscales especializados en Criminalidad Organizada de Lima, de tal modo que se obtuvo información sobre los objetivos planteados para el desarrollo de la investigación, partiendo de las categorías y subcategorías identificadas; Posteriormente se visitaron a los Oficiales de la División de Investigaciones de Alta Complejidad DIVIAC de la Policía Nacional del Perú, especializados en investigación contra la Criminalidad organizada en Lima.

Seguidamente, se organizó un grupo focal, al cual se invitaron a participar a fiscales y policías expertos en el tema, para conocer su punto de vista con relación a la problemática y reforzar la premisa que se planteó como investigación.

3.7. Rigor Científico

Sobre el rigor científico, se considera como tal al seguimiento claro y estricto para establecer la pertinencia que otorgue el planeamiento, desarrollo y análisis de la investigación que definan correctamente el objetivo de la investigación (Rodríguez, 2020).

Para arribar o alcanzar el rigor científico, se tomó en consideración la información obtenida de los expertos en temas relacionados con las investigaciones y procesos contra la Criminalidad Organizada, que hayan empleado la técnica especial de investigación de agentes especial, se consideraron dentro de este campo a fiscales y personal policial especialistas en el abordaje a la criminalidad Organizada de Lima.

3.8. Método de Análisis de la Información

El método es entendido en la comunidad científica como un conjunto de procedimientos que utiliza instrumentos y técnicas requeridas para poder abordar y presentar soluciones a problemas planteados por el investigador (Bunge, 1983, como se citó en Bernal, 2016).

Se obtuvo a través del empleo de los instrumentos aplicándose el método deductivo, que permitió establecer los criterios que reforzaron la necesidad de contar con una regulación normativa para el empleo de la técnica especial de agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada (Prieto, 2017).

Por otro lado, el método exegético, permitió poder realizar un estudio de cada una de las normas donde se encuentran expresada la técnica especial de investigación de agente especial y si estas desarrollaron doctrinariamente aspectos sustanciales de este acto especial (Halpérin, 2017).

Finalmente, el método de síntesis, que permitió sistematizar la información que se obtuvo y de ese modo esbozar las conclusiones (Quesada y Medina, 2020)

3.9. Aspectos Éticos

Los lineamientos éticos son aquellos que permitirán establecer responsabilidades para desarrollar de manera íntegra los conocimientos científicos, es decir, regulan la investigación con el principal objetivo de arribar a una solución sobre el problema planteado (Viorato y Bernal, 2019).

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron fuentes confiables, respetando la autoría del material revisado, para tal efecto, se emplearon las normas internacionales del sistema APA actualizado, además se cumplió con los lineamientos señalados por la Escuela de Posgrado de la Universidad; además, se protegió cualquier dato que por su naturaleza y sensibilidad deben mantenerse en reserva y anonimato.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la elaboración de la tesis se tomó como información los datos obtenidos a través de las entrevistas practicadas a magistrados como jueces y fiscales penales, así como a personal policial especializado en la investigación de la Criminalidad Organizada en la ciudad de Lima, además la realización de un grupo focal – panel de expertos – para el cual se consideraron cuatro expertos en el tema como fiscales y personal policial especializados en la lucha contra la criminalidad organizada. Para tal efecto, se partió por abordar cada uno de los objetivos de investigación, con los cuales se plantearon las interrogantes que permitieron obtener resultados sobre el punto en discusión, los mismos que fueron debidamente contrastados con los enfoques teóricos considerados para la investigación.

Se partirá por señalar el objetivo general conforme al siguiente detalle: determinar la incidencia de la regulación normativa para el empleo del Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020; sobre el particular, Tianprasit (2018) señaló que el empleo de los agentes encubiertos se ha convertido en un instrumento necesario para combatir la criminalidad organizada sobre todo en los que se materializan delitos graves, sin embargo, estableció que se debe regular normativamente con la elaboración de un estatuto que conceda legalidad al empleo de esta técnica especial de investigación. Siguiendo esta misma línea, Berrio (2020) afirma que cualquier civil actualmente que no cuente con alguna especialización puede desplegar una actividad considerada de alto riesgo, como es su participación como agente encubierto, permitiendo la obtención de elementos de prueba; siendo imperativo que se deba regular mediante un cuerpo normativo.

Asimismo, López (2018) hizo referencia al repunte que evidencia la criminalidad organizada en nuestro país, por lo tanto, no se puede abordar este fenómeno con mecanismos ordinarios, resultando prudente el empleo de la Técnica de investigación del Agente Encubierto y Agente Especial, la que se ha visto menguada por la falta de una norma especial que ampare su ejecución. Al respecto, Flores (2019) hizo referencia que como mecanismo de protección para la participación del Agente Encubierto y Especial se publicó el Decreto Legislativo Nro. 982 de 22 de julio de 2007, a través del cual se penalizó el revelar la identidad de

estos agentes; sin embargo, no existe un cuerpo normativo que desarrolle extensamente su aplicación. Finalmente, Carrillo (2021) concluye que el empleo del Agente Especial ha venido mostrando eficacia en cuanto a su aplicación, empero, se hace necesario contar con cambios legislativos que permitan implementar mejoras para su incorporación.

Con relación a los datos obtenidos a través de las encuestas aplicadas referentes al objetivo general, en primer lugar, se planteó la primera interrogante dirigida a jueces: En su calidad de juez de garantías, ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?, obteniéndose las siguientes respuestas de acuerdo con los participantes: J1, que no comparte el empleo de Agentes Especiales porque considerar atenta contra el derecho al debido proceso. Por otro lado, el J2, considera que es una Técnica Especial necesaria para la investigación y obtención de evidencia incriminatoria para ciertos delitos.

Sobre el mismo objetivo, se planteó la primera interrogante dirigida a fiscales y personal policial: ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?, obteniéndose como respuestas las siguientes: F1, que el empleo del Agente Especial, debe ser considerado como una excepción, puesto que la regla debe ser entendida para el empleo del Agente Encubierto, sin embargo, puede ser reconocida como una técnica muy importante que se ha recogido en el Código Procesal Penal. El F2, señala que es una técnica que resulta idónea en la investigación y procesos contra la criminalidad organizada, pero debe considerarse también que cabe la posibilidad que se produzca una fuga de información por parte del ciudadano incorporado para tal fin. Asimismo, el F3 opinó que es una técnica muy importante y necesaria para investigar el crimen organizado.

En lo que respecta a personal policial especializado tenemos: P1 refirió que resulta necesario contar con esta técnica de investigación, para contrastar información obtenida con el empleo de otras técnicas. En cuanto al P2, considera que la técnica de Agente Especial resulta idónea, por cuanto permite obtener información directa recabada del interior de las organizaciones criminales. Finalmente, el P3 afirma que permite acopiar información desde dentro de la organización.

En cuanto a la interrogante cuatro, dirigida a jueces, tenemos: ¿Considera idóneo contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? ¿Por qué?, al respecto el J1 señaló que si resultara idóneo puesto se deben establecer una serie de formalidades para la incorporación del Agente Especial, en cuanto al J2, que resultaría beneficioso, por cuanto se deben establecer mecanismos que mengüen la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales. En esa misma Línea los fiscales entrevistados señalaron: F1, resulta necesario contar con una norma que regule el empleo del Agente Especial, pues no existe una que la haya desarrollado en extenso, el F2, afirma que sería favorable, pues, se hace necesario abordar varios aspectos; por último, el F3 manifestó que se necesita contar con una norma que regule su funcionamiento. Finalmente, sobre la misma interrogante, personal policial señaló: P1, sería beneficiosa porque permitiría adoptar acciones y dirigir de forma correcta al Agente Especial, el P2, detalló que la norma debe contar con rango de ley, de tal modo que admita una reglamentación y la elaboración de protocolos; y el P3, que sería muy beneficiosa para su mejor empleo.

Sobre la interrogante cinco, se tiene: ¿Qué obstáculos considera Ud., existen para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?, sobre el particular, los jueces participantes respondieron lo siguiente: el J1 considera que el obstáculo se evidencia por la falta de conocimiento acerca de las pesquisas e investigación, el J2 refirió que no existe una adecuada preparación, para ello se requiere se otorgue mayores recursos para efectivizar su empleo. En esa misma línea las respuestas de fiscales fueron como sigue: F1, faltan de mecanismos más efectivos para realizar el control, por ello opina que deberían destinarse fondos para poder hacer uso de equipos tecnológicos; el F2 refirió que uno de los principales obstáculos se advierte en la carencia de ciudadanos que carezcan de antecedentes para ser incorporados, naciendo la necesidad de flexibilizar ese extremo en una eventual norma; el F3 la falta de desarrollo normativo para su empleo. En cuanto al personal policial entrevistado tenemos: P1 identifica como principal obstáculo la falta de experiencia del Agente Especial que incrementa el riesgo que se convierta en agente provocador; el P2 señala que, uno de los obstáculos identificados es la falta de

seguridad jurídica que asista la participación del Agente Especial y el P3 la falta de capacitación y recursos.

En cuanto a la interrogante seis, planteada a jueces entrevistados, tenemos: ¿Qué tipo de control judicial debería implementarse para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?, al respecto el J1 refirió que este debe verse materializado en el control respecto a la formalidad del acto de incorporación el J2, detalló que debe existir un control de legalidad.

Como colofón sobre el objetivo general, tenemos la interrogante siete, la que fue planteada tanto a los jueces, fiscales y Personal Policial entrevistados, conforme al siguiente detalle: ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?, el J1 manifestó que debe ser puntualmente las condiciones para admitir e incorporar al Agente Especial, el J2 señaló que deben normarse temas relacionados con la capacitación de estos, y que se prevea su participación hasta la etapa de juzgamiento. Sobre lo opinado por fiscales, el F1 detalló que, deben considerarse recursos para el empleo de tecnología durante su actuación, el F2 consideró que debe definirse mediante norma esta técnica especial, y señalar requisitos para su incorporación, atendiendo al principio de flexibilización, además consideró importante implementar un registro único de Agentes Especiales a cargo del Ministerio Público y la capacitación de estos; el F3 que se consideren las obligaciones del Agente Especial. Por último, personal policial detalló: P1 que la norma cuente con rango de ley para poder ser reglamentada y protocolizada, el P2 que se deben regular la seguridad jurídica y las medidas de protección, y el P3 que se regulen los plazos.

Se tuvo como primer objetivo específico el siguiente: Determinar el empleo del agente especial para el acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020. Sobre el particular, Mendes (2019), señaló que el empleo del Agente Encubierto es esencial para la obtención de pruebas e identificar a los autores del delito, Pineda (2019), detalló que el empleo de esta técnica genera mayor eficacia a los procesos contra la criminalidad organizada.

En mérito del planteamiento del mencionado objetivo específico, tenemos la octava y novena interrogante: ¿Considera que la evidencia incriminatoria obtenida con el empleo del Agente Especial puede alcanzar el estándar probatorio requerido para superar la etapa intermedia en los procesos contra la criminalidad organizada?, y ¿Contribuye el empleo de la técnica de Agentes Especial para establecer los presupuestos que permiten sustentar una eventual medida de coerción procesal de prisión preventiva para los integrantes de una organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada?, respectivamente, la posición de los jueces fue la siguiente: J1, consolidando la respuesta de ambas interrogantes debido a su concordancia, señaló que, no podría alcanzar el estándar probatorio puesto debe ser sometido a un procedimiento especial, asimismo. Sobre la opinión del J2, señaló que, si puede alcanzar el estándar probatorio, siempre que haya sido obtenido sin vulnerar derechos fundamentales. Por otro lado, con relación a la interrogante planteada a los fiscales y personal policial tenemos: ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?, y ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?, en líneas generales los entrevistados señalaron que si coadyuva a establecer no solo evidencia incriminatoria, además estructura y modalidad delictiva.

Se tiene además el segundo objetivo específico: Determinar el empleo del agente especial para establecer la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020. Al respecto, Cuyares (2019) concluyo que el empleo del Agente Encubierto contribuye entre otros aspectos a identificar la estructura de las organizaciones criminales, así como a sus integrantes. Prado (2016) detalló que existen cinco tipologías criminales que operan en diversas partes del mundo. Por lo antes indicado, se plantearon las interrogantes diez y once conforme al siguiente detalle: ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de Agente Especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal y los demás presupuestos que sustenten la acusación y el auto de juicio oral? ¿Por qué?, y ¿Desde la óptica jurisdiccional, el empleo de la técnica de Agente Especial contribuye a establecer la participación de los

integrantes de una organización criminal en la materialización de ilícitos penales en diversos eventos criminales, sin que por ello pueda ser considerado agente provocador?, respectivamente.

Sobre la opinión de los jueces entrevistados temeos: J1 no considera que el empleo del Agente Especial permitiría establecer una estructura, pues considera que primer tiene que ser incorporado mediante un proceso de admisión y un control jurídico; el J2 afirma que debido a que el Agente Especial se infiltra dentro de una organización criminal, puede obtener información sobre su estructura, mientras actúe en el marco de una carpeta fiscal, evitando ser considerado Agente Provocador.

Se tiene el objetivo específico tres: Establecer la contribución del empleo del agente especial para identificar las actividades delictivas durante la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020. Sobre el particular, Bretones (2020) refiere que gracias a la participación de Agentes Encubiertos se puede llegar a determinar actividades criminales de gran connotación y multi ofensivos; asimismo, Arce (2019) detalló que las estructuras criminales busca orientar sustancias fiscalizadas y servicios legalmente restringidos para desviarlos al consumo de sustancias tóxicas sobre todo en zonas coccaleras. Por lo antes señalado, tenemos la interrogante número trece: ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?

Los jueces, fiscales y Personal Policial entrevistado sobre la interrogante trece opinaron: J1, solo podría ser considerada preliminarmente para la fase de diligencias preliminares, el J2 afirma que la información obtenida por un Agente Especial durante el cumplimiento de su rol resulta ser muy rica y contribuye incluso a identificar las ganancias ilegales. Sobre la opinión de fiscales tenemos: F1 que la Ley Nro. 30077, señala un catálogo de 21 delitos, y otras conductas que subyacen, entre ellos los delitos que se refieren al tráfico ilícito de drogas y otros conexos; El F2, señaló que la participación del Agente Especial no solo permite identificar estas conductas delictivas, sino que, además, permite advertir la existencia de empresas y cuentas bancarias, insistiendo en la creación de un registro único de Agentes

Especiales; el F3 que sí mientras se encuentre a su alcance. Finalmente, la opinión de Personal Policial: el P1 que la información que obtiene el Agente Especial es privilegiada, pero requiere ser corroborada; el P2 manifestó que el Agente Especial es un testigo directo de actos preparatorios y actos de ejecución de estos ilícitos, y el P3 que resulta ser un mecanismo eficaz para el acopio de esta información.

Para culminar, se tuvo el objetivo específico cuatro: Identificar las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como actos especiales de investigación empleados en los procesos contra la criminalidad organizada, sobre el cual se planteó la siguiente interrogante para los jueces entrevistados: ¿En líneas generales, considera que debe existir un control jurisdiccional para el empleo de la técnica de Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada?, sobre lo cual el J1 opinó que debe existir un control general sobre su empleo y la información que desea incorporar al proceso; el J2 considera que debe existir un control, pero este debe ser encargado a jueces especializados.

Sobre la interrogante planteada para fiscales y Personal Policial tenemos: ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?, el F1 afirma que definitivamente existe diferencias partiendo por identificar la calidad del sujeto (policía o civil) el F2, coincide en señalar que las diferencias son significativas en atención de quien desempeña el rol, en cuanto a Personal Policial, tenemos: P1 que los roles son similares puesto están orientados a la obtención de información desde el interior de las organizaciones criminales, el P2, que las diferencias se advierten de la preparación de ambos, y P3 no considera muy significativas las diferencias.

Se realizó de un grupo focal – panel de expertos – donde participaron dos fiscales especializados en criminalidad organizada y dos efectivos policiales de la División de Investigaciones de Alta Complejidad – DIVIAC PNP – las respuestas obtenidas a las interrogantes planteadas fueron muy homogéneas, llegando como colofón a determinarse la necesidad de una norma que regule el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó la incidencia de la regulación normativa para el empleo del Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020, por considerarse que este fenómeno criminal resulta ser de alta complejidad y requiere de la aplicación de Técnicas de Investigación con un estándar superior a las estrategias tradicionales, en este caso en concreto, la participación del agente infiltrado dentro de estas estructuras criminales; por lo tanto, se requiere se le asignen los recursos necesarios para su ejecución, con la publicación de una norma que desarrolle los principales aspectos para optimizar su aplicación.

SEGUNDO: Se determinó el empleo del Agente Especial para el acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020, esto en virtud de establecerse que la información que se obtiene con el empleo de esta técnica de investigación proviene del mismo núcleo de las estructuras criminales; por lo tanto, el grado de verosimilitud es muy alto. Sin embargo, tiene que ser corroborado con otros medios idóneos para alcanzar en primer término el estándar de elemento de convicción y eventualmente el de prueba posterior al contradictorio en juicio oral.

TERCERO: Se determinó el empleo del Agente Especial para establecer la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020; por considerarse que, dentro de los requisitos para afirmar la existencia de una estructura criminal, deben identificarse entre otros, el elemento estructural, es decir la conformación organizacional acorde con las cinco tipologías que fueron desarrolladas doctrinariamente, información que puede ser obtenida por un agente infiltrado dentro de la organización criminal.

CUARTO: Se estableció la contribución del empleo del Agente Especial para identificar las actividades delictivas durante la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020, al respecto se pudo determinar que los

submundos de la criminalidad organizada suelen ser muy herméticos, dificultando puedan ser penetrados por los operadores de justicia, sin embargo, contar con un agente que pueda infiltrarse dentro de las estructuras criminales, por contar con el perfil y condiciones necesarias, facilita identificar conductas como el tráfico ilícito de insumos químicos fiscalizados desviados para la elaboración de sustancias tóxicas y psicotrópicas.

QUINTO: Se identificó las diferencias significativas entre Agente Encubierto y Agente Especial como actos especiales de investigación empleada en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020, en primer lugar, el Agente Encubierto es un rol desarrollado por un efectivo de la Policía Nacional del Perú altamente capacitado y especializado para infiltrarse en una organización criminal; mientras que el Agente Especial es ejecutado por un ciudadano, que no fue capacitado para tal función, pero que, posee el perfil y condiciones que le permite introducirse en una estructura delictiva y cumplir con el tráfico jurídico y social autorizado por el Ministerio Público de cara a un proceso e investigación contra la criminalidad organizada.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Presentar el proyecto de ley propuesto en la investigación, que busca desarrollar ampliamente la participación del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada, estableciendo los requisitos para su incorporación, los recursos que amerita se le asigne para su ejecución y las medidas de protección que le debe asistir durante y después de su participación.

SEGUNDO: Considerar como uno de los factores a desarrollar en el proyecto de ley para el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, una fase destinada a la capacitación de este, sobre estrategias de acopio de información que permita alcanzar un nivel inicial de evidencia y posterior elemento de convicción.

TERCERO: Considerar como uno de los factores a desarrollar en el proyecto de ley para el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, la asignación presupuestaria para otorgar un emolumento a este durante su participación, el tráfico jurídico y social, además, para la implementación con equipos tecnológicos que contribuyan en la optimización del acopio de evidencias.

CUARTO: Considerar como uno de los factores a desarrollar en el proyecto de ley para el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, el otorgamiento de una identidad supuesta a través del sistema informático del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – el que deberá ser tramitado por el Ministerio Público.

QUINTO: Considerar como uno de los factores a desarrollar en el proyecto de ley para el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, las medidas de protección que le corresponde a este, durante y después de su participación en el tráfico jurídico y social, que garantice su integridad y la de su círculo familiar más cercano.

VII. PROPUESTA

Como propuesta se ha considerado un proyecto de ley que regula la ejecución de la Técnica Especial de Investigación de Agente Especial en la Lucha contra el Crimen Organizado (anexo 23).

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 10 de 2019. Organización Criminal y técnicas especial de investigación. 10 de setiembre de 2019. <https://bit.ly/3yZIOUC>
- Arce, R. (2019) Aproximaciones a la filosofía forestal de la sustentabilidad del manejo forestal en el Perú. *Revista forestal del Perú*. 34 (2), 113-131. <https://bit.ly/3Pc85Q3>
- Arcila, A. (2020) *La Consolidación del Eficientismo como Modelo Político Criminal en Colombia (A propósito de la Ley 1908 de 2018)*. [Trabajo de Tesis para optar el título de Magister en Derecho Penal de la Universidad EAFIT de Colombia]. <https://bit.ly/3xq6yig>
- Arias, J. (2020) *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting.
- Arias, M. (2018) *Las operaciones encubiertas como estrategia contra la trata de personas frente a los Derechos Humanos y Fundamentales*. [Tesis para optar el título de Magíster en Derecho de la Universidad de Manizales Colombia]. <https://bit.ly/3L3VafJ>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L. y Arellano, C. (2021) *La investigación científica: una aproximación para los estudios de posgrado*. Departamento de investigación de posgrado Universidad Internacional de Guayaquil Ecuador. [Archivo PDF]. <https://bit.ly/3IGx54i>
- Armas, V. (2018) *Procedimientos y estrategias de Investigación Científica*. Editorial Universitaria. <https://bit.ly/3Gfaeq7>
- Bartolomé, M. (2020) *La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica en la lucha contra el Crimen Organizado en América Latina*. Relaciones internacionales.
- Belhabid, D., Billon, P. & Wrathall, D. (2020) Narco-Fish: Global fisheries and drug trafficking. *Fisch and Fisheries Wiley*. <https://carlosaliaga.ink/3msil9t>
- Benlliure, V. (2018) *Introducción a la metodología de Investigación*. Universidad de Valencia. [Archivo PDF]. <https://bit.ly/3Nx2VfM>
- Bernal, C. (2016) *Metodología de la Investigación tercera edición*. Pearson. <https://bit.ly/3NzEleh>
- Berrio, R. (2020) *La participación de particulares como Agentes Encubiertos*. [Tesis presentada como requisito para aprobar el programa de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia]. <https://carlosaliaga.ink/3A4vXj6>
- Bretones, F. (2020) *El Delito de Tráfico de Drogas cometido por personas que pertenecen a una organización delictiva*. Dykinson, S.L. <https://carlosaliaga.ink/3H1R5YZ>

- Bunge, M. (1983) *La investigación científica su estrategia y su filosofía 2da, edición*. Editorial Ariel S.A. <https://bit.ly/3wTVaKm>
- Calderoni, F., Campedelli, G., Szekely, A., Paolucci, M. & Andrighetto, G. (2021). Recruitment into Organized Crime: An Agent-Based Approach Testing the Impact of Different Policies. *Journal of Quantitative Criminology*. (38), 197-237. <https://bit.ly/3spnP8s>
- Capote, M. (2018) *Trabajo con documentos en Ciencias de la educación*. Ed Univ.
- Cardozo, M. (2021) Evidencia: conceptos y uso en la evaluación de políticas y programas públicos. *Revista de Ciencias Sociales y humanidades*. 90 (42), 205-232. <https://bit.ly/3PbZywl>
- Carrillo, Y. (2021) *Riesgos, afectaciones de los derechos fundamentales y vacíos legales existentes en la figura legal del agente encubierto previsto en el Código Procesal Penal vigente, como mecanismo real y práctico para combatir la delincuencia en nuestra sociedad*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://bit.ly/3ljwvcN>
- Chacón, L. (2021) Percepciones y significados que otorga el profesorado universitario a la competencia docente en la Educación Superior: investigación fenomenológica-hermenéutica en San Pedro Sula, Honduras. *Revista Praxis educativa*. 25 (1), 1-20. <https://bit.ly/37DMYii>
- Chávez, W. (2020) *El Crimen organizado en el Perú*. Instituto pacífico.
- Chiavelli, F. (2018) *Posibles diferencias entre ilícito penal y el ilícito administrativo en el ordenamiento jurídico brasileño*. <https://carlosaliaga.ink/3aAlamf>
- Cordini, N. (2017) Delitos de Organización: Modelos de “Conspiracy” y “Asociación Criminal” en el Derecho Interno y el Derecho Internacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 38 (104), 75-120. <https://carlosaliaga.ink/3tIskBg>
- Cuyares, S. (2019) *Agente Encubierto: Retos de legalidad, eficacia y respeto a los Derechos Fundamentales*. [Tesis de Master Oficial Universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar de Nueva Granada de Colombia]. <https://carlosaliaga.ink/3zBmhLy>
- Dahl, J. & Svanaes, D. (2020) Hiding in Plain Sight: Directed Surveillance as a Bodily Practice. *Surveillance & Society*. 18 (4), 493-506. <https://bit.ly/3PtmF5G>
- Decreto Supremo 268 de 2019. Aprueban lista de insumos químicos, productos y subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1126. 20 de agosto de 2019. <https://bit.ly/3PDeLuS>

- Echevarría, C. (2018) *El Comercio Ilegal de Insumos Químicos Fiscalizados en la zona del Alto Huallaga: un estudio de caso (2018)*. [Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión de la Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://carlosaliaga.ink/39eSLt>
- Espriella, R. y Gómez, C. (2020) Teoría fundamentada. *Revista colombiana de Psiquiatría*. 49 (2), 127-133. <https://bit.ly/3yuTAAJ>
- Fernández, J. (2018). Examinando de nuevo la acción de revisión. *Política Criminal*. 13 (26), 1190-1285. <https://carlosaliaga.ink/3NxpQrH>
- Finckenauer, J. (2010) *Mafia y Crimen Organizado*. Ediciones Península.
- Flores, R. (2019) *La Criminalidad Organizada y el Delito de Revelación indebida de Identidad en el Derecho Penal Peruano: Aspectos Político Criminales y de Dogmática Penal*. [Tesis presentada para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque]. <https://bit.ly/3NIY7EN>
- Fortin, C. (2021) Undercover Sentinels at the drug Gates. *Science and Tropic*. 45 (1), 13-24. <https://bit.ly/3LlsjUo>
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología – FECYT (2018) *Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental*. OECD
- Galeano, M. (2020) *Diseños de proyectos en la Investigación Cualitativa*. Fondo Editorial Universidad EAFIT
- García, J. y Antezana, J. (2009) Diagnóstico de la Situación del desvío del IQ al narcotráfico. Lima-enero 2009 [Archivo PDF]. *Consultades – DEVIDA*. <https://carlosaliaga.ink/3xoxEq5>
- García, R., Llapa, M., Bartesaghi, W. y Torres, J. (2020) Diseño de validación de un cuestionario de interés en el aprendizaje de las Ciencias básicas. *Revista de la facultad de educación de Albacete*. 35 (1), 93-107. <https://bit.ly/3FzYpu6>
- Góngora, E. (2021) Financiamiento por concurso para investigación científica en México: lógicas de competencia y experiencias de científicos. *Revista mexicana de investigación educativa*. 26 (88), 149-172. <https://bit.ly/3N34iTP>
- Guamán, K., Hernández, E. y Lloay, S. (2021) El proyecto de investigación: la metodología de investigación científica jurídica. *Revista Conrado*. 17 (81), 163-168. <https://bit.ly/3wnl9bC>
- Guerrero, D. (2018) *Planificar el cronograma. Definición y orden de las actividades*. Repositorio institucional PIRHUA. <https://bit.ly/38iL3WZ>
- Halpérin, J. (2017) Exégesis. *Revista de Derecho Universidad Industrial de Santander*. (48), 277-311. <https://bit.ly/39TscSG>

- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A. y Moreno, L. (2018) *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. <https://bit.ly/3sTZp7a>
- Hernández, J. y Fernández, B. (2018) El presupuesto para los proyectos de investigación. Actualización de la metodología vigente para la planificación. *Revista cubana de salud y trabajo*. 19 (1), 52-60. <https://bit.ly/38gqri4>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación* 6ta. Edición. Mc. Graw Hill Education. [Archivo PDF].
- Hignett, K. (2021) *Trasnational organized crime, global village*. Routledge. <https://bit.ly/39VH17m>
- Hurtado, J. (1987) *Manual de Derecho Penal*. EDDILI.
- Jara, M. (2020) *Los Delitos de Organización y Grupo Criminal. Cuestiones dogmáticas y de Política Criminal*. J.M. BOSCH. <https://carlosaliaga.ink/39cxwkg>
- Kiriakou, J. & Dale, P. (2017) *The CIA as Organized Crime – How Illegal Operations Corrupt America and the World*. Clarity Press, Inc. <https://bit.ly/3PgFN75>
- León, A. (2021) *El agente encubierto y los derechos fundamentales en el marco del Proceso Penal Garantista en el Perú*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <https://bit.ly/3wRyPNt>
- Ley 27319 de 2017. Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos – Herramientas y facultades. 2 de marzo de 2017. <https://bit.ly/3IHdTne>
- Ley 30077 de 2013. Ley contra el crimen organizado. 26 de julio de 2013. <https://bit.ly/3sXG6Kt>
- López, F. (2018) *Alternativa para mejorar el proceso de investigación que contribuya a la reducción del accionar del crimen organizado tomando en cuenta la técnica especial de investigación de agente encubierto*. [Trabajo de Investigación para optar el grado académico de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/3MSwOHD>
- López-Roldan, P. y Fachelli, S (2015) *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Universidad autónoma de Barcelona
- Mas, E. (2021) *Incidencias de la actividad delictiva antes y durante el COVID-19 en la Comisaría El Alambre – Trujillo*. [Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán]. <https://bit.ly/3NawCTx>
- Matos, E. y Lopes, M. (2021) Agente Infiltrado: Natureza jurídica da novidade inserida no artigo 33, §1º, IV, da Lei 11.343/2006. *Facito*. 29 (1), 145-163. <https://bit.ly/3wjJC3R>

- Mendes, A. (2019) *Fatos puníveis praticados pelo Agente Infiltrado: soluções dos ordenamentos jurídicos Português e Brasileiro*. [Trabajo para el grado de Mestrado em Direito Ciências Jurídico Criminais de la universidad de Lisboa, Brasil]. <https://bit.ly/39UeOxU>
- Michelutti, L., Hoque, A., Martin, N., Picherit, D., Rollier, P, Ruud, A. & Still, C. (2019) *Mafia Raj: The rules of Bosses in South Africa*. Stanford University Press. <https://bit.ly/3NpVnLX>
- Miguez, F. (2018) *El agente encubierto. Supuestos en los que procede la utilización del agente encubierto. ¿Cómo se relaciona la implementación de este método de investigación con las garantías constitucionales del proceso penal?* [Trabajo de fin de grado en Maestro en acceso a la abogacía de la Universidad Empresarial Siglo 21 de Argentina]. <https://bit.ly/3N1MTKy>
- Observatorio Interamericano de Seguridad – OEA (2018) Otras actividades delictivas. <https://bit.ly/3Fz8kAl>
- Peña-Cabrera, A. (2020) *Crimen Organizado – Aspectos generales, tópicos de la parte general y parte especial*. Gaceta Penal.
- Peru: Public Ministry dismantles criminal organization dedicated to illicit trafficking of chemical inputs. (2021, March 10). *TendersInfo News*. <https://carlosaliaga.ink/3mxn6ih>
- Pineda, D. (2019) *La Negación del Proceso Penal Constitucionalizado a través de la implantación de las Nuevas Técnicas de Investigación Criminal*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Ancash Perú]. <https://bit.ly/3tkhXh4>
- Polgar, S. y Thomas, S. (2020) *Introducción a la investigación en ciencia y salud*. ELSEVIER.
- Prado, V. (2016) *Criminalidad Organizada – Parte especial*. Instituto Pacífico.
- Prado, V. (2021) *Los Delitos del Crimen Organizado – Aspectos criminológicos, política criminal y control penal*. Gaceta Jurídica.
- Prieto, B. (2017) El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficacia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de contabilidad*. 18 (46), 123-147. <https://bit.ly/3MJpYUC>
- Quesada, A. y Medina, A. (2020) *Métodos teóricos de investigación: Análisis-síntesis, inducción-deducción, abstracto-concreto e histórico-lógico*. Ediciones Universidad de Matanzas [Archivo PDF]. <https://bit.ly/39U7sKT>
- Quispe, M. (2019) *Validez y valoración de las pruebas obtenidas a través de la actividad del agente encubierto en el marco del Código Procesal Penal peruano*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en

Ciencias Penales de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo].
<https://bit.ly/3NazRuy>

Resolución 5321 de 2015. Reglamento de Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto y operaciones encubiertas. 27 de octubre de 2015. [Archivo PDF].

Rico de Alonso, A. (1996). *Investigación en la universidad colombiana: contexto y estrategias*. Nómadas

Rodríguez, A. (7 de julio de 2020) Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. Fundación para la investigación social avanzada.
<https://bit.ly/3MNF6Ai>

Rogers, G. & Potter, K. (2020) *Undercover policing and the corrupt secret society within*. Pen & sword True Crime. <https://bit.ly/3FV5ZQd>

Sansó-Rubert, D. (2020) *La Unión Europea encara el desafío de la Criminalidad Organizada*. Dykinson.

Soliz, D. (2019) *Cómo hacer un perfil proyecto de investigación científica*. Palibrio.
<https://bit.ly/3MO7EK1>

Stange, K., Schuster, M. y Pinheiro, A. (2022) Investigação policial e limites do Agente Infiltrado nas Organizações Criminosas. *Academia Direito*. (4), 645-668. <https://bit.ly/3Puxl3W>

Thaylize, O. (2019) *Agente infiltrado: Um instrumento de combate ao crime organizado na Lei Nº 12850, de 2013*. [Curso de Mestrado científico em Direito Penal e Ciências Universidade de Lisboa]. <https://bit.ly/3MnwsbK>

Tianprasit, T. (2018) *Promoting the use of the special investigative techniques of Article 20 of the UNTOC to combat organized crimes in Thailand*. [A thesis submitted to the School of Law, University of Aberdeen in fulfilment of the requirements of the degree of PhD in law]. <https://carlosaliaga.ink/3xi9fkF>

Torres, M. (2021) *Relación entre el Crimen Organizado y la Gestión de la Policía Nacional de Pucallpa 2018*. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública de la Universidad Nacional de Ucayali]. <https://bit.ly/3xsXTvJ>

Trujillo, E. (2021) *Criminalidad organizada en el delito de negociación incompatible desde la postura del Ministerio Público. Distrito de Lima, 2021*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3PcZrRe>

United States Government Accountability Office – GAO (2021, December) Additional Information Could Improve Federal Agency Efforts to Counter Human and Drugs Trafficking. *GAO Reports*. <https://carlosaliaga.ink/3tperSF>

- Van-Uhm, D & Wong, R. (2021) Chinese organized crime and the illegal wildlife trade diversification and outsourcing in the golden triangle. *Springer*. (24), 486-505. <https://bit.ly/3FWSr72>
- Vintimilla, M. (2020) *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis para Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador]. <https://bit.ly/3GXL7bJ>
- Viorato, V. y Bernal, M. (2019) La ética y la investigación cualitativa. *Cuidarte*. 8 (16), 35-43. <https://bit.ly/3sVoEGx>
- Zurita, A. (2018) *La relación entre organización criminal, grupo criminal y asociación ilícita tras las reformas de 2010 y 2015*. <https://carlosaliaga.ink/3O1SMI8>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la regulación normativa para el empleo del agente especial incide en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la incidencia de la regulación normativa para el empleo del agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020</p>	Agente Especial	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Criminal • Evidencia incriminatoria • Ilícito Penal 	<ul style="list-style-type: none"> • OC. • EI. • IP.
<p>Problemas Específicos</p> <p>1.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye al acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>2.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a la determinación de la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Determinar el empleo del agente especial para el acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.</p> <p>2. Determinar el empleo del agente especial para establecer la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la</p>		Criminalidad Organizada	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad Delictiva • Estructura Jerárquica o Flexible • Servicios Legalmente Restringidos

<p>criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>3.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a identificar las actividades delictivas para la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>4.- ¿Cuáles son las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como acto especial de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p>	<p>criminalidad organizada en Lima en el año 2020.</p> <p>3. Establecer la contribución del empleo del agente especial para identificar las actividades delictivas durante la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.</p> <p>4. Identificar las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como actos especiales de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada.</p>			
--	---	--	--	--

Anexo 2

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual
Agente Especial	Rol que cumple un ciudadano inmerso dentro de una organización criminal, que actúa o realiza acciones para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal (Fiscalía de la Nación [FN], 2015).	Organización Criminal	Aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funciona de manera coordinada y tiene el propósito de cometer delitos (CPP, 2004).
		Evidencia Incriminatoria	Conjunto disponible de hechos o de información que indican si una creencia es verdad o válida (Cardozo, 2021).
		Ilícito Penal	Adecuación y descripción formal, el desvalor jurídico conformado por la antijuricidad, la reprochabilidad y las condiciones procesales necesarias (Hurtado, 1987).

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual
Criminalidad Organizada	<p>Toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional potencial o activa, pero siempre en crecimiento (Prado, 2016).</p>	Actividad delictiva	<p>Son todas aquellas acciones que de manera directa o indirecta se orientan al acopio de réditos maculados, además, las conductas que comúnmente son utilizadas por las organizaciones criminales (OEA, 2018).</p>
		Estructura jerárquica o flexible	<p>Niveles en los cuales se encuentran organizadas las estructuras criminales que operan a nivel mundial (Prado, 2016).</p>
		Servicios legalmente restringidos	<p>Todos aquellos que se encuentran legalmente limitados y fiscalizados, y que para su empleo deben contar con un mandato legal que los autorice (SUNAT, 2021).</p>

Anexo 3

Matriz de categorización

Regulación Normativa del Agente Especial para los procesos Contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Ítems
Agente Especial	Organización criminal	Labor del agente especial	1.- ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada? 2.- ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país? 3.- ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?
		Participación del agente especial	4.- ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? 5.- ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?
	Evidencia incriminatoria	El acopio de evidencia incriminatoria	6.- ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?
	Ilícito penal	La comisión de ilícitos penales	7.- ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Ítems
Criminalidad Organizada	Actividad delictiva	La actividad delictiva	1.- ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?
		La conducta ilícita	2.- ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?
	Estructura jerárquica o flexible	La estructura	3.- ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país? 4.- ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?
	Servicios legalmente restringidos	Los servicios legalmente restringidos	5.- ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? 6.- ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? 7.- ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Anexo 4

Matriz de consistencia interna

Título: Regulación Normativa del Agentes Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020			
Autor: Carlos Alberto Aliaga Alvarez			
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES	
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA: AGENTE ESPECIAL	
		Subcategorías	Indicadores
¿De qué manera la regulación normativa para el empleo del agente especial incide en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?	Determinar la incidencia de la regulación normativa para el empleo del agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020	Organización Criminal	Labor del agente especial
PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye al acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020? 2.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a la determinación de la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Determinar el empleo del agente especial para el acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020. 2. Determinar el empleo del agente especial para establecer la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.		
		Evidencia incriminatoria	Acopio de evidencia incriminatoria
		Ilícito penal	La Comisión de ilícitos penales
			P1.- ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada? P2.- ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país? P3.- ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país? P4.- ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? P5.- ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? P6.- ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? P7.- ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de

<p>3.- ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a identificar las actividades delictivas para la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>4.- ¿Cuáles son las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como acto especial de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p>	<p>3. Establecer la contribución del empleo del agente especial para identificar las actividades delictivas durante la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.</p> <p>4. Identificar las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como actos especiales de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada.</p>			<p>Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?</p>
---	--	--	--	---

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	CATEGORÍA: CRIMINALIDAD ORGANIZADA		
TIPO: Investigación básica DISEÑO: Teoría fundamentada	Participantes: <ul style="list-style-type: none"> • 02 jueces penales de Lima. • 05 fiscales especializados FECOR Lima. • 05 jefe y oficiales de la DIVIAC PNP. 	Subcategoría	Indicadores	Ítems
	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS			
	Técnica: <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Grupo focal 	La conducta ilícita		
	Instrumentos: <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevistas • Guía de ejecución de grupo focal 	Estructura jerárquica o flexible	La estructura	P3.- ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país? P4.- ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? P5.- ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? P6.- ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? P7.- ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular,
Servicios legalmente restringidos	Los servicios legalmente restringidos			

				para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?
<p>Autor: Carlos Alberto Aliaga Alvarez</p> <p>Monitoreo: La guía de entrevista fue aplicada a especialistas en el tema, igualmente la guía de ejecución del grupo focal concertó expertos en el tema y finalmente la guía de análisis documental permitió la revisión de normativa y doctrina relacionada con las categorías.</p> <p>Escenario de estudio: Fiscalías Corporativas Especializadas contra la Criminalidad organizada, instalaciones policiales de la División de Investigaciones de Alta Complejidad de la Policía Nacional del Perú.</p>				

Anexo 5

Guía de entrevista semiestructurada para fiscales penales

Regulación Normativa del Agente Especial en los Procesos Contra la Criminalidad Organizada

Entrevistado (a) :

Edad: Sexo: Fecha:

1. ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta:

2. ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?

Respuesta:

3. ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta:

4. ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

5. ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?
Respuesta:
8. ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?
Respuesta:
9. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?
Respuesta:
10. ¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?
Respuesta:
11. ¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?
Respuesta:
12. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?
Respuesta:
13. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?
Respuesta:

Anexo 6

Guía de entrevista semiestructurada para Jueces Penales

Regulación Normativa del Agente Especial en los Procesos Contra la Criminalidad Organizada

Entrevistado (a) :

Edad: Sexo: Fecha:

1. En su calidad de Juez, ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta:

2. ¿De qué forma la participación de un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada podría vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta:

3. ¿Conoce la existencia de normas, que regulen el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta:

4. ¿Considera idóneo contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?
¿Por qué?

Respuesta:

5. ¿Qué obstáculos considera Ud., existen para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

6. ¿Qué tipo de control judicial debería implementarse para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

8. ¿Considera que la evidencia incriminatoria obtenida con el empleo del Agente Especial puede alcanzar el estándar probatorio requerido para superar la etapa intermedia en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

9. ¿Contribuye el empleo de la técnica de Agentes Especial para establecer los presupuestos que permiten sustentar una eventual medida de coerción procesal de prisión preventiva para los integrantes de una organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

10. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de Agente Especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal y los demás presupuestos que sustenten la acusación y el auto de juicio oral? ¿Por qué?

Respuesta:

11. ¿Desde la óptica jurisdiccional, el empleo de la técnica de Agente Especial contribuye a establecer la participación de los integrantes de una organización criminal en la materialización de ilícitos penales en diversos eventos criminales, sin que por ello pueda ser considerado agente provocador?

Respuesta:

12. ¿Considera que el empleo de la técnica de Agente Especial facilita la identificación de los roles que cumplen los integrantes de una organización Criminal, así como la estructura de esta?

Respuesta:

13. ¿Cómo el empleo del Agente Especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?

Respuesta:

14. ¿En líneas generales, considera que debe existir un control jurisdiccional para el empleo de la técnica de Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

Anexo 7

Guía de entrevista semiestructurada Personal Policial Especializado

Regulación Normativa del Agente Especial en los Procesos Contra la Criminalidad Organizada

Entrevistado (a) :

Edad: Sexo: Fecha:

1. ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta:

2. ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?

Respuesta:

3. ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta:

4. ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

5. ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

8. ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

9. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?

Respuesta:

10. ¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?

Respuesta:

11. ¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?

Respuesta:

12. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?

Respuesta:

13. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

Anexo 8

Matriz de Categorización de la Guía de Entrevista Semiestructurada

AGENTE ESPECIAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?	X		X		X			
2	¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?	X		X		X			
3	¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?	X		X		X			
4	¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
5	¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
6	¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
7	¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista semiestructurada

CRIMINALIDAD ORGANIZADA

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?	X		X		X			
2	¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?	X		X		X			
3	¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?	X		X		X			
4	¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?	X		X		X			
5	¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?	X		X		X			
6	¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?	X		X		X			

Opinión de aplicabilidad de la guía de entrevista semiestructurada sobre Agente Especial y Criminalidad Organizada

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI Nro.	07626166
Dirección domiciliaria	Calle Los Blanquillos Nro. 281 – Los Olivos	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado académico	Doctor en Derecho		
Metodología / Temático	Temático	Lugar y Fecha	

1 **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3 **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del Ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiente cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 9

Certificado de validez de contenido de la guía de grupo focal (panel de expertos)

AGENTE ESPECIAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Podría señalar cuál es su opinión sobre el empleo del Agente Especial para los Procesos Contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
2	¿Conoce la existencia de normas que regulen el empleo de la técnica de Agentes Especial para las investigación y proceso contra la Criminalidad Organizada?	X		X		X			
3	¿Cuál es su opinión de poder contar con una norma que regule el empleo del Agente Especial para los procesos Contra la Criminalidad Organizada en nuestro país?	X		X		X			
4	¿En su experiencia, cuáles son los obstáculos y desventajas que presenta el empleo del Agente Especial en la Investigación y Proceso Contra la Criminalidad Organizada?	X		X		X			
5	¿De acuerdo con su experiencia, cuáles deben ser los factores que deben ser regulados por una norma, para un idóneo empleo del Agente Especial en la investigación y proceso contra la Criminalidad Organizada?	X		X		X			

Certificado de validez de contenido de la guía de grupo focal (panel de expertos)

CRIMINALIDAD ORGANIZADA

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De acuerdo con su experiencia, cómo el empleo del Agente Especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria que permita determinar los presupuestos para imputar la conducta típica de Organización Criminal en la investigación y proceso contra la criminalidad Organizada?	X		X		X			
2	¿Considera que, en la actualidad, un ciudadano incorporado como Agente Especial, cuenta con la capacidad para acopiar evidencia incriminatoria relevante para una investigación y proceso contra la Criminalidad Organizada? ¿Por qué?	X		X		X			
3	¿En su experiencia, podría explicar si el empleo del Agente Especial resulta idóneo para poder establecer la estructura de las Organizaciones Criminales, así como la participación de sus integrantes en diversos ilícitos penales?	X		X		X			
4	¿En su experiencia, puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?	X		X		X			
5	¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?	X		X		X			
6	¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación	X		X		X			

	con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?							
7	¿En líneas generales, considera que generar una norma que regule el empleo del Agentes Especial, puede optimizar su participación durante todo el iter de desarrollo de la investigación y proceso contra la Criminalidad Organizada en el País?	X		X		X		

Opinión de aplicabilidad de la guía de grupo focal (panel de expertos) sobre Agente Especial y Criminalidad Organizada

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Bruno Larry Ernesto Ramos Rotalde	DNI Nro.	43377055
Dirección domiciliaria	Jr. Ares Mz. A7 Lt.16 Dpto. 301 Urb. Sagitario - Surco	Teléfono / Celular	992025921
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado académico	Magister en Derecho con mención en ciencias penales.		
Metodología / Temático	Temático	Lugar y Fecha	Lima 03JUL2022

1 **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3 **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiente cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 10

Matriz de Categorización de la Guía de Entrevista Semiestructurada (Temático)

AGENTE ESPECIAL

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?	X		X		X			
2	¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?	X		X		X			
3	¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?	X		X		X			
4	¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
5	¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
6	¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			
7	¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	X		X		X			

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista semiestructurada

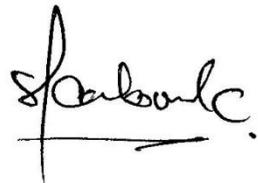
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?	X		X		X			
2	¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?	X		X		X			
3	¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?	X		X		X			
4	¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?	X		X		X			
5	¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?	X		X		X			
6	¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?	X		X		X			

Opinión de aplicabilidad de la guía de entrevista semiestructurada sobre Agente Especial y Criminalidad Organizada

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Sergio Jesús Carbonel Cerna	DNI Nro.	80652941
Dirección domiciliaria	Mz. C2 Lt. 15 Urb. San Diego San Martín de Porres	Teléfono / Celular	999380733
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodología / Temático	Temático	Lugar y Fecha	05/07/2022

1 **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2 **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3 **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiente cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 11

Matriz de triangulación de datos cualitativos sobre entrevistas para Jueces

Preguntas	Juez 1 Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén	Juez 2 Gloria Ruth Silverio Encarnación	Conceptos identificados	Categorías o conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su calidad de Juez, ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?	No comparto que se utilicen Agentes Especiales porque atenta contra el derecho al debido proceso, sobre todo al derecho de defensa, en relación con los principios que regulan ello, que establece que el derecho de defensa debe participar desde el primer acto de investigación, incluso en diligencias preliminares.	Es una Técnica Especial necesaria para la investigación y obtención de evidencia incriminatoria para ciertos delitos, tales como crimen organizado, trata de personas, terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Debido Proceso (DP) • Derecho de Defensa (DD) • Diligencias Preliminares (DP) • Derechos Fundamentales (DF) • Formalidad del Acto (FA) • Solvencia de Información (SI) • Evidencia Incriminatoria (EI). • Derecho a la Intimididad (DI) 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Fundamentales (DF) • Evidencia Incriminatoria (EI). 	No se puede identificar semejanzas en este extremo puesto que uno de los participantes no comparte el empleo del Agente Especial por considerar que vulnera el derecho a la defensa.	Existe diferencias en cuanto a la posición de ambos participantes, uno de ellos no comparte su aplicación, mientras que el otro considera que es una técnica necesaria para la obtención de evidencia incriminatoria para delitos de trata de personas, crimen	Si bien el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial podría de algún modo limitar ciertos derechos, puesto que el ciudadano incorporado como tal deberá infiltrarse a una organización criminal, no se podría asumir que esto sea de plano una vulneración al derecho de defensa, puesto que se debe sopesar el derecho de un particular frente al derecho y el bienestar social, por ello resulta idónea para la

			<ul style="list-style-type: none"> • Persecución del Delito (PD) • Agente Provocador (AP) • Ganancias Ilegales (GI). 			organizado y terrorismo.	obtención de evidencia incriminatoria.
2. ¿De qué forma la participación de un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada podría vulnerar derechos fundamentales?	Debido a que no se tendría control respecto a las actuaciones que se realizaría incluso en la investigación preliminar.	No tendría por qué ser así, pero, en todo caso, eso se ve allanado si es con autorización del juez. Ahora, pueden señalar que hay una violación al derecho a la intimidad cuando hay la presencia de un dron o por las vigilancias, pero a mí me parece que si hay una autorización judicial y el juez ya sopeso y dijo además entendió de que por un lado tengo los derechos de esta persona y por el otro lado tengo los derechos de la sociedad y el derecho a obtener la evidencia y la persecución del			Ambos participantes expresan la necesidad de contar con un control judicial, lo que permitiría la actuación del Agente Especial sin que se pueda considerar esto como una vulneración a derechos fundamentales	Uno de los participantes considera que la participación del Agente Especial no podría contar con el control necesario así se encuentre en fase de investigación preliminar de la etapa de investigación preparatoria; sin embargo, la otra postura afirma que no tendría por qué considerarse que la participación del Agente Especial tenga que colisionar con los derechos por	Resulta lógico que la postura de los órganos jurisdiccionales como operadores de justicia deba ser el de salvaguardar las garantías constitucionales y procesales; empero, debe existir también una valoración de los efectos altamente nocivos que traen consigo la materialización de las distintas conductas criminales que forman parte del <i>modus operandi</i> de las estructuras criminales, factor que demanda aplicar medidas mucho más efectivas para contrarrestar estas acciones delictivas.

		delito, pues voy por la persecución del delito.				contar con las autorizaciones debidas.	
3. ¿Conoce la existencia de normas, que regulen el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?	No tengo conocimiento si existe una regulación especial.	Acá tenemos al Código Procesal Penal, en el artículo 341, también tenemos el Acuerdo Plenario 10-2019, y las normas internacionales, pero sobre todo el 341 del Código Procesal Penal.			No se identifican semejanza entre lo mencionado por los participantes, pues uno señala normas y el otro refiere desconocer su existencia.	El primer participante desconoce la existencia de normas que regulen a esta técnica especial; sin embargo, el segundo participante señala algunos cuerpos normativos que en los últimos años tentaron regularla, pero de manera muy escueta.	No cabe duda de que existe la necesidad de contar con un cuerpo legal que otorgue una regulación concreta al empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, puesto que las que actualmente se refieren a esta, lo hacen de un modo nominativo, más no la definen, sin señalan mayores lineamientos para su aplicación en la investigación preliminar.
4. ¿Considera idóneo contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? ¿Por qué?	Sí, porque en dicha norma se tendría que establecer no solo las condiciones de ingreso de este mecanismo especial, así como las condiciones de su admisión y sobre todo las condiciones de su actuación.	Si considero, porque la Criminalidad Organizada y otros delitos sobre todo los económicos se manejan con herramientas tecnológicas que ya se utilizan muy bien, aquí se le ocurriría hace 10 años atrás que se podría utilizar un dron, pero			Ambos participantes consideran que resulta idóneo contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada.	No se puede definir claramente diferencias al respecto, pero cabe recalcar que se menciona la necesidad de contar con mecanismos que señalen las condiciones para incorporar	Es frecuente encontrar una postura de los órganos jurisdiccionales respecto a la incorporación de un Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada, y esto debido a que en primer lugar se deben dar las condiciones para poder salvaguardar derechos

		ahora estamos viendo que es de uso común. Y como repito sin afectar los derechos básicos y fundamentales de las personas, pero orientado a obtener la evidencia me parece que tiene toda la razón para contar con una norma con ese fin.				a un Agente Especial.	fundamentales, y segundo, mitigar la posibilidad de que los ciudadanos incorporados bajo este mecanismo, puedan filtrar información relacionada al caso, así como dar a conocer las estrategias que emplean los operadores de justicia.
5. ¿Qué obstáculos considera Ud., existen para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	Los obstáculos se presentan en cuanto al conocimiento de la existencia de este Agente Especial como pesquisa o acto de investigación.	Lo que pasa es que no hay suficiente preparación, aunque es un trabajo bien riesgoso, al menos introducir a una persona en una organización de drogas, eso es muerte segura, allí no hay heridos como se dice, ese hombre desaparece, es exponerle su vida. Tienen que estar bien preparados, tiene que haber mayor derivación de fondos económicos, mayor control y mucho celo en lo			Ambos participantes coinciden en señalar que uno de los principales obstáculos se halla en la preparación de los Agentes Especiales para abordar esta delicada misión.	Si bien no se pueden advertir mayores diferencias entre la postura de ambos participantes, resulta válido señalar que uno de ellos amplía la idea, señalando que, además, se deben considerar como obstáculos, la falta de recursos.	Al no existir una norma que regule de forma clara la participación del Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada, quedan sobre el tapete demasiadas ambigüedades relacionadas con la incorporación propiamente dicha, la capacitación del ciudadano, los fondos destinados para este fin, el control al que debe someterse, factores que se convierten en la mayor barrera para su aplicación.

		que es la fiscalía que es con los que trabaja principalmente, trabajar con claves para que las identidades sean resguardadas.					
6. ¿Qué tipo de control judicial debería implementarse para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	El control no solo respecto a la formalidad del acto de incorporación, así como las condiciones de su desarrollo, y sobre todo respecto al aporte que debería incorporarse en una determinada investigación.	El control de legalidad que lo apreciamos en el numeral 5 del artículo 341 del Código Procesal Penal.			Ambos participantes coinciden en señalar que el sería el control de legalidad, que engloba justamente las formalidades y otros aspectos jurisprudenciales necesarios para dotar de eficacia al empleo de la Técnica Especial.	No existen diferencia entre lo señalado por ambos participantes, puesto la principal motivación de un órgano jurisdiccional es salvaguardar las garantías constitucionales y procesales.	Si bien, la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación se encuentra circunscritas a la autorización por parte del Ministerio Público y de aplicación para la Policía Nacional del Perú, con relación al Agente Especial, una eventual norma debe considerar también un control jurisdiccional, puesto esto evitaría que todo lo que se vaya actuar y obtener durante su aplicación pueda ser cuestionada y declarada nula durante el proceso.
7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el	Puntualmente las condiciones para admitir esta actuación, así como el procedimiento para incorporarse	Debe considerarse la preparación del Agente Especial en el conocimiento y técnicas de investigación, así			Aunque no se pueda deducir de la redacción textual de las respuestas, se podría señalar	No se advierten mayores diferencias, sin embargo, uno de los participantes	La motivación para proponer una <i>lege ferenda</i> a través de un proyecto de Ley que permita regular el empleo del Agente

<p>empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?</p>	<p>en un determinado proceso o investigación.</p>	<p>como su compromiso con la investigación y su participación en el juzgamiento respectivo, para ello es muy importante tomar como guía lo que desarrollan en el primer mundo donde ya hace 20 0 30 años se utilizan estas técnicas, entonces tenemos mucho que aprender de ellos. Debe existir un presupuesto, deben implementarse becas al personal sobre todo a países como Israel que es el repunte mundial en estos aspectos, allí están adelantados en todo lo que son este tipo de actividades, se puede muy bien estar promoviendo un presupuesto para cubrir becas y otros aspectos.</p>			<p>que el principal factor que se debe considerar, son las condiciones, y esto versa en temas relacionados a la capacitación, presupuestos para la admisión e incorporación de un ciudadano como Agente Especial, y no se podría dejar de lado los recursos.</p>	<p>amplia su respuesta señalando que resultaría adecuado poder contar con la experiencia obtenida en este campo, en países como los europeos.</p>	<p>Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada, se ubica en la necesidad de contar con factores que van desde los presupuestos para admitir a un ciudadano como tal, su capacitación, los recursos que servirán para asistirlos y las medidas de protección durante y después de haber cumplido con su rol.</p>
<p>8. ¿Considera que la evidencia incriminatoria</p>	<p>Si, siempre que siga el procedimiento para</p>	<p>Indudablemente que sí, sobre eso no</p>			<p>Ambos participantes consideran que la</p>	<p>Al respecto no se encontraron diferencias</p>	<p>Durante los últimos años se han venido modelando</p>

<p>obtenida con el empleo del Agente Especial puede alcanzar el estándar probatorio requerido para superar la etapa intermedia en los procesos contra la criminalidad organizada?</p>	<p>su desarrollo, así como la observación de requisitos previamente establecidos, desde su admisión.</p>	<p>hay mayor discusión.</p>			<p>evidencia que pueda ser adquirida respetando derechos y garantías tanto constitucionales como procesales pueden alcanzar ese estándar.</p>	<p>entre lo expresado por los participantes.</p>	<p>mecanismos que contribuyan a una eventual desarticulación de organizaciones criminales, en el Perú y el mundo, por ello se implementaron las Técnicas Especiales de Investigación, entre ellas la del Agente Especial, como un instrumento que permita el acopio de evidencia desde el interior de las organizaciones, por ello que su incorporación a los procesos resulta válidas e idóneas para arribar al resultado esperado.</p>
<p>9. ¿Contribuye el empleo de la técnica de Agentes Especial para establecer los presupuestos que permiten sustentar una eventual medida de coerción procesal de prisión preventiva para los integrantes de una organización criminal, en los</p>	<p>Considero que no, porque si consideramos que se requiere un procedimiento especial para su incorporación, ello se puede desarrollar incluso hasta la conclusión de la investigación preparatoria.</p>	<p>Claro que sí, siempre que haya sido obtenida sin vulnerar derechos fundamentales.</p>			<p>Existe una marcada diferencia en la posición de los participantes, uno de ellos considera que la participación del Agente Especial no puede contribuir a establecer presupuestos</p>	<p>En definitiva, no se hayan similitudes puesto que contrario a los expresado por el primer participante, la postura del segundo señala que si contribuye en establecer</p>	<p>Uno de los temas que generaron polémica en el ámbito jurídico penal, es el estándar que se requiere para sustentar el requerimiento de la medida de coerción procesal más gravosa que contempla la norma adjetiva como es la prisión preventiva, sin</p>

<p>procesos contra la criminalidad organizada?</p>					<p>para sustentar una eventual medida de coerción procesal como la prisión preventiva, <i>contrario sensu</i> a lo opinado por el segundo participante.</p>	<p>presupuestos para una eventual prisión preventiva; sin embargo, se debe mitigar cualquier acción que pueda vulnerar derechos fundamentales.</p>	<p>embargo, pese a existir posiciones respecto a la forma como se podrían incorporar estos indicios para ser valorados como elementos de convicción, queda claro que el contar con la posibilidad de obtener información desde dentro de estas estructuras criminales, otorga una gran ventaja para la línea de investigación y teoría del caso, por ello se hace necesario normal legislativamente, la participación del Agente Especial en estos procesos.</p>
<p>10. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de Agente Especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal y los demás presupuestos que sustenten la acusación y el auto</p>	<p>No, porque debería de considerarse que este tipo de accionar tiene primero que ser ingresado por un proceso de admisión, luego el control de la intervención o de su actuación.</p>	<p>Por supuesto, por lo mismo que pueden infiltrarse en las organizaciones criminales, tienen la posibilidad de obtener mucha información entre estas las estructura y otros que pueden llegar a la acusación incluso pasar al juicio oral.</p>			<p>Existe una posición contraria por parte de los participantes, el primero considera que no se podría establecer con la participación del Agente Especial la Estructura de la organización criminal por considerar que</p>	<p>Las diferencias quedan claras puesto que el segundo participante si considera que el poder contar con un Agente Especial infiltrado dentro de una organización criminal permite identificar la</p>	<p>Una de las principales características para el empleo del Agente Especial, es que esta Técnica de Investigación debe ser empleada durante las diligencias preliminares declarando la carpeta fiscal en secreto dentro del marco de los expresado en el artículo 68.3 del</p>

de juicio oral? ¿Por qué?					esto debe ser dilucidado en el proceso.	estructura de esta, e incluso, acopiar otros elementos de prueba que pueden llegar incluso hasta juicio oral.	Código Procesal Penal, por ello resultaría contraproducente e imposible infiltrar un Agente Especial dentro de una organización cuando ya el proceso ha sido notificado a las partes.
11. ¿Desde la óptica jurisdiccional, el empleo de la técnica de Agente Especial contribuye a establecer la participación de los integrantes de una organización criminal en la materialización de ilícitos penales en diversos eventos criminales, sin que por ello pueda ser considerado agente provocador?	En realidad, no, porque existen cuestionamientos en cuanto a la incorporación y ello puede generar cuestionamientos en cuanto a la solvencia de la información.	Como existen las autorizaciones respectivas, esto se debe considerar como un manto que va a evitar lo que siempre se ha tratado de estigmatizar, es decir el agente provocador que busca al comprador, busca al vendedor, ya esa no es la situación del Agente Especial puesto que este es quien se introduce en estas organizaciones y va a dar toda la información precisa, eso es el objetivo, no es el estar buscando generar el delito hay una abismal diferencia.			No existe paridad en cuanto a la postura de ambos participantes, puesto que el primero considera que la información obtenida por el Agente Especial en cumplimiento de su rol puede generar cuestionamientos en cuanto a la solvencia a la información.	Se advierte una diferencia muy marcada en cuanto a la información obtenida por el Agente Especial en el extremo de establecer la participación de los integrantes de la organización criminal en diversos eventos criminales, siempre y cuando su participación se haya ceñido a lo expresado por ley previniendo provocar el delito.	No puede haber duda de que la información obtenida y acopiada por un Agente Especial infiltrado en una Organización Criminal, resulta bastante acertada, puesto que este en el desempeño de su rol participa en algunas de estas actividades sin que ellas fueran provocadas por él, puesto que nuestra norma procesal penal otorga un manto de protección que lo faculta participar en el tráfico jurídico y social.

<p>12. ¿Considera que el empleo de la técnica de Agente Especial facilita la identificación de los roles que cumplen los integrantes de una organización Criminal, así como la estructura de esta?</p>	<p>Solo a nivel de referencia o pesquisa preliminar y general de una investigación.</p>	<p>Claro que sí, totalmente de acuerdo, por la forma como se infiltra y permite obtener evidencias.</p>			<p>Existe una postura en común, puesto que ambos participantes consideran que sí, aunque el primero considera que solo se le puede otorgar el estándar de pesquisa preliminar genera en una investigación.</p>	<p>La segunda postura, aunque no se encuentra contraria a lo que señala la primer, le otorga un mayor valor a la información que puede obtener el Agente Especial, por encontrarse cumpliendo un rol dentro de la organización criminal.</p>	<p>Uno de los principales elementos que deben ser identificados dentro de una estructura criminal es la de establecer los roles o estadios de los integrantes de esta; en tal virtud, el que un Agente Especial participe bajo identidad supuesta dentro de estas agrupaciones criminales, facilita la identificación de roles de sus integrantes.</p>
<p>13. ¿Cómo el empleo del Agente Especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?</p>	<p>Solo respecto a una identificación preliminar para generar una investigación preliminar nada más.</p>	<p>Porque la infiltración de estos agentes a organizaciones criminales permita que se actúen como si fueran propios miembros, entonces allí se tiene una información rica, y durante toda su actuación va recolectando la mayor cantidad de evidencia posible para descubrir a la organización criminal, su estructura, como</p>			<p>Ambos consideran que, si permite identificar conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos, sin embargo, el primer participante señala que solo para una identificación preliminar general.</p>	<p>La única diferencia que se advierte es el estándar de valoración que se le puede dar a la información obtenida por el Agente Especial en este extremo.</p>	<p>Lograr infiltrar una organización criminal, resulta ser un trabajo bastante complicado, puesto que aquel a quien se le encomienda esta labor, pone en juego su integridad y hasta su propia vida. Por otro lado, el encontrarse fungiendo un rol dentro de estas estructuras, permitirá acopiar evidencias los suficientemente contundentes para alcanzar inicialmente el</p>

		opera, sus miembros a donde se derivan las ganancias ilegales y demás circunstancias que permiten llegar a los cabecillas.					estándar de elementos de convicción y una valoración posterior a prueba en juicio oral, permitiendo superar el filtro de la etapa intermedia.
14. ¿En líneas generales, considera que debe existir un control jurisdiccional para el empleo de la técnica de Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada?	Si debe de existir un control general respecto al uso de dicho empleo, así como incorporación de la información que brinde.	Considero que sí, pero no puede ser algo extensible a todos los jueces, sino a unos cuantos jueces, que sean seleccionados, y sobre todo que asuman la convicción de que en sus manos prácticamente está la vida de esta gente, por ello deben ser unos jueces especializados que vean la trascendencia, que mantengan la reserva y dejen todos sus expedientes a los secretarios, sobre todo porque esta gente tiene como infiltrarse, incluso las carpetas deben			Ambos participantes opinan que debe existir un control jurisdiccional con relación al empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial.	No existe mayor diferencia con relación al control jurisdiccional para el empleo de esta técnica especial, sin embargo, el segundo participante considera que este debe ser encargado a jueces especializados que conozcan el manejo de estas fuentes humanas.	Resulta válido considera un control jurisdiccional para el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, la que sin duda debe ser encargada a jueces especializados con amplios conocimiento en procesos contra Criminalidad Organizada, por la complejidad que representa abordar un fenómeno y conducta tan compleja.

		ir en cajas de seguridad como las que existen en los bancos, que se mantengan los códigos, toda vez que los integrantes de la organización con el fin de no perder sus ganancias, no lo van a pensar dos veces y no le va importar la vida de uno o diez.					
--	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 12

Matriz de triangulación de datos cualitativos sobre entrevistas para Fiscales

Preguntas	Fiscal 1 José Miguel Cuya Berrocal	Fiscal 2 Sugey Edith Huamán Skrlec	Fiscal 3 César Augusto Changa Echevarría	Conceptos identificados	Categorías o conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>2. ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?</p>	<p>Respecto a la técnica del Agente Especial en esta oportunidad en consonancia con la casuística que se vive en los temas de investigación contra la criminalidad organizada, es necesario difundir a la casuística más que todo, porque si nos remitimos a la norma procesal el 341 del Código Procesal habla primigeniamente de lo que es el Agente Encubierto que lógicamente es un policía investido como tal, y en párrafo</p>	<p>Bueno es una técnica que algunas veces resulta idónea a efectos de realizar una investigación en los procesos contra la criminalidad organizada, puesto que existen caso, no todos, en los que puede haber una fuga de investigación.</p>	<p>Muy útil para los casos complejos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Casuística (C) • Norma Procesal (NP) 		<p>Ambos participantes consideran que es una técnica idónea para abordar la investigación y proceso contra la criminalidad organizada.</p>		<p>La Criminalidad Organizada es un fenómeno que ha venido repuntándose no solo en el país, sino también en el mundo, por ello, se hace necesario abordarla desde el ángulo de la casuística, que puede interpretarse como observación empírica, puesto nace de la experiencia de los operadores de justicia.</p>

	<p>excepcionalmente dice que se podrá emplear a un civil para que realice las labores del Agente Especial, pero como dice la norma, se empleará excepcionalmente al Agente Especial. En si los lineamientos jurisprudenciales que se han dado al respecto, más se avocan a lo que es Agente Encubierto, no habiendo un desarrollo material o positivizado jurisprudencialmente por decirlo así de un desarrollo puro de lo que es al Agente Especial.</p> <p>Es una técnica muy importante que se ha recogido en la norma procesal vigente en el Perú, ya que otros países tienen sus orígenes en los clásicos informantes de los años 2000, de allí se positiviza como se ha dicho en el código; entonces,</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>específicamente a la pregunta, resulta necesaria y tres veces necesaria el empleo en la investigación de esta técnica que forma parte insisto en lo que se ha positivizado en el código adjetivo, porque solamente así podrá ingresarse a la obtención de una información, desarrollar y perfilar cuando nos adentremos dentro de una organización criminal, porque una cosa es obtener las escuchas como técnica especial para investigar a las organizaciones criminales y otra es que alguien esté viviendo dentro de este mundo, que nos otorgue una información o una casuística, como principio de oralidad o intermediación, de allí que esta técnica resulta vital diría yo</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	porque es considerada dentro del día a día de nuestro trabajo							
2. ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?	Bueno, si hablamos de aspectos formales, se debe tomar en consideración que esta persona no debe encontrarse requisitoriado, ahora, hay personas que se incorporan a esta técnica que para el desarrollo de su labor debe ser una persona que psicológicamente debe estar preparado, porque es un soporte emocional, porque prácticamente va a llevar una doble vida, por ello si esta persona como soporte emocional no está investida de temperamento y manejo de las circunstancias que se van presentando. Naturalmente que acá hay que tener mucho cuidado, ya	Se considera principalmente que esta persona no tenga orden de captura, que no haya sido sentenciado, aunque en la práctica es difícil encontrar una persona entre paréntesis “que una persona de bien este dentro de una organización de crimen organizado”, es un contrasentido pedir que no tenga antecedentes y que se pueda infiltrar dentro de una organización criminal.	Perfil del ciudadano, y condiciones para infiltrarse dentro de una organización criminal	• Aspectos Formales (AF)		Ambos participantes coinciden en señalar que una de las consideraciones a tomar en cuenta tiene que ver con prevenir que el Agente Especial cuente con requisitorias u ordenes de capturas vigentes, o que no registre antecedentes, aunque sobre este último extremo no suele flexibilizar este requisito, en atención a la procedencia de estos ciudadanos.		El Agente Especial debe demostrar idoneidad para desempeñar el rol que se le asignará, por ello no podría ser incorporado al proceso en esta calidad el ciudadano que presenta requisitorias, criterio distinto es el que se debe adoptar en cuanto a los antecedentes que registre, puesto que resulta lógico que una persona que circunde o tenga acceso a estos círculos criminales carezcan de sentencias o denuncias por haber participado en algún evento criminal.

	<p>que estas técnicas de Agente Especial, muchas veces se puede distorsionar, lógicamente porque se les da una protección legal y esto puede motivar que algunos de ellos puedan utilizarlo para lo malo, apartado de lo que debe estar haciendo. Ahora en lo que gana el Agentes Especial, algunos lo hace por venganza, otros lo hacen a cambio de un aspecto material, por ello las condiciones que se deben analizar son importantísimas, por ello deben regularse no solo normativamente sino con la casuística, puesto que aquel que va a ser incorporado como Agente Especial en temas de drogas, es muy distinto con el que va a ingresar como Agente</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	Especial en un tema de terrorismo, o delitos contra el patrimonio o secuestros, por ello se deben considerar estos aspectos, y esto exige que el personal policial involucre toda su experticia para solicitar la incorporación de estos Agentes Especiales, y el Fiscal es quien tiene posteriormente que entrevistarlo y luego de ello se elabora un Plan de Trabajo con la Policía						
3. ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?	Respecto al Agente Especial en lo que nos señala el 341 del Código Adjetivo, no está desarrollado en toda su estructura como debe ser y si hablamos de lineamientos jurisprudenciales son muy pocos en honor a la verdad, por ellos y como he insistido, estos años se han regulado en	Tenemos el Código Procesal Penal en el artículo 341 que lo regula mínimamente, puesto principalmente habla del Agente Encubierto y después indica que podrá emplearse al	El Código Procesal Penal y el Reglamento aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación 5321-2019.	• Lineamientos Jurisprudenciales (LJ)		Existe paridad en las normas que señalan ambos participantes, pese a que estas no han desarrollado extensos lineamientos que definan o regulen la Técnica de Investigación.	La normativa nacional en específico el Código Procesal Penal, desarrollo de modo muy laxo la participación del Agente Especial, esto genera muchas ambigüedades en cuanto a su aplicación tomándose como principal

	base a la casuística, y que se tuvo que evidenciar, los perfiles, los matices y las circunstancias que se te presentan y solo se puede dar una opinión en base a los trabajos, por ello, ¿Qué se necesita una mayor regulación? Sí, ¿Qué se necesita un desarrollo jurisprudencialmente más amplio? Si. Se necesita una autonomía en su desarrollo como tal diría yo; pero todo, como insisto basado en una casuística que evidencia esa necesidad real, para evitar que esos Agentes Especiales puedan distorsionar su verdadera misión.	Agente Especial, después en la Resolución de Fiscalía de la Nación 5321-2015 que es el reglamento de circulación vigilada, donde también se habla del Agente Especial pero mínimamente, la Convención de Palermo también habla de la aplicación del Agente Encubierto.						fundamento las máximas de la experiencia y hasta el propio criterio de policías y fiscales.
4. ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial	Como decíamos, este Agentes Especial tiene sus orígenes en los años 2000, tiempos en los que se trabaja con informantes, de allí viene todo el	Sería favorable, puesto que permitiría aclarar un poco más el panorama, y que no sea solamente para	Útil, pues las normas existentes solo desarrollan la otra figura del Agente Encubierto.	• Informantes (I)		Ambos participantes consideran muy favorable contar con una regla que regule la Técnica de Investigación de		Una eventual norma que regule la incorporación y empleo de un Agente Especial para la investigación y procesos contra la

<p>para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?</p>	<p>proceso, pero sin embargo la norma adjetiva pese a que figura como tal, no figura desarrollado, lo que sí figura más desarrollado incluso en las casaciones es sobre el Agente Encubierto, que es el policía que arriesga su vida, etc, etc., para el que también se han preparado una serie de perfiles. Hay quienes lo tocan, pero muy constreñidos, muy reducidos no hay un pronunciamiento o un desarrollo como tal en la parte que debería un contenido independiente al 341 del Código Procesal Penal. Por eso, si se debe ampliar más que todo, porque está mencionado de manera excepcional en el artículo que hemos invocado, pero de manera muy escueta, de manera muy reducida, de</p>	<p>el Agente Encubierto, puesto que este si lo tiene, pero para el especial se necesita dilucidar mejor, que se incluya al agente especial, y que sea mucho más flexible en cuanto a los antecedentes porque sabemos que generalmente lo digo, son personas que si no son de mal vivir tiene la posibilidad de infiltrarse en las organizaciones criminales y por ello pueden incorporarse al proceso.</p>				<p>Agente Especial, en muchos aspectos que tiendan a viabilizar mucho más su aplicación.</p>		<p>Criminalidad Organizada significaría dotar de mayores instrumentos que permitan su optimización. Como ya se comentó, la legislación al respecto es demasiado baladí y no cubre muchas ambigüedades.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma tal que eso se contradice y podrían contradecir en algunas circunstancias de casuística, ósea de evidencia que estamos en el campo y dice no, se guiarán de los procedimientos utilizados para Agentes Encubierto, que si tiene lógicamente un desarrollo más amplio, pero ello creo yo que debe ser independiente, puesto el Agente Especial como se dice es un ciudadano excepcionalmente, puesto que la regla es la incorporación del Agente Encubierto que es un policía y la excepción en el empleo del Agente Especial, por ello es necesario una ampliación de su contenido propiamente dicho</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?</p>	<p>Hay circunstancias en las que el Agente Especial puede distorsionar su actuar para el cual ha sido comisionado, por ello, el oficial de caso o el oficial de enlace el que controla, no podrá ingresar al campo o espacio donde se desarrolla el Agente Especial, allí nace ese peligro, una línea que separa entre el control físico, el control visual por más que se pueda utilizar técnicas como chips, micrófonos entre otros, allí está el peligro, no siempre, pero hay circunstancias que pierdes el control físico o control visual, hablando propiamente por casuística, ya que el aspecto formal indica que tiene que declarar, entrevistarse con el fiscal en una</p>	<p>Justamente lo que estaba indicando, la carencia de antecedentes, a veces existieron casos donde hemos tenido que rechazar debido a que poseían amplios antecedentes y nos cuestionan después. El hecho de que sea requisitoriado si exige de plano que sea rechazado, sin embargo, se debe flexibilizar el tema de los antecedentes, puesto que la mayoría son personas de mal vivir y pueden ingresar a las organizaciones criminales.</p>	<p>Capacidad y preparación en la zona de riesgo y reserva de la información.</p>	<p>• Oficial de Caso (OC).</p>		<p>El primer participante considera que uno de los principales obstáculos se evidencia en la dificultada que representa al Oficial de control ejercer el mismo sobre el Agente Especial, sobre todo cuando este último se encuentra dentro de la Organización criminal, por ello sostiene la postura de que deben incorporarse presupuestos que permita implementar tecnología para ejercer un adecuado control del Agente en cumplimiento de su misión.</p>	<p>La segunda participante considera como obstáculo que se exija que el Agente Especial carezca de antecedentes policiales, y que esto haya obligado a que en más de una oportunidad se rechazara su participación.</p>	<p>Resulta válida la posición de los entrevistados, toda vez que existe una marcada ambigüedad en muchos aspectos que se toman en consideración para la incorporación del Agente Especial en la investigación y procesos contra la criminalidad organizada. Esto puede motivar perder un gran mecanismo para obtener de primera mano información que coadyuve a sancionar las conductas pluriofensivas que materializan los integrantes de las estructuras criminales.</p>
---	--	--	--	--------------------------------	--	--	---	--

	entrevista o una reunión, el oficial del caso será el responsable de informar cada siete días etc.							
6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	El detalle se encuentra en identificar como podemos evitar que el Agente Especial deje de cumplir con su labor, por ello, la casuística es importante porque nos permite conocer que hacer si perdemos contacto visual con el Agente Especial, pese a que se les exhorta y se les hace firmar actas, donde se les hace conocer lo que pasa si comete un delito, qué pasa si vas a transportar un bien ilícito, debes dar cuenta previamente, esos peligros están latentes, por ello se hace necesario ampliar un contenido sobre lo que es un Agente Especial.	Lo antes mencionado sin duda puede ser considerado también una desventaja, que nos soliciten prácticamente que se una persona incólume, una persona de bien vivir se introduce y forma parte de la organización, pues ese es el fin del Agente Especial, estar allí dentro de la organización. Otra desventaja es mayormente la reserva, a veces tenemos que arriesgarnos a ver qué persona es, ya que pueden	Falta de Control del Oficial responsable del Agente Especial.	• Personas Capacitadas (PC)		Ambas posturas se decantan en señalar que una de las principales desventajas que se puede advertir de la aplicación del Agente Especial, es la posibilidad de que este filtre información obtenida de los operadores de justicia		Sin duda, cuando no existe un cuerpo que norme ampliamente un procedimiento especial, suelen surgir muchos obstáculos y desventajas; sin embargo, existen factores que pueden <i>per</i> se constituyen situaciones que pueden poner en riesgo la Teoría del caso y la línea de investigación.

	<p>Pero, además, existen obstáculos no solamente en comunicaciones, también la geografía, los recursos, la ausencia de personas capacitadas o que evidencien esos perfiles para que cumplan con ese papel; primigeniamente todo esto yo lo vería como obstáculo entre otros aquí en el país, puesto que esto puede hacer incluso que podamos colisionar con la labor o con la misión como se dice, y porque mencionamos la geografía, debido a que el país es bastante variado, por ejemplo un Agente Especial que se meta al VRAEM y que no es de la zona, lo va a como se dice coloquialmente "lo van a voltear", y esto</p>	<p>conocer como trabajamos, le decimos estamos haciendo esto, y ellos pueden ir a la organización y decirles, "oye ten cuidado de que ellos emplean esto, refiriéndose al modo de trabajo", y eso sin duda también es una desventaja.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

	debido porque la gente de esas zonas se características desde mi humilde percepción una psicología superior a la del policía o fiscales, debido a que ellos se dedican a observar a ver como uno se mueve, el comportamiento, y esto les permite identificar por ejemplo, "ah, este no es policía, pero si es un informante"; por ello y otros más obstáculos lo hay y los van a ver pero creo que dada día se superan, por ello nace la importancia de manejarlo con mucha muñeca, por ello el Agentes Especial no puede ser cualquier persona, sino alguien que maneje o tenga cierto manejo de su estado emocional.							
7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los	El periodo, el aspecto de intermediación, los	Podría ser para iniciar el definir qué es un	En primer lugar, las obligaciones del Agente	• Registro Único (RU)		Existe un común denominador en la opinión de los		No debe haber duda de que, cuando se trata de

<p>principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?</p>	<p>desplazamiento para lo cual se deben tener en cuenta el aspecto de la tecnología que va de la mano con lo que serían los recursos, y en la práctica se da que en todos lados eso falta, pero lamentablemente estas técnicas si bien es cierto con las diversas unidades policiales con las que trabajamos, tiene recursos a diferencia de las unidades policiales comunes o las fiscalías comunes, tienen un poco más de recursos o logística, pero también esta es insuficiente, por ejemplo si desplazamos un Agente Especial de acá al VRAEM, lógicamente este va a estar sujeto a muchas situaciones adversas a su labor, por ello, un Agente Especial de la zona o</p>	<p>Agente Especial, definir cuál es la documentación que se le va a exigir, y que estas personas queden registradas en un Registro Único, creo que las fuentes humanas son registradas por la policía en temas de inteligencia, por eso debe manejarse de esta forma. En el factor de recursos y capacitación donde se le indique a esta persona a qué está sujeta, señalarle sus obligaciones y derechos.</p>	<p>Especial, luego desarrollo de normas propias de esta materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estado Emocional (EE) 		<p>participantes, puesto que los factores que se hacen necesario regular normativamente se traducen en los requisitos para su incorporación, la capacitación, los recursos que se deben orientar para su ejecución.</p>		<p>optimizar el empleo de una Técnica Especial de Investigación, se deben abordar muchos aspectos. Sobre el Agente Especial, uno de los primeros ítems que se debe abordar, es su incorporación, puesto que a la fecha se han señalado ciertos requisitos como el carecer de antecedentes, factor que dificulta pueda ser considerado para desempeñar un rol dentro de una estructura criminal, pero no menos importante es la capacitación y los recursos que deben destinarse para su ejecución, en atención a lo complejo que resulta investigar una Organización Criminal.</p>
--	--	--	--	---	--	---	--	--

	que viva por la zona va a poder cumplir mejor con su misión, por ello como señalé existen obstáculos de recursos, de personas, de territorios, de logística. Por ello, no se trata de cambiar estos factores, sino ampliar su desarrollo y positivizarlos.						
8. ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?	Eso es muy importante, porque coadyuva por ejemplo a identificar el traslado del bien ilícito, de lo que tiene que dar cuenta antes de trasladarlo, por ejemplo indicar señor policía, señor fiscal voy a trasladar un vehículo de la zona A al punto B posiblemente para trasladar sustancias ilícitas, por ello el Agente Especial tiene que dar cuenta antes de, porque si lo intervienen, nadie lo puede salvar, por ello nosotros damos cuenta a la Fiscalía	Es muy importante, puesto que la ayuda que brinda coadyuva al acopio de información por ejemplo, quienes son las personas que integran la organización criminal, cuantas son las personas o número que se emplea, cuáles son los vínculos, las empresas que utilizan, cuál es el modus	Mediante información desde el interior de las organizaciones criminales, lo que luego se plasma en informes policiales, fotografías que pueda obtener, y de ser el caso su eventual delación en juicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Trabajo (PT) • Remesa Controlada (RC) 		Ambos participantes consideran muy importante la participación de un Agente Especial para acopiar evidencias que permitan identificar los presupuestos de configuración no solo de la conducta de organización criminal, sino además todas las demás conductas pluriofensivas que son expresada en el	El contar con un agente infiltrado dentro de una organización criminal facilita la obtención de información de primera mano, puesto esta se acopia del mismo núcleo y en atención a la inmediatez con sus integrantes.

	<p>de la Nación, y se elaboran disposiciones reservadas, obviamente con otras identidad y perfiles que aseguren su actuación, por ello una de los extremos fundamentales es este darle esas condiciones y también la seguridad del caso. Pongo un ejemplo, ¿qué pasaría si le dicen a un Agente Especial mata? Nosotros no podemos permitir eso, debiendo disponerse un repliegue o abortar la misión de ese Agente Especial y esta interrogante la hacen en diferentes instituciones que es incluso materia de examen para nosotros los magistrados por parte de la junta, como también en los diferentes que</p>	<p>operandi, cuáles son los delitos que pueden haber cometido, y otra sugerencia es que la norma no ha establecido que un Agente Especial pueda también ser un Colaborador Eficaz, por lo tanto, también podría establecerse eso que un colaborado especial, pueda continuar como Agente Especial.</p>				<p>artículo 3 de la Ley Nro. 30077.</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>participamos, allí se tiene que replegar la misión o abortar la misma, siendo necesario que le Oficial del caso tenga que estar inmediatamente allí, por ello volviendo al caso del transporte del vehículo que es otra cosa distinta a la remesa controlada, el Agente Especial debe comunicar este transporte y elaborarse una disposición, justo allí radica la importancia del tema y la pregunta.</p>						
<p>9. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?</p>	<p>En lo que son las investigaciones y proceso contra el Crimen Organizado, estas técnicas especiales son bastante gravitantes diría yo, porque gracias a ellas nosotros empezamos a perfilar a las organizaciones criminales, identificamos su</p>	<p>Si es idónea, pero se debe saber a quién se propone y tratar de buscar que haya un mayor control, porque no se trata de contactar un Agentes, te firma los documentos, te da la información y</p>	<p>Si, siempre pues puede infiltrarse dentro de una organización criminal, desde donde puede entregar información.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modus operandi (MO) 		<p>Ambas posturas hacen referencia a que el empleo del Agente Especial como Técnica de Investigación resulta idónea para establecer la estructura de una Organización Criminal, sin embargo, debe existir un mayor</p>	<p>La incorporación del Agente Especial para la investigación y proceso contra la criminalidad organizada ha permitido identificar elementos que caracterizan y permiten advertir la existencia de una estructura criminal, sobre todo cuando las otras Técnicas</p>

	<p>modus operandi, sus estadios, sus identidades, sus lugares, etc., por ello es importante su participación y como dije al inicio de la entrevista, mantengo una posición que para regularla aparte de tomar en consideración lo que nos dice el artículo 341, tenemos que articularla con lo que dice la casuística, porque de lo contrario no podremos evidenciar las necesidades la necesidad real y como con esta podemos adquirir conocimientos comunes sobre la comisión de los delitos, por ello cuando no existan otros mecanismos que nos permitan investigar los delitos, allí nace la necesidad de utilizar al Agente Especial.</p>	<p>después se pierde contacto con el Agente, siendo este el principal problema, la pérdida del contacto con el Agente, y es algo que sucede puesto que de los casos que hemos llevado, donde hay carpetas abiertas de Agente Especial, casi un 90% de Agentes se pierden, es decir se pierde contacto con ellos, y es algo que se debe evitar.</p>				<p>control durante la participación de ese en la investigación y el proceso.</p>	<p>Especiales de Investigación no consiguieron penetrar una organización criminal. No se puede dejar de considerar que actualmente existe una falencia, y es en algunos casos la falta de control por parte del Oficial a cargo de esta.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Por ello, para construir una norma, se tiene que considerar como uno de los aspectos la casuística, por ejemplo, en los años 90 se trabajó mucho con los arrepentidos, y es allí donde nace la necesidad de trabajar con este tipo de técnicas, por ello no existe un mayor argumento que el tener que positivizar la participación del Agente Especial, para una investigación más contemporánea, y de eso se trata, de que el Agente Especial tenga que ser regulado con una norma que tendría que ver si debe ser con rango de ley o con un reglamento que este reconocido y que provea las garantías que sean propicias para poder regular formalmente su actuación, que si bien es cierto está</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reconocido en la normativa en el código adjetivo, pero requiere una reglamentación mucho más amplia y necesaria, como fue el tema de la colaboración eficaz, por eso se tiene que desarrollar un poco más.							
10. ¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?	Lógicamente, porque permitirá perfilar los integrantes, va a permitir incluso un tema mucho más importante que es el identificar el modus operandi de la organización, va a permitir identificar los diferentes estadios que tiene una organización, evidenciar cuales son las actividades que se realizan, ojo evidenciando de lo que es la participación del Agente Especial, que es diferente a la del Colaborador Eficaz.	Claro, al dar información, ya uno va estableciendo la participación de sus integrantes, quienes son fungibles y quienes no lo son, quien la lidera, la estructura y tipo de organización, si es horizontal o vertical, si hay uno o varios líderes.	Si pues como indique anteriormente, puede infiltrarse dentro de una organización criminal desde donde puede perennizar los hechos.	• Colaborador Eficaz (CE)		Ambos participantes sostienen una semejanza en cuanto a su posición respecto al empleo del Agente Especial para establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos eventos criminales, los roles que estos cumplen y el <i>modus operandi</i> que los caracterizan.		Un factor que resulta necesario regular, es la participación de un Colaborador Eficaz como Agente Especial cuando resulte necesario para obtener información relacionada a una organización criminal, sobre todo cuando se advierte que otras Técnicas de Investigación devinieron en ineficaces.

<p>11. ¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?</p>	<p>Lógicamente, cuando me refiero a los estadios, estoy haciendo alusión a los roles, cuál es el brazo armado, el brazo legal, el financista, el mando medio, el dirigente o cabecilla</p>	<p>Sin duda, se puede identificar quienes son líderes o simplemente integrantes y su tipo de participación en la organización, en qué delitos participaron y su grado de responsabilidad en estos.</p>	<p>Pues al estar dentro de una organización criminal, se gana la confianza de los integrantes y con ello puede identificar los roles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brazo Armado (BA). • Brazo Legal (BL) 		<p>Se sostiene una postura en común acerca de la factibilidad en el empleo del Agente Especial para establecer la materialización de diversos eventos criminales y los ilícitos que se cometieron en estos.</p>		<p>Los presupuestos requeridos para requerir una eventual medida de coerción procesal y limitativa de derecho respecto a una organización criminal es poder establecer los eventos criminales en los que participaron sus integrantes, individualizando las conductas perpetradas y la participación de cada uno de ellos. El Agente Especial, proporciona información válida para estos aspectos que incluso pueden superar la etapa intermedia llegando hasta el juicio oral.</p>
<p>12. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite</p>	<p>Nosotros utilizamos esta técnica para investigar los delitos que tenemos en el catálogo de la Ley Nro. 30077, es decir 21 delitos como los más clásico, tráfico</p>	<p>También permite identificar estas conductas, pudiendo comparar a identificar a las empresas, que</p>	<p>Si, si se encuentran a la vista y alcance del Agente Especial y sobre todo si puede reconocer estas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verbo Rector (VR) 		<p>Ambos participantes consideran que el empleo del Agente Especial para este fin es totalmente válido e idóneo,</p>		<p>La materialización de conducta ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos permite concomitantemente advertir que esta</p>

<p>identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?</p>	<p>ilícito de drogas, secuestro, extorsión, robo agravado, sicariato, marcaje, fe pública, diferentes delitos contra la administración pública y otras que subyacen a los 21 delitos, debido a que en cada tipo penal hay verbos rectores y cada uno de estos enmarca otras conductas, por ejemplo, en drogas el que promueve o favorece, donde el verbo rector es el que mediante actos de tráfico, como comercializar, esconder transportar. Hay muchos verbos rectores que subyacen al tipo penal.</p>	<p>cuentas bancarias utilizan, verificar la existencia de ese registro único, porque no cualquiera puede ser Agente Especial.</p>	<p>conductas, por ello es muy importante que pueda capacitarse al Agente antes de la misión.</p>			<p>permitiendo obtener información objetiva.</p>		<p>organizaciones son pluriofensivos y nocivos y resultan muy dañinos para las estructuras sociales y económicas del país.</p>
<p>13. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en</p>	<p>Definitivamente, partiendo de que uno es una autoridad policial y el otro es un civil; en ese sentido el Agente Encubierto es una autoridad que esta</p>	<p>Si, porque el Agente Encubierto ya es un policía especializado, que ha sido capacitado, que ya tiene</p>	<p>No considero muchas diferencias, pues ambos son muy parecidos en el sentido de acopiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Especializado (PE). 	<p>Las posturas al respecto son homogéneas, puesto que las diferencias recaen en</p>			<p>Las unidades especializadas en investigaciones contra la criminalidad organizada se preocuparon en capacitar efectivos</p>

<p>comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?</p>	<p>investida de facultades y su capacitación lógicamente es fundamental, tiene que ser una persona preparada en muchos aspectos, no solamente psicológicos sino también de defensa, de conocimientos de capacidad de manejo de situaciones difíciles; en cambio el Agente Especial es una persona que por las circunstancias de determinados casos en determinados eventos y por necesidad o extraordinaria o excepcional, tendrá que participar por ejemplo una persona que conozca Tacna y que tenga acceso a espacios o territorios difíciles donde no podría ingresar un policía, siendo este el ejemplo más claro.</p>	<p>conocimiento y ha sido formado y sabe que si traspasa la línea o no da la información puede tener una sanción, en cambio el Agente Especial no, por ello de no existir un registro, este puede sacar información y dar a conocer cómo trabaja la policía, decir "oye la policía trabaja así", por ello se tienen que cuidar de esa forma, por ellos puede significar un riesgo el manejo de los Agentes Especiales.</p>	<p>información útil para las investigaciones, sin embargo, uno es un policía preparado y el otro es un ciudadano civil, muchas veces con ninguna preparación.</p>		<p>tácitas, puesto que la sola calidad del sujeto que será incorporado al proceso define su naturaleza, sin embargo, no se puede dejar de lado que ambos persiguen inicialmente una misión en común, empero la motivación ya genera una gran disparidad entre ambos.</p>			<p>policiales con el perfil que les permite infiltrar una organización criminal, sin embargo, la proliferación de estas estructuras, ha rebasado la capacidad operativa en ese extremo de estas unidades policiales, encontrando un gran apoyo en el empleo del Agente Especial, pero, no es un secreto conocer que estos últimos carecen de conocimientos, capacitación y hasta temperamento para cumplir tan delicada misión, radicando en este factor la gran diferencia que existe entre ambas Técnicas Especiales de Investigación.</p>
---	---	--	---	--	--	--	--	--

Anexo 13

Matriz de triangulación de datos cualitativos sobre entrevistas para Personal Policial Especializado

Preguntas	Policía 1 Mayor PNP Marco Fabrizzio Quintanilla Peláez	Policía 2 Capitán PNP Carlos Martínez García	Policía 3 Comandante PNP Danilo Juan Mendoza Montoya	Conceptos identificados	Categorías o conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
3. ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para la investigación Contra la Criminalidad Organizada?	Como adición a las labores de inteligencia realizadas y desplegadas por el Agente de Inteligencia, durante el desarrollo de las Técnicas Especiales de Investigación, con la finalidad de obtener información y esta se puede contrastar, es necesario contar con la utilización de Agente Especial.	Aplicar esta técnica especial de investigación es eficaz y objetiva porque se obtendrá información útil y relevante de los integrantes de la organización criminal, su estructura, modalidad delictiva utilizada y otros de interés que nos permitirán conocer y corroborar con otros actos de investigación lo proporcionado por una fuente de	El empleo de la técnica de agente especial es muy importante dentro de la estrategia que se utiliza para la investigación contra la criminalidad organizada, debido a que a través de esta vamos a poder infiltrar una persona de nuestra confianza dentro de una organización criminal a fin de conocer su	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica Especial de Investigación (TEI) • Modus Operandi (MO) 		Existe semejanza en la opinión de los participantes, con relación a la eficacia para la obtención de información útil para los procesos contra la criminalidad organizada.		Los procesos contra Criminalidad Organizada se caracterizan por su complejidad, por lo tanto, se deben aplicar Técnicas de Investigación que permitan infiltrar esta estructura, por ello la Convención de la Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional conocido como Protocolo de Palermo de 2000 reconoció la necesidad de incorporar Técnicas Especiales de Investigación, entre

		información directa (EL AGENTE ESPECIAL)	estructura e identificar a sus integrantes, su modus operandi y las conexiones que pueda tener dicha OO.CC					ellas el Agente Encubierto y posteriormente Agente Especial, para poder acopiar la mayor cantidad de indicios y evidencias desde el interior de estas organizaciones delictivas.
2. ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en una investigación y proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?	En lo que respecta a la incorporación de la Técnica de Agente Especial, durante el desarrollo de las investigaciones preliminares, considero que ello resulta necesario, cuando la OO.CC que se investiga presenta dificultad para poder obtener información, la cual sea corroborada, debiéndose quizás a que sus integrantes, adoptan diversas medidas de	Toda aplicación de una técnica especial de investigación tiene que responder al principio de necesidad y utilidad, considerando la del AGENTE ESPECIAL, antes de su ejecución, se tiene que evaluar el perfil y riesgo que asume la persona (AGENTE ESPECIAL) a su integridad o la de sus familiares, así como su MOTIVACIÓN y que cualquier yerro puede	Para incorporar un agente especial en una investigación es necesario que el Fiscal a cargo de esta, otorgue dicha condición a una persona (civil) que se encuentre dentro de la organización con la finalidad de obtener información que conlleve a la desarticulación de la organización criminal, teniéndose en cuenta que los actos ilícitos	• Provocación del Delito (PD)		Existe paridad en cuanto a las consideraciones que se deben tomar en cuenta para la incorporación de un ciudadano en el rol de Agente Especial, partiendo por considerar la necesidad de infiltrar una organización como parte de la estrategia de investigación planteada por personal policial y aprobada por el Ministerio Público.	Pese a no existir diferencias significativas, cabe señalar que el segundo participante amplia las consideraciones tomar para la incorporación de un ciudadano como Agente Especial, partiendo por analizar el perfil de este, la motivación que lo lleva a participar en el proceso, puesto que cualquier error, podría traer consecuencias fatales tanto	Pese que la Técnica de Agente Especial, nace de la primigenia implementación del Agente Encubierto como parte de una estrategia de investigación en casos de Trafico Ilícito de Drogas; sin embargo, nuestra norma procesal incorpora a la luz de la aplicación de esta técnica en otros países, a un ciudadano particular para cumplir un rol similar al que cumplía el Agente Encubierto desempeñado por un Agente del Estado en concreto un policía especializado, pero con ciertos

	seguridad (no se reúnen, realizan las llamadas a través de WhatsApp, utilizan otros números entre otros), procedimiento que permite en mucho de los casos, identificar plenamente la estructura y roles que desempeña cada uno de sus integrantes.	exponer la existencia de la investigación, por eso recomiendo que siempre y cuando se den las garantías para aplicar este acto de investigación, se solicite su autorización al Ministerio público	que pueda realizar el agente especial se encontrarán exentos de responsabilidad penal siempre y cuando estas acciones estén en la proporción adecuada al propósito de la investigación y no constituya una provocación evidente al delito.				para él como para sus familiares.	requisitos, que a la fecha se encuentran demasiado ambiguos.
3. ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?	Dicha práctica solo se encuentra fundamentada en el último párrafo del Inciso 1 del artículo 341 del Código Procesal Penal artículo 5 de la Ley Nro. 28950 y lo establecido en la Ley Nro. 30077.	La ley Nro. 30077 El código procesal penal Decreto legislativo N°1307	Ley N°30077- Ley contra el Crimen Organizado, Decreto Legislativo N°957 a través del cual se dicta el Código Procesal Penal Peruano.	• Código Procesal Penal (CPP)		Los participantes señalan como normas en primer lugar al Código Procesal Penal, seguido de la Ley Nro. 30077.	Pese a no existir diferencias en cuanto a la posición de los dos participantes, el primero menciona además la Ley Nro. 28950 y el segundo el Decreto Legislativo Nro. 1307.	Actualmente se cuenta con algunos cuerpos normativos que abordan las Técnicas Especiales de Investigación, pero que se limitaron a señalar la del Agente Especial como una técnica nominativa de la que no se hizo mayor desarrollo normativo.
4. ¿Cuál es su opinión acerca de contar con	Beneficiosa en todo sentido de la palabra, el	Se debe crear una norma con rango de ley que	Contar con una norma que regule el	• Operador de Justicia (OJ)		Existe consenso en cuanto a la opinión de los	No se advierten diferencias; sin embargo, el	Al no contar con una norma especial para la aplicación de esta

<p>una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?</p>	<p>cual permitiría adoptar y dirigir de forma correcta durante todo el desarrollo de esta Técnica Especial de Investigación, bajo el manejo correcto de la información obtenida.</p>	<p>describan taxativamente y a detalle la definición de la técnica especial de investigación de agente especial, seguidamente reglamentarlo y con esa base jurídica crear protocolos que sean diseñados por los operadores de justicia y el personal PNP especializado.</p>	<p>empleo de la técnica de agente especial para la investigación y procesos contra la criminalidad organizada en el país resultaría de mucha importancia, ya que a través de esta norma se podría establecer pautas claras y específicas a seguir para el empleo de dicha técnica, sobre todo cuando se realizan investigaciones y procesos contra Organizaciones criminales, habida cuenta que según mi propia experiencia el uso de agentes especiales</p>			<p>participantes, debido a que señalan la necesidad de contar con una norma que regule el empleo del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad organizada.</p>	<p>segundo participante refiere que además de contar con una norma con rango de ley, esta debe ser reglamentada, de tal modo que permita elaborar protocolos de actuación interinstitucional para los Operadores de Justicia.</p>	<p>Técnica de Investigación, su incorporación y manejo se ha dejado a criterio tanto de personal policial quienes solicitan su empleo, como la de los fiscales de caso que la autorizan, pudiendo generar ciertas discrepancias, sobre todo en atención al marco conceptual que cada uno de ellos maneja sobre el Agente Especial. Un cuerpo legal mitigaría cualquier interpretación antojadiza, fijando requisitos para su incorporación.</p>
---	--	---	--	--	--	---	---	---

			resulta muy necesario e importante para la desarticulación de dichas OO.CC					
5. ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	La continuidad de la mencionada Técnica Especial, toda vez que su desarrollo en muchos de los casos toma tiempo en poder lograr recabar información oportuna y veraz, la cual puede ser derivada a los equipos de investigación, y la falta de seguridad que tiene el Agente Especial, haciendo referencia que podría ser detectado por algún integrante de la Organización	La falta de seguridad jurídica para el agente especial, pues desde el momento que inicia estará en el límite de necesariamente participar en hechos delictivos que cometen los integrantes de la organización criminal investigada.	Considero que uno de los principales obstáculos para el empleo de la técnica de agente especial, es la ausencia de una normativa específica donde se establezca de manera detallada y objetiva, el procedimiento para el empleo eficaz de dicha técnica, sobre todo donde se detallen las pautas y disposiciones específicas que sirvan para garantizar la seguridad integral de	• Medidas de Seguridad (MS)		Aunque no fue explicada literalmente del mismo modo, se puede identificar que los participantes opinan que uno de los principales obstáculos en la falta de seguridad jurídica que otorgue un manto de protección por facultársele su participación en el tráfico jurídico y social, previniendo que pueda ser considerado agente provocador.	No siendo una posición en contrario, el primer participante también considera como otro obstáculo, la falta de preparación o capacitación del Agente Especial, que pueda llevarlo a ser puesto en evidencia, generando un riesgo para sí y para su familia.	En la actualidad, y en virtud de no haberse desarrollado normativamente de un modo mucho más amplio la aplicación del Agente Especial, surgen muchos obstáculos para su empleo, partiendo por los requisitos exigidos para la incorporación de un ciudadano, la capacitación de este, los recursos que deben ser considerados mientras que dure su ejecución e indudablemente un eventual control jurisdiccional.

	Criminal investigada, toda vez que, el Agente Especial, por el apasionamiento y falta de experiencia en un Agente Provocador, lo cual será perjudicial para la investigación.		aquellas personas que participen como agente especial.					
6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	Falta de normativa, toda vez que deja a los investigadores y fiscal, actuar supletoriamente de acuerdo con los procedimientos del Agente Encubierto, no contando con protocolos o directivas que regulen su operación.	La falta de unificación de criterios de los fiscales a cargo de la investigación jurídica, así como la falta de conocimiento y preparación de los efectivos policiales que cumplen la función de oficiales de control.	Considero que una de las desventajas primordiales es, la de no poder dar garantía plena de seguridad a quienes decidan ser agentes especiales, sobre todo que hasta la actualidad no se ha logrado tener en el país una dependencia gubernamental que realice dicha labor específica de	• Protocolos y Directivas (PD)		Los participantes coinciden en señalar que una de las principales desventajas es la falta de unidad de criterio para el empleo del Agente Especial, sobre todo entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.	Además de las semejanzas advertidas y pese a no ser una diferencia, existe un detalle adicional considerado por el segundo participante como es la falta de preparación y capacitación de los Oficiales de Control PNP.	El no contarse con una norma que regule el empleo del Agente Especial, acarrea la posibilidad de encontrar muchas desventajas para su aplicación, esto debido a que se dejó a criterio de los facultados para solicitarlo y autorizarlo, existiendo en algunos casos una marcada falta de unidad de criterio.

			manera efectiva.					
7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?	Entre ellos quizás sería contar con la Normativa Vigente, protocolos de actuación policial fiscal que estén acordes a la realidad peruana, directivas institucionales entre otros.	Seguridad jurídica para el agente especial Protección para el agente especial y su familia Capacitación y unificación de criterios de los operadores de justicia, así como el personal PNP que cumple funciones de investigación.	Los plazos para que el fiscal otorgue la calidad de agente especial. El procedimiento específico para seguir para el uso de la técnica de agente especial. Las garantías que debe tener el agente especial antes, durante y después de que se le otorgue dicha calidad. Los recursos económicos con los que se debe contar para realizar dicha técnica. La creación de una oficina o dependencia gubernamental que sea responsable de	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos (P) • Recursos Económicos (RE) 		Existen diferencias entre ambas posturas, puesto que el primer participante fue demasiado genérico no pudiendo señalar factores en concreto.	La diferencia en esta opinión radica en la forma como se expresaron los factores que deben ser regulados, sobre el particular, el segundo participante señala que deben considerarse los factores de protección jurídica y capacitación principalmente.	Son múltiples los factores que se deben regular, partiendo por los requisitos y formalidades para incorporar a un ciudadano en el rol de Agente Especial, su capacitación, los recursos económicos y logísticos con los que debe contar, las medidas de protección que le deben asistir y el control jurisdiccional.

			la seguridad de los agentes especiales, con recursos suficientes para garantizar su finalidad.					
8. ¿Qué opina del empleo del agente especial como estrategia de investigación para el acopio de evidencia incriminatoria, que pueda ser valorada como elemento de convicción en los procesos contra la criminalidad organizada?	La estrategia es proporcional a medida que la información que queda brindar el agente especial, ya que esta debe ser privilegiada, la cual por se información conseguida desde el interior del grupo criminal, es de utilidad para la investigación, sin embargo, debemos de considerar siempre, que esa información deberá ser corroborada por elementos periféricos, una vez obtenido ello, se convierte en un elemento de convicción, es	La información que se obtiene a través del agente especial es información directa y objetiva que necesariamente debe ser corroborada con otros actos de investigación, siendo útil y relevante para la investigación.	El empleo del agente especial resulta importante y trascendental en las investigaciones y en los procesos contra la criminalidad organizada, sobre todo en el acopio de evidencia que servirán para incriminar a los integrantes de las organizaciones criminales, ya que al tener a una persona de confianza dentro de la OO.CC., se podrá obtener los elementos probatorios	• Elementos Periféricos de Convicción (EPC)		La postura de los participantes es sin duda semejante, pues se considera que la información que se obtiene es directa pues nace del interior de la organización, sin embargo, requiere ser corroborada para alcanzar el estándar de elemento de convicción y eventualmente elemento de prueba para ser valorada en juicio oral.		La Técnica de Investigación de Agente Especial, conlleva al acopio de información de relevancia obtenida desde su fuente original, pero como toda evidencia obtenida dentro de los presupuestos de prueba indiciaria, requiere ser corroborada por otros elementos periféricos, para sustentar que alcance el estándar de elemento de convicción y posteriormente elemento de prueba.

	decir Construcción de la prueba.		necesarios que sirvan para vincular a cada uno de los integrantes de la OO.CC. con los hechos delictivos que cometan.					
9. En su experiencia, ¿el empleo de la técnica de agentes especial contribuye a establecer los presupuestos que configuran la conducta típica de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada?	Obvio que sí, la finalidad es detectar el delito e identificar a sus autores, bajo esa premisa, el agente especial, proporciona a los investigadores dicha información que determinaran los presupuestos que se requiere para la clasificación de la Organización Criminal.	Si contribuye para demostrar la existencia del tipo penal de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, pero es necesario que se realicen otros actos de investigación que permitan obtener otros indicios y evidencias que le generen convicción, y así construir un caso sólido.	En mi experiencia como Oficial PNP, debo precisar que el empleo de la técnica de agente especial contribuye de manera eficaz en la obtención de los presupuestos que configuran la conducta típica de las organizaciones criminales, ya que haciendo uso de dicha técnica se podrá conocer la estructura, identificar a los integrantes, el modus operandi de la	• Actos de Investigación (AI)		Existe opinión común al respecto, puesto que ambos participantes afirman que el empleo del Agente Especial contribuye a que el Ministerio Público pueda establecer los presupuestos de configuración del delito de Organización Criminal.		Uno de los principales obstáculos que puede presentarse en el <i>iter</i> de desarrollo de una investigación y proceso contra la criminalidad organizada, es establecer los presupuestos de configuración del delito de Organización Criminal, sin embargo, contar con un mecanismo que provea información desde el interior de estas estructuras criminales, coadyuva en proporcionar estos elementos y presupuestos.

			OO.CC., los actos que cometen sus integrantes para lograr sus objetivos delictivos, entre otros.					
10. ¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para la investigación y procesos contra la criminalidad organizada contribuye a identificar la estructura de la organización criminal, así como la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?	Así es, además de ser útil y necesaria, cuando no se puede penetrar una Organización Criminal.	Permite identificar la función o rol que cumpliría cada integrante de la organización criminal, así como su estructura y otros elementos característicos, pero es NECESARIO que se realicen otros actos de investigación, pues el caso no solamente se puede construir o depender de la aplicación de esta técnica especial de investigación.	Si, de forma eficaz y objetiva.			Los participantes consideran que el empleo del Agente Especial contribuye a identificar la estructura de la organización criminal, así como su participación en diversos ilícitos penales.	Pese a no existir diferencias significativas en cuanto a la opinión de los participantes, el segundo expresa que deben considerarse otros elementos periféricos que lo corrobore.	Toda línea de investigación y teoría del caso relacionada a una organización criminal exige se identifique su estructura, pues esto facilitará además establecer los roles que desempeñan sus integrantes, por ello, sin duda el empleo del Agente Especial resulta ser un mecanismo idóneo para establecer cualquier estructura.
11. ¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de	Porque el Agente Especial, proporciona información que	El agente especial proporciona información	Esto es debido a que el agente especial será parte o	• Información directa (ID)		Los participantes señalan que el Agente Especial puede obtener		Resulta muy ventajoso contar con un agente infiltrado dentro de una

<p>agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles en diversos eventos criminales?</p>	<p>es recabada desde el interior de la Organización Criminal investigada.</p>	<p>directa y objetiva, considerando que sería un integrante más de la organización criminal investigada, conociendo a detalle la operatoria criminal, así como sus integrantes, colaboradores y personas que actúan por encargo.</p>	<p>integrante de la organización criminal, siendo que dicho agente, al encontrarse dentro de la OO.CC. y al participar en las actividades ilícitas que realizan, podrá obtener la información específica y necesaria para que la autoridad policial y/o fiscal puedan conocer e identificar las actividades de los integrantes de dicha organización criminal.</p>			<p>información desde el interior de las Organizaciones Criminales, lo que facilita establecer entre otros detalles, las actividades delictivas que caracterizan el <i>modus operandi</i> de sus integrantes en diversos eventos criminales.</p>		<p>estructura criminal, puesto que la información que acopiará y entregará en su debido momento tanto a la Policía Nacional como al Ministerio Público es considerada de primera mano, con la salvedad que debe ser obtenida sin vulnerar derechos fundamentales, ni actuando como agente provocador.</p>
<p>12. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la</p>	<p>Bajo la obtención de información privilegiada que puede ser contrastable con otras fuentes de información.</p>	<p>El agente especial describirá las conductas realizadas por sus integrantes, pues es un testigo directo de los actos</p>	<p>Esto se podrá realizar debido a que el agente especial podrá tener acceso a información privilegiada y valiosa de una organización</p>	<p>• Testigo Directo (TD)</p>		<p>Para los participantes, la información obtenida por el Agente Especial desde el interior de la Organización Criminal permite</p>	<p>Pese a no evidenciarse diferencias entre la opinión de ambos participantes, el segundo considera que el Agente Especial</p>	<p>Se puede considerar que la mayor parte de información obtenida por un Agente Especial infiltrado dentro de una Organización Criminal, debe ser considerada como</p>

materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?		preparatorios, actos de ejecución y acciones posteriores a la comisión de los hechos ilícitos.	criminal, y que a través de ello nos permitirá identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios restringidos como una de sus modalidades.			establecer los elementos constitutivos para la configuración del delito de organización Criminal, y como bajo este marco materializar diversas conductas criminales como las que involucra el empleo de servicios legalmente restringidos.	puede alcanzar el nivel de testigo directo de los hechos criminales materializados por la Organización Criminal.	objetiva, pero, sujeta a una corroboración posterior.
13. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?	Los roles son definidos porque están orientados a la obtención de información de la Organización Criminal que se investiga, en ese sentido los dos tienen una sola función o misión, obtención de información, veraz y oportuna.	Si existen diferencias significativas: El agente encubierto tiene una preparación, en cambio el agente especial es empírico e improvisado. El agente encubierto tiene una motivación propia de su profesión, el agente especial tiene motivaciones e	Es preciso señalar que no existen muchas diferencias significativas entre uno y otro, básicamente la diferencia fundamental es que el agente especial es un ciudadano común que forma parte de la organización criminal que se investiga y el	• Fuente de Información (FI)		Dos de los participantes sostienen la opinión de la existencia de diferencias significativas entre el Agente Encubierto con el Agente Especial, sin embargo, que orientan su accionar hacia un mismo fin.	Para el tercer participante no existen muchas diferencias en entre ambos, puesto que su misión en líneas generales es infiltrarse dentro de una organización criminal, para acopiar información de importancia.	La diferencia inicial queda tácitamente identificada, siendo esta la calidad de la persona que será incorporada al proceso. Cuando se habla de un Agente Encubierto, claramente se viene la idea de un agente del Estado, en línea concreta un efectivo policial debidamente capacitado y especializado; por otro lado, el Agente Especial denota la

		<p>intereses particulares</p> <p>El agente encubierto es confiable en su totalidad, el agente especial existirá siempre una mínima desconfianza.</p>	<p>agente encubierto es un funcionario policial que se integrará a la organización criminal con un fin específico.</p>					<p>participación de un ciudadano, carente de capacitación pero que reúne un perfil que le facilita poder infiltrarse en una organización criminal, ahora si ambos persiguen el mismo fin, el segundo cuenta con una motivación totalmente distinta.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Anexo 14

Matriz de triangulación de Grupo Focal (panel de expertos)

Preguntas	Participantes		Conceptos Identificados	Categorías o conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿Podría señalar cuál es su opinión sobre el empleo del Agente Especial para los Procesos Contra la Criminalidad Organizada en el país?	<p>Experto 1 Aaron Augusto Urbina Cárdenas (PNP)</p>		<p>El empleo de la agente especial es una técnica de vital importancia para una investigación ya que por medio de esta fuente se van a obtener de primera mano información relevante y necesaria para poder establecer los 5 elementos que permitan estructurarla, aunado a ello que esta persona al insertarse dentro de la organización permite determinar las funciones que cumplen cada uno de los investigados, aunado a ello que su motivación es más que todo pecuniario y no el de desvincularse de la investigación como se da en otras técnicas, más aún que hablamos de una persona preparada que su propósito es el de infiltración y llegar al núcleo de la organización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de Convicción (EC) • Teoría del Caso (TC) • Derechos Fundamentales (DF) 	<p>Las posturas se orientan en señalar que el empleo del Agente Especial resulta de vital importancia para la investigación y proceso contra la criminalidad organizada.</p>		<p>El Agente Especial, cuenta con la facilidad de poder infiltrar una organización criminal, y obtener información de primera mano que contribuye a construir una teoría del caso, e ir reforzando esta con la incorporación de elementos de convicción.</p>

	<p>Experto 2 Dennis Michael Vega Sotelo (Fiscal)</p>	<p>El empleo del Agente Especial para todos los procesos contra la Criminalidad organizada cumple un rol muy importante pues es la persona idónea la cual se integra o se sumerge al mundo de las organizaciones criminales para contactar mantener informado tanto a la Policía como al Ministerio Público. Por ello, la labor que cumple el Agente Especial dentro del actuar propio de su función encomendada es muy importante para poder desarticular una organización criminal, ya que ayuda y permite tener conocimiento directo de lo que viene realizando estas.</p>					
	<p>Experto 3 Rosario Amalia Velarde-Alvarez Henzler (Fiscal)</p>	<p>Considero que el solo contar con una persona infiltrada dentro de una organización criminal, permite acopiar mucha información bastante importante, por esos motivo, el empleo del Agente Especial es muy importante, y siempre da buenos resultados, sobre todo cuando se quiere desarticular una</p>					

		organización criminal que es muy difícil de penetrar.					
	Experto 4 César Hébert Smith Yarleque Chuquizuta (PNP)	El Agente Especial, es una Técnica de Investigación que permite infiltrar a un ciudadano en una organización criminal, por ello es bastante trascendental, porque la información que esta persona entrega desde el interior de la organización permite que se vaya construyendo los elementos de convicción que tienen que alimentar la teoría del caso fiscal, pero esta información debe ser obtenida, sin vulnerar derechos fundamentales.					
2. ¿Conoce la existencia de normas que regulen el empleo de la técnica de Agentes Especial para las investigaciones y procesos contra la Criminalidad Organizada?	Experto 1	Normas específicas como tales no conozco, solo sé que existe un reglamento interno que ha sido emitido por el Ministerio Público que versa de forma somera sobre su incorporación.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Plenario (AP) • Operaciones encubiertas (OE) • Actos Especiales de Investigación (AEI) 		En líneas generales se encuentran similitudes en cuanto al conocimiento de las normas que de manera muy laxa tratan de regular la Técnica de Investigación de Agente Especial, siendo estas el Código Procesal Penal, la Ley		En la actualidad la regulación normativa del Agente Especial es muy vaga y ambigua, puesto que se hizo y mayor desarrollo normativo del Agente Encubierto, dejando de lado al Agente Especial, prácticamente como una Técnica nominativa.
	Experto 2	Se encuentra esto regulado y también se encuentra plasmado tanto en la norma procesal en el artículo 341 del Código Procesal Penal que habla sobre el Agente Especial y el Agente Encubierto y en la Ley 30077 Ley Contra la Criminalidad					

		Organizada, pero que es lo que sucede, hay un desarrollo completo respecto a lo que es el Agente Encubierto más no a lo que es el Agente Especial, ¿por qué hacen un desarrollo sobre el Agente Encubierto? Porque el Agente Encubierto es el efectivo policial que respecto a las cualidades, capacidades y capacitación que ha recibido puede también inmiscuirse o infiltrarse en una organización criminal, más no le han dado un desarrollo amplio a lo que es el Agente Especial simplemente nos ceñimos a los parámetros que refiere a lo que vendría a ser el Agente Encubierto, pero la aplicación o el funcionamiento que se le da para realizar este tipo de técnica se encuentra tanto en la norma procesal como en la Ley 30077 Contra la Criminalidad Organizada.			Nro. 30077 contra la Criminalidad Organizada y la Resolución Nro. 5321 – 2015.		
	Experto 3	Las normas que sé regulan de alguna manera al Agente Especial, son el Código Procesal Penal, y la Ley 30077 contra la Criminalidad Organizada, pero además el					

		Acuerdo Plenario 10-2019, habla de las técnicas especiales de investigación, sin definir mucho, puesto que lo que hace más que todo es mencionarlas.					
	Experto 4	La verdad es muy poco el desarrollo doctrinario y jurisprudencial que se hizo sobre el Agente Especial; sin embargo, lo tenemos expresado en el artículo 341 del Código Procesal Penal, dentro de lo que se consideran actos especiales de investigación, que también mencionan la circulación y entrega de bienes delictivos, el Agente Encubierto, y las operaciones encubiertas; pero, además del Código, tenemos la Ley 30077 Contra la Criminalidad Organizada y el Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes delictivos, Agente Especial y Agente Encubierto, y Operaciones Encubiertas aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación Nro. 5321 del año 2015.					
3. ¿Cuál es su opinión de poder contar con	Experto 1	Es necesario e idóneo contra con una norma específica que regule el	• Instructivos formales (IF)		Existe postura unánime en cuanto a la		Al haber quedado sentada la posición sobre la

<p>una norma que regule el empleo del Agente Especial para los procesos Contra la Criminalidad Organizada en nuestro país?</p>		<p>empleo del Agente especial, ya que de ella tendrá que emerger toda la gama de instructivos formales para la incorporación de un agente especial, incluso deberá contarse o valerse de medios que permitan su protección y porque no inclusive a una remuneración, por otro lado esto implica la preparación que debe tener a fin de evitar caer o inducir como agente provocador para con los integrantes, del mismo modo permitirá establecer lineamientos específicos de lo que se busca con su incorporación y cuando es que se permite la utilización de esta técnica y así también establecerse quien es el personal idóneo para ser incorporado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Remuneración (R) • Desarrollo Legislativo (DL) • Fiscal Especializado (FE) • Operador de Justicia (OJ) • Máximas de la Experiencia (ME) • Control de Acusación (CA) 		<p>importancia e idoneidad para el empleo del Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada, por ello resulta necesario que sea regulada normativamente.</p>		<p>importancia de incorporar un Agente Especial para la Investigación y Proceso Contra la Criminalidad Organizada, y esto debido a que a la fecha no existe una norma que haya desarrollado de manera amplia esta Técnica Especial de Investigación.</p>
	<p>Experto 2</p>	<p>Sostengo la idea que la regulación estructurada o definida de lo que es el Agente Especial es muy importante ya que estamos hablando de dos personas totalmente distintas dentro del marco de la función ya que el Agente Encubierto vendría a ser el funcionario que es el Policía que va a</p>					

		<p>ingresar a la organización criminal. El Agente Especial es la persona que por las características propias que tiene va a ingresar, pero esta persona que tiene que tener cualidades para poder mantener y sopesar las acciones delictivas que vendrían a realizar las organizaciones. Un claro estamento que nos pueda brindar el Estado pues a través de la legislación es pues que se desarrolle legislativamente el actuar pues concreto sobre la actuación del Agente Especial no hay, pues es el complemento de lo que dice o lo que se dice del Agente Encubierto, solamente le dan un par de párrafos ante esta actuación, pero si claro es muy importante que se desarrolle pues legislativamente tanto en una ley o en un complemento tanto para la norma procesal como para la ley de crimen.</p>					
	<p>Experto 3</p>	<p>Muy necesaria, pues en la actualidad, no hay una norma que se haya preocupado de regular al Agente Especial,</p>					

		<p>prácticamente su empleo se reduce al conocimiento tanto de personal policial de las unidades de investigación, como a los fiscales especializados, y señalo especializados, pues al ser una Técnica Especial de Investigación, exige cierto grado de conocimiento por parte de los operadores de justicia, sobre todo en lo que tiene que ver con el Crimen Organizado.</p>					
	<p>Experto 4</p>	<p>Ya lo había señalado, existe muy poco desarrollo jurídico normativo sobre el Agente Especial, y sin duda, que exista una norma que haga un desarrollo mucho más extenso, creo que sería muy celebrado. Muchas veces nos vemos a regular esta técnica basados en las máximas de la experiencia, tanto de la fiscalía como de la policía quienes son los que mayormente proponen al Agente, pero muchas veces quedan aspectos ambiguos que de todos modos tienen que ser regulados por una norma, de lo contrario, incluso la información que puede ser obtenida por el Agente</p>					

		Especial, puede perder legalidad en el control de acusación, porque se puede señalar, que el Agente Especial actuó como Agente Provocador.					
4. ¿En su experiencia, ¿cuáles son los obstáculos y desventajas que presenta el empleo del Agente Especial en la Investigación y Proceso Contra la Criminalidad Organizada?	Experto 1	Uno de los obstáculos es que esta persona no cuenta con todos los medios económicos idóneos que hagan factible su permanencia en este tipo de organizaciones, más aún que muchas de estas personas para esta labor invierten o tienen que invertir una gran parte de su tiempo y al no existir normatividad son acogidos de forme empírica, por otro lado corren el riesgo de ser descubiertos o ser identificados por lo que otro de los obstáculos que no se logra brindarle esta identidad supuesta con todas las formalidades debiendo inclusive ser registradas con esta entidad en la base de RENIEC y otros que den fuerza de esta identidad, dentro de las desventajas es que se corre el riesgo que al no contar con normatividad y parámetros se elija para esta	<ul style="list-style-type: none"> • Medios económicos (ME) • Identidad Supuesta (IS) • 		Dos de los expertos señalan que uno de los principales obstáculos es el aspecto económico.	Dos de las posturas señalan que el principal obstáculo es la limitación de incorporar un Agente Especial que posea antecedentes policiales	Se pueden considerar una serie de obstáculos relacionados con la incorporación de un ciudadano como Agente Especial, iniciando por los requisitos, puesto que a la fecha la Resolución de Fiscalía de la Nación 5321-2015 exige que el Agente Especial deber carecer de antecedentes, algo que resulta inverosímil de respetar pues se deben analizar el contexto en el cual se desarrolla este ciudadano, por otro lado, resulta valida la postura que señala que se requieren recursos económicos, es decir, dotar de una

		labor a personas sin experiencia o que más aun que apoyar en la investigación sean quienes entreguen información del caso a los investigados					partida presupuestaria para la incorporación de un Agente Especial, pues durante el cumplimiento de su rol en el tráfico jurídico y social, tendrá que apartarse de cualquier actividad económica que realiza, y finalmente las medias de protección que deben asistirlo desde su incorporación al proceso hasta su finalizada su participación.
	Experto 2	Más que obstáculos consideraría desventajas, ya que hablamos dentro del actual del Agente Especial que es una persona que como siempre digo las características y que cuando hablamos de estas es que sea una persona que, si bien la norma te dice que no deba contar con antecedentes, pero tiene que ser una persona ranqueada por decirlo, en otros términos, pero creo que esta es la definición correcta para poder establecer ello. Pero que es lo que sucede con la actuación de este tipo de personas, utilizan pues el haber ganado o haber obtenido ventaja sobre otras personas u otra organización para poder sacar provecho de ello, y bueno aquí también se advierte que el marco de la propia investigación resulta pues importantísimo establecer que develar la					

		<p>identidad de estos agentes causa un grave perjuicio a la propia persona que está coadyuvando con las investigaciones. Es decir, hay dos aspectos: uno que la persona saca provecho porque como se estableció no es una persona común y corriente, sino que es una persona que tenga características que pueda ingresar a una organización criminal que comete delitos. Y dos que la actuación que se realiza dentro del marco jurídico en algunas ocasiones pues permite debela la identidad, pero esto lo hacen los jueces a pedido de los abogados, entonces el devalar la identidad de un Agente Especial, un Colaborador Eficaz o un testigo protegido causa grave perjuicio para la investigación porque estos no pueden llegar juicio quizás o cuando se devela la identidad, llegan a juicio y de repente antes del testimonio que solicitan las partes, puedan pues caerse frente a un atentado, lo que paso con Wilbor Castillo que era Colaborador Eficaz y lo</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		mataron y así muchos otros casos por poner un ejemplo.					
	Experto 3	Como obstáculo diría yo que existe mucha falta de logística para apoyar la labor del Agente Especial, por ejemplo, se debería para su incorporación, entregarle un celular que permita controlarlo, con diversas aplicaciones que deje grabar y filmar sin que los integrantes de la organización se den cuenta, pero que también permita acceder a su GPS para conocer la ubicación del Agente Especial. Otro aspecto, tiene que ver con los recursos económicos que se le debería entregar al Agente Especial, como una especie de asignación mensual, mientras esté activo, porque muchas veces ha sido testigo que esta persona, deja sus actividades por infiltrarse en una organización, pero igual tiene que cumplir con los gastos de su casas, su familia, su alimentación, en algunas ocasiones se le apoya, pero no es mucho el dinero que se le puede entregar, esto suele cansar					

		<p>al Agente, y prefiere dejar de trabajar con nosotros los grupos especiales, porque tiene que trabajar, pero, además, se corre el riesgo de que por dinero venda la información que tiene del caso. Sobre las desventajas, han existido casos en los que, los fiscales no han permitido incorporar a un Agente Especial, porque este registra antecedentes, algo que considero no se debería dar, porque no hay gente sana que pueda ser Agente Especial e infiltrarse en una Organización Criminal.</p>					
	<p>Experto 4</p>	<p>Es cierto que muchas veces en despacho fiscal, se tiene que analizar hasta qué punto una persona con antecedentes puede desempeñar un rol tan importante como la del Agente Especial, porque existe el riesgo de la fuga de información, pero la realidad también nos ha enseñado que resulta difícil que un ciudadano considerado de bien pueda infiltrarse en una organización criminal, pero al no existir una norma que aclare este tema, muchas</p>					

		<p>veces queda a criterio del fiscal del caso. Sin embargo, se está tratando de que esto no se convierta en un obstáculo, ya que se han ampliado criterios y si se llega a establecer que no hay otra forma de poder abordar a una organización criminal, se tiene que incorporar un Agente con antecedentes, dejando la responsabilidad al Oficial de Control, que es un miembro de la Policía, para que en lo posible controle este tema. En cuanto a la principal desventaja, yo diría que es justamente no contar con una norma que coadyuve a regular la función del Agente Especial.</p>					
<p>5. ¿De acuerdo con su experiencia, ¿cuáles deben ser los factores que deben ser regulados por una norma, para un idóneo empleo del Agente Especial en la investigación y proceso contra</p>	<p>Experto 1</p>	<p>Los factores en primer lugar que necesitan regularse es la forma de cómo se incorpora, determinar los plazos, establecer la función que cumplirá y si es que se aleja de ella con el propósito de obtener información se establezca hasta donde se le permite, regular una remuneración mensual de ser el caso, establecer o crear una escuela en la cual se permita instruir a este</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos (P) • Garantías de Ley (GL) 		<p>Tres de los expertos insisten en señalar que uno de los principales factores que se deben regular es el tema económico, es decir un presupuesto para su aplicación. Además, la</p>	<p>Uno de los expertos señala que no considera se deba capacitar al Agente Especial, puesto este ya viene de un entorno que le permite poseer un perfil que le facilite se infiltre al submundo de la</p>	<p>Factores identificados en líneas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos. • Presupuesto • Capacitación • Evaluación

la Criminalidad Organizada?		personal, realizar una selección idónea de esta persona, las formalidades que permitan darle una identificación supuesta avalado por RENIEC, regular los medios que potencien su protección al igual que de sus familiares.			capacitación es otro de los aspectos que caracteriza a estos tres expertos.	criminalidad organizada.	
	Experto 2	La regulación que se debe hacer es establecer que la actuación que realiza este Agente Especial sea pues con todas las garantías y parámetros de ley, pero dejar sentado que la develación de esta persona causaría grave perjuicio, entonces, ante ello las partes pueden llevar a cabo todas las diligencias, declaraciones, ampliaciones, pero sin solicitar la develación ya que so sería un grave perjuicio no solo para la investigación, sino también para la persona.					
	Experto 3	Considero que uno de los principales factores que se debe regular, es el tema de los recursos, como dije hace un momento, muchas veces los Agentes Especiales desisten de seguir trabajando con nosotros,					

		<p>porque no se le puede entregar un dinero para que se metan de lleno en la investigación, en cambio si se les entregaría una especie de remuneración, no habría motivo para querer justificar su inacción por ese motivo, pero, para evitar que el empleo del Agente Especial sea utilizado como una forma de vida de personas ligadas al crimen, también creo yo que se debe evaluar su participación y esto debería estar señalado en una norma. Otro aspecto, que en la práctica he podido apreciar es que en algunos casos existe el temor que en algún momento su identidad salga a la luz, y que esto genere riesgo para él y su familia, no hay una norma que señale ese tema, y creo que también debe ser considerado en una Ley.</p>					
	<p>Experto 4</p>	<p>Coincido en que se deben regular aspectos como el tema de los recursos, las formalidades para incorporar a los ciudadanos como Agentes Especiales, si se quiere como requisitos, porque si bien, pueden incorporarse personas con</p>					

		<p>antecedentes, hay que tener en cuenta el estado emocional de la persona, puede ser una persona agresiva, o con una personalidad que, en vez de jugar a favor de la investigación, la ponga en riesgo. Si bien, la Fiscalía cuenta con la UCAVIT, que se encarga de poner en ejecución las medidas de protección de las víctimas, también podría considerarse para que de algún modo generen medidas de protección para los Agentes Especiales, en todo caso, tendría que proponerse la forma como accionarían y si es que, por ese trabajo, necesitan se le otorgue una especie de recurso adicional, en todo caso, eso lo tendrían que analizar los que proponen la elaboración de una norma sobre el Agente Especial.</p>				
<p>6. ¿De acuerdo con su experiencia, ¿cómo el empleo del Agente Especial coadyuva al acopio de</p>	<p>Experto 1</p>	<p>Al encontrarse ligado a la Organización tiene mayor viabilidad, para precisar cuáles son esos elementos y/o evidencias que vinculan a los integrantes entre sí, así como con el Delito, siendo este tipo de medios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Imputación Típica (IT) • Ganancias del Delito (GD) 		<p>Existe posición homogénea en cuanto a la importancia de la participación del Agente Especial para coadyuvar a la identificación</p>	<p>Muchas veces identificar los presupuestos de configuración de las conductas típicas, es una labor que suele complicarse</p>

evidencia incriminatoria que permita determinar los presupuestos para imputar la conducta típica de Organización Criminal en la investigación y procesos contra la criminalidad Organizada?		probatorios los más idóneos que permitirán la imputación típica del Fiscal, buscando con ello que no exista forma que se desliguen del proceso, más aún que son estos agentes quienes darán información exacta de los hechos a producirse, es mas esta información permitirá estructurar de manera categórica la Organización.			de conductas criminales, en este caso en concreto el delito de Organización Criminal.		cuando no se tiene acceso directo a la información que coadyuve a tal fin, sin embargo, el contar con un agente infiltrado dentro de una Organización Criminal, permite acopiar información que servirá de insumo para poder establecer estas conductas e identificar eventos criminales.
	Experto 2	Tal como mencioné anteriormente, lo que realiza o la función que realiza el Agente Especial, es básicamente estar caminando de la mano con la actuación delictiva de los integrantes de esas organizaciones criminales, entonces ¿qué es lo que sucede?, esto va a ayudar y va a coadyuvar a la identificación uno, de sujetos integrantes o personas de la Organización Criminal. Dos, a prevenir quizás atentados, secuestros, atracos, robos, extorsiones contra terceras personas que son víctimas de estos delitos. Tercero, va a ayudar y va a coadyuvar a la identificación de repente					

		<p>de poder establecer lugares de reuniones, acopio de armamento, guaridas, entre otros. Entonces, todo esto en conjunto ayuda pues a una buena investigación, para que pueda ser desarticulada, no solamente encontrando personas, sino también, identificando los puntos donde se encontrarían los efectos y ganancias del delito, armamento, vehículos, teléfonos, entre otros.</p>					
	<p>Experto 3</p>	<p>Contar con un Agente Especial dentro de una Organización Criminal, a mi parecer es mejor incluso que contar con las escuchas legales, esto debió a que los integrantes de las organizaciones criminales ahora se comunican por llamadas de WhatsApp, Messenger o cualquier otra red social, y eso no lo puede detectar ni interceptar Constelación, en cambio el Agente que está infiltrado, si entrega información real y actual, permitiendo que se identifiquen no solo uno, sino todos los delitos que son parte de su modalidad, por ello considero que sí</p>					

		ayuda mucho con la investigación,					
	Experto 4	Definitivamente, el simple hecho de que se encuentre infiltrado en una organización criminal, permitirá que entregue información que permita que el fiscal del caso, sumada a la experiencia de la Policía, puedan identificar diversas conductas delictivas, pero toda la información debe ser obtenida sin atentar contra los derechos fundamentales, y sin provocar el delito, y esto se logrará si se orienta debidamente al Agente Especial acerca de lo que se debe o no hacer, por ejemplo, como parte de la remesa controlada, puede participar en el traslado de droga, pero debió comunicar oportunamente al oficial de control, para que se vean las medidas que se tienen que coordinar con la fiscalía y que más adelante, esa acción no se vaya a considerar como una provocación del delito.					
7.¿Considera que, en la actualidad, un	Experto 1	Como ya indiqué es necesario capacitar a un agente especial, ya que a la	• Banda Delictiva (BD)		Los expertos opinan que el contar con un		La Teoría del Caso Fiscal Policial, se orienta en

<p>ciudadano incorporado como Agente Especial, cuenta con la capacidad para acopiar evidencia incriminatoria relevante para una investigación y proceso contra la Criminalidad Organizada? ¿Por qué?</p>		<p>fecha existen personas que por su propia naturaleza realizan sus acciones de manera empírica, pero no sabremos cuál sería su reacción al verse descubiertos, por lo tanto, no cuentan con la capacitación necesaria para el acopio correcto de una evidencia, aunado a ello que no existen escuelas de formación para esta labor ni la normatividad vigente que potencie estas prácticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escucha Legal (EL) • Medios Tecnológicos (MT) 		<p>Agente Especial infiltrado en una organización Criminal, permite el acopio directo de información que contribuye a identificar evidencias incriminatorias</p>	<p>identificar la mayor cantidad de evidencias con relación a la línea de investigación, cuando se habla de procesos relacionados a la existencia de una organización criminal, se trabaja bajo el concepto de prueba indiciaria, que nace del acopio de evidencias, que definitivamente constituyen insumo necesario para alcanzar el estándar de elemento de convicción.</p>
	<p>Experto 2</p>	<p>Sobre esta pregunta, siempre tiene que ir centrada a ¿qué persona es la que vamos a infiltrar?, como decía, un ciudadano común y silvestre no podría infiltrarse en una organización criminal, por ejemplo: si yo quiero infiltrar a un ciudadano común y silvestre en una organización criminal en San Juan de Lurigancho, lógicamente esta persona va a ser identificada plenamente que no es de la zona, o por las características físicas quizás, no cumpliría quizás los parámetros para poder esta persona infiltrarse.</p>				

		<p>Generalmente por las máximas de la experiencia, lo que se hace es buscar personas que hayan sido o que hayan contado o que hayan integrado bandas delictivas u otras organizaciones criminales en las cuales tengan pleno conocimiento, manejo, ya sea de armas, de léxico, conocimiento de la zona o conocimiento propio de personas que están allí; entonces, definitivamente una persona del común denominador diario de la sociedad no podría pues inmiscuirse o infiltrarse en una organización criminal, eso está descartado, porque aquí tiene que también entrar el aspecto psicológico de la persona, ya que una persona normal, vamos a decirlo normal en el sentido de que nunca ha delinquido o que en su vida ha pensado extorsionar o amenazar con un arma de fuego, pueda pues, ayudar o coadyuvar a ello, y para esto no hay capacitación, para esto se tiene que buscar, por máximas de la experiencia, a las mismas personas que</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		están dentro de este actuar delictivo, considero eso yo así. Porque para poder capacitar, preparar psicológicamente, tenemos al Agente Encubierto que es el funcionario Policía, es a él a quien, si vamos a preparar, pero a una persona a un ciudadano común y silvestre no, en definitiva					
	Experto 3	Claro, como dije es mejor que una escucha legal, para ello es muy importante el trabajo del oficial de control, porque este debe estar enterado de todo lo que está haciendo el Agente Especial, y eso se puede lograr cuando se empleen medios tecnológicos que permitan conocer todos los pasos del Agente Especial, previniendo incluso que pueda filtrar información a la Organización Criminal.					
	Experto 4	Considero que el hecho de encontrarse infiltrado en una Organización Criminal permite obtener muy buena información, y esto permite que se puedan construir los elementos de convicción que se necesita para sostener la teoría del caso fiscal. Insisto que se debe					

		orientar al Agente Especial para que no vaya a vulnerar derechos fundamentales o que provoque el delito, de lo contrario, todo lo que pueda incorporar durante el desempeño de su rol, puede ser cuestionado y esto jugaría en contra de la acusación, se hace necesario que el fiscal coordine constantemente con el efectivo policial a cargo del control del Agente Especial, y que por medio de este, se haga llegar cualquier indicación que coadyuve a un mejor desempeño del Agente Especial.					
o8. ¿En su experiencia, podría explicar si el empleo del Agente Especial resulta idóneo para poder establecer la estructura de las Organizaciones Criminales, así como la participación de sus integrantes en diversos ilícitos penales?	Experto 1	Claro que es idóneo ya que de no existir otra técnica especial más que el del Agente especial será quien al tener contacto directo con los integrantes podrá conocer la función que cumple cada uno de ellos incluso determinar quién es el líder, cabecilla o dirigente.	• Carpeta Fiscal (CF)		Todos los expertos participantes del panel señalan que la participación del Agente Especial en un proceso contra la Criminalidad Organizada permite identificar la estructura de la organización criminal.		Uno de los elementos que se deben tomar en consideración para poder partir con una línea de investigación relacionada con la criminalidad organizada, es establecer la estructura de estas agrupaciones criminales, toda vez que esto permite identificar a
	Experto 2	Claro que sí, el Agente Especial como digo, ayuda casi a un 70 o 75% de la investigación, ya que esta persona está dentro del actuar diario, dentro de la					

		<p>contribuye a que se establezca la estructura de la organización, y cuando ya está cumpliendo la función de Agente Especial, corrobora la información inicial que proporcionó para que nazca el caso. Además, cuando ya está dentro de la organización, ayuda a identificar los roles que cumplen los demás integrantes, incluso él mismo desempeña un rol, pero que está autorizado por la disposición fiscal.</p>					
	<p>Experto 4</p>	<p>Cuando contamos con la participación de un Agente Especial, resulta mucho más sencillo establecer diversos factores de la misma, como por ejemplo, la estructura, que es muy importante justo para poder conocer frente a qué tipo de organización nos encontramos, la participación y roles de sus integrantes, los líderes, el brazo legal, el brazo armado, si es que fuera el caso el o los financistas, los que brindaron apoyo a la organización, permitiendo incluso identificar la participación de autoridades civiles y militares, sin duda,</p>					

		el Agente Especial es una Técnica muy completa, pero, exige que los que estamos a cargo del Agente Especial, debemos tener mucho cuidado para prevenir que esto no juegue en contra nuestra.					
9. ¿En su experiencia, puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?	Experto 1	Que al encontrarse infiltrado en la Organización contara con información de primera mano, siendo la función que cumple es precisamente poder establecer eventos delictivos que vinculen a sus integrantes, así como establecer los roles, modus operandi y el ámbito de acción, aunado a ello se lograra determinar la temporalidad de la misma y su permanencia en el tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Penal (DP) • Prisión Preventiva (PP) 		Existe consenso con relación a la importancia de la participación del Agente Especial para identificar las actividades delictivas y eventos criminales de una organización criminal.		La estrategia de investigación y del proceso contra la Criminalidad organizada, parte por identificar las conductas delictivas atribuibles a sus integrantes e individualizar su participación, en tal virtud, la participación del Agente Especial resulta de suma importancia para el acopio de indicios que alimenten la teoría del caso.
	Experto 2	Claro que sí, el Agente Especial va a ayudar a identificar no solamente roles, funciones tiempo de las personas en las cuales viene trabajando, participando, integrando, ya sea de manera temporal, ocasional o indeterminado, entonces eso establece la ley de crimen. Entonces, este Agente Especial si nos va a ayudar a identificar al					

		100% la actuación de estas personas					
	Experto 3	Algo que es una exigencia por parte de la fiscalía y que coordina constantemente con los grupos operativos de la policía, es identificar y establecer los eventos en los que tuvo participación la Organización Criminal, y la individualización de los integrantes, porque esto debe ir detallado en el informe de investigación, por ello, cuando tenemos un Agente Especial infiltrado, todo este trabajo resulta mucho más sencillo, y sobre todo es más valorado cuando se solicita la ejecución del operativo policial para detener a los integrantes de la organización y la incautación de los bienes ligados con los hechos criminales o los que servirán para demostrar la participación de los integrantes.					
	Experto 4	El derecho penal exige que las responsabilidades sean individualizadas, de lo contrario no podemos sustentar una acusación, incluso la prisión preventiva,					

<p>10. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?</p>	<p>Experto 1</p>	<p>La infiltración de esta personas a la organización permiten establecer el modus operandi, es por ello que en mi experiencia con el empleo de esta técnica se logró evidenciar como una conducta legal desplegada por los integrantes encubría en si la materialización de un acto delictivo, incluso llegando a penetrar entidades estatales así como privadas, es justamente la incorporación de este agente especial que permitió dar luces de su modalidad y todo el despliegue delincuencia para su ejecución. En concreto sobre la materialización de conductas ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos, esto se da incluso en algunos casos relacionados a las remesas controladas, donde se debe tener a un Agente Especial inmerso dentro de ello para poder ver como lo trasladan, como lo transportan. Por ello es fundamental tener un Agente Especial para poder materializar esto. Entonces, considero que la actuación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta Legal (CL) 		<p>Las posiciones son semejantes en cuanto a la identificación de las conductas criminales.</p>	<p>Una de las conductas criminales que reviste un elevado riesgo, son las que van vinculadas al Tráfico Ilícito de Drogas, y conexas el desvío de insumos químicos fiscalizados para se utilizados en la elaboración de sustancias tóxicas o psicotrópicas. Este tipo de delitos suelen proliferar en un determinado contexto, muy difícil de penetrar, por ello contar con una persona que tenga llegada a estas estructuras y posea el perfil adecuado, coadyuva significativamente para identificar indicios que podrán ser incorporados al proceso, y que permitirán desarticular estas</p>
--	-------------------------	--	---	--	---	---

		de esta persona o de este personaje que se encuentra legalmente autorizado, va a ser primordial para poder identificar en el pleno contexto de cómo es que se viene actuando.						estructuras criminales.
	Experto 2	Y esto es incluso la participación del Agente Especial mucho más fundamental, porque es una persona que muchas veces incluso está dentro de la organización criminal, y lo explico, para hacer una remesa controlada, ojo, necesariamente vas a tener un Agente Especial, si no, no se va a tener remesa controlada, lo que vas a tener es una detención en flagrancia, es una detención que te soplaron o informaron, que había un camión trasladándose con mercadería, con droga, con lo que fuere. Pero ¿qué es lo que sucede cuando tu haces una remesa controlada?, justamente por eso se llama controlada, porque el efectivo policial está controlado, y tiene el control netamente desde dentro, ¿por qué?, porque tienes un Agente Especial ya, que va						

		<p>indicar de donde a donde se va a movilizar, donde llevan la mercadería o sustancia, y con quien se va a reunir. Entonces, lo que no puede hacer el Agente Encubierto, porque recordemos que el Agente Encubierto es un efectivo policial, en cambio el Agente Especial sí, por eso decía que su rol es por la propia función que cumple. Ósea, el rol que cumplen tanto el Agente Especial como el Agente encubierto se bueno, pero el del Agente Especial es fundamental.</p>					
	<p>Experto 3</p>	<p>Claro que el Agente Especial contribuye a identificar conductas que tiene que ver por ejemplo con el tráfico de insumos químicos fiscalizados que son desviados para la elaboración de droga sobre todo en las zonas coccaleras, el VRAEM, y otros territorios del país, donde cualquier persona no puede infiltrarse en una organización debido a que los pobladores del lugar tienen características físicas y perfiles muy característicos.</p>					

	Experto 4	<p>Cuando se escucha el término de servicios legalmente restringidos, rápidamente se interpreta esto con los insumos químicos, sobre todo los que son utilizados para la elaboración de droga, las organizaciones criminales constantemente tratan de implementar formas para poder comercializarlo desde lo que se conoce como mercados negros, y ser utilizados para elaborar droga, sea en zonas coccaleras o en las mismas ciudades, y algo muy característico de estas organizaciones dedicadas al tráfico de drogas es que ingresar a estas organizaciones es muy difícil y peligrosa, por eso resulta muy aplicable contar con un Agente Especial que se encuentre dentro de estas organizaciones, porque permitirá obtener información sobre este tema.</p>					
11. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas	Experto 1	Existen mucha diferencia ya que el agente encubierto por ser un efectivo policial tendrá que buscar la manera de infiltrarse a estas	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito Delincuencial (AD) 		Para todos los participantes, existen diferencias entre ambos, pero		Las diferencias entre ambas técnicas de investigación radican

entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?		organizaciones, asimismo deberá ser capacitado en el argot que utilizan los delincuentes que se vienen investigando, a diferencia del agente especial que, por su propia convivencia, quizás en el lugar donde vive o por la cercanía con personas ligadas al ámbito delincencial se le hace más viable su incorporación.	• Pasta Básica de Cocaína (PBC)		principalmente se identifica en la calidad de quien desempeñará el rol, por un lado, un efectivo PNP especializado y por el otro, un civil con el perfil adecuado y con acceso al submundo criminal.		principalmente en establecer quien será el sujeto que tendrá la misión de infiltrarse en una organización criminal, y esto hablando concretamente de la responsabilidad que acarrea infiltrarse a una organización criminal, sin embargo, queda claro que el efectivo policial que desempeñará el rol de Agente Encubierto ha sido debidamente capacitado y especializado, además de haber pasado por un proceso de selección. En cuanto al Agente Especial, sustentará su participación en su expertiz y conocimiento de las actividades criminales,
	Experto 2	Prácticamente lo que hacemos en la fiscalía, en el actuar de las organizaciones trabajamos juntamente con el Agente Especial y el Agente Encubierto, pero qué es lo que sucede, que consideramos que la participación de ambos es primordial dentro de la desarticulación de estas organizaciones criminales.					
	Experto 3	El Perú es un país que tiene muchas zonas cocaleras, y esto de una u otra manera facilita el cosechado y sembrado de la hoja de coca, lo malo es que gran parte de esta se desvía para la elaboración de droga que sale incluso del país, por eso es importante que se busque captar personas que se encuentran ligadas a este					

		<p>mundo, porque infiltrarse en el mundo de la droga es muy difícil, y de esa misma forma, el traslado de los insumos químicos fiscalizados que son utilizados en las cocinas de maceración de la hoja de coca para elaboración de la Pasta Básica de Cocaína y hasta el Clorhidrato de cocaína que es comercializada tanto en el país como en el extranjero, por ello considero que es mucho mejor y aplicable utilizar al Agente Especial para estos casos, porque suele ser una persona de la zona y puede pasar desapercibido.</p>					<p>además, de poseer ciertos perfiles.</p>
	<p>Experto 4</p>	<p>Justo, hablando de la remesa controlada, se puede someter a este procedimiento tanto la droga, como lo insumos fiscalizados que son desviados para su elaboración, y algo que comparto es que existen zonas del país, donde una persona de la ciudad o con características muy distintas a las de las personas del lugar, pueda infiltrarse en una organización criminal, y no solo las dedicadas al</p>					

		tráfico de drogas, puede ser para aquellas que se dedican al sicariato, extorsión, trata, pero, centrándonos en lo que se refiere al empleo de servicios legalmente restringidos, me decanto sen señalar lo que podría ser denominado tráfico de insumos químicos y productos fiscalizados, y en este tipo de investigaciones, resulta muy aplicable e idóneo la participación del Agente Especial, pues normalmente es una persona muy ligada a este mundo, y nos facilitará el acopio de elementos de convicción relacionados a ese tema.					
12. ¿En líneas generales, considera que generar una norma que regule el empleo del Agentes Especial, puede optimizar su participación durante todo el iter de desarrollo de la investigación y	Experto 1	Si, ya que es necesario establecer responsabilidades que devienen de su incorporación, ligando incluso la misma con lo relativo a su protección, capacitación, y hasta qué punto se garantiza la viabilidad de para que esta persona mantenga la técnica o las labores que le sean permisibles ejecutar como tal, es por ello que la	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT) 		La opinión es homogénea en cuanto a la existencia de una regulación normativa del Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada.		Las máximas de la experiencia permiten afirmar que el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial resulta muy aplicable para abordar un fenómeno tan complejo como la criminalidad organizada, sin

proceso contra la Criminalidad Organizada en el País?		normatividad que emerja debe contener estos criterios.						
	Experto 2	Lógicamente, algún tipo de regulación, integración a la norma que está dada, o modificación en el aspecto que se disgregue, esta actuación del Agente Especial o el Agente Encubierto, para que tenga su propia definición, va a coadyuvar a la investigación de los aspectos criminales que se viven en el país, es un aspecto que va a ser lógicamente fundamental y positivo.						
	Experto 3	Yo considero que sí, porque se necesita repotenciar el empleo de esta técnica, pues como lo he venido señalando en todo momento, su empleo permite conocer directamente los eventos criminales, los participantes, los delitos que se cometen, la modalidad de la organización criminal, pero necesita presupuesto a parte de otras formalidades que se exigen para que pueda incorporarse a un Agente Especial, ya que este conseguirá información						embargo su tan ambigua y baladí regulación genera ciertos obstáculos y limitaciones para su empleo.

		que va a servir mucho en la investigación.					
	Experto 4	Bueno, creo que tiene que ver con los requisitos, se tiene que analizar cada caso, pero la norma debe facultar que un ciudadano con antecedentes pueda ser incorporado como Agentes Especial, otro sería el presupuesto, para ser utilizado incluso para sus medidas de seguridad y que podría ser otorgado a al UCAVIT, o una entidad similar a esta que cumpla con brindar protección al Agente Especial, eso sería creo yo lo principal.					
Cierre: ¿Qué sugerencias podría plantear para ser considerada en una eventual norma que regule el empleo del Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada?	Experto 1	<ul style="list-style-type: none"> • Que es necesario la creación de una escuela de capacitación para Agentes especiales, que potencie en generar conocimientos relacionados al acopio de evidencias, establecer estructuralmente a una organización, su ámbito de acción, roles y modus operandi, del mismo modo contar con mecanismos que le permitan desviar la atención al ser descubiertos. • Establecer parámetros sobre remuneraciones que 	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración Eficaz (CE) 		Tres expertos consideraron la capacitación, los recursos y las formalidades para la incorporación	Uno de los expertos no considera que el Agente Especial deba ser capacitado.	Resulta imperativo contar con una regulación normativa que optimice el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, y esta debe considerar aspectos relacionados a la incorporación, capacitación, recursos y medidas de seguridad.

		<p>se le tengan que entregar a los agentes especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer los parámetros de la incorporación de la agente especial. • Del mismo modo es necesario proteger a los agentes especiales, incluso tomando en cuenta su identidad, de manera idónea con los mecanismos establecidos. 					
	Experto 2	<p>Lo que tengo en mente y siempre voy a hacer mención e hincapié, en las conferencias que he dado respecto a estos temas, es que la regulación básicamente se de en una definición concreta de cuál es el claro rol que establece la participación de un Agente Especial dentro pues de las estructuras criminales ya que se emplea lo que se le establece al Agente Encubierto. Sin embargo, hay un aspecto importante que dice pues que no podrán cometer delito, sin embargo, esta actuación o esta regulación que se le da al Agente Encubierto, básicamente en algunos casos al Agente Especial se le puede escapar de las</p>					

		manos por la propia actuación que también está permitido, pero esto tendría que regularse y darse una clara definición de qué es lo que pueden o no pueden hacer específicamente.					
	Experto 3	Para finalizar creo que los recursos principalmente, para repotenciar el empleo del Agente Especial, adquiriendo equipo tecnológico para poder controlar al Agente Especial, y que este pueda utilizarlo para perennizar eventos y otros.					
	Experto 4	Hay un tema que no se tocó durante el desarrollo del panel, y es que se debería considerar en la norma que un Colaborador Eficaz o un aspirante a Colaborador Eficaz pueda también ser incorporado a la investigación, sobre todo cuando resulte estrictamente necesario, además de ello, el tema relacionado con los antecedentes, por ello la norma debería señalar que cada caso debe ser analizado en concreto, sin dejar de lado la posibilidad de incorporar a una persona					

		con antecedentes, lo que sí es distinto es que este tenga orden de captura, en ese caso todo cambia.					
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 15

Matriz de Consistencia

Nombre: Carlos Alberto Aliaga Alvarez

Título: “Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020”

Problemas	Objetivos	Categorías	subcategorías	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera la regulación normativa para el empleo del agente especial incide en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye al acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>2. ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a la determinación de la estructura de una organización criminal dedicada</p>	<p>Objetivo general Determinar la incidencia de la regulación normativa para el empleo del agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar el empleo del agente especial para el acopio de evidencia incriminatoria que permita identificar los presupuestos de configuración del delito de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.</p> <p>2. Determinar el empleo del agente especial para establecer la estructura de una organización criminal dedicada a materializar diversos ilícitos</p>	<p>Agente Especial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Criminal. • Evidencia incriminatoria. • Ilícito penal. 	<p>Enfoque: Cualitativa.</p> <p>Tipo de Investigación: Básica.</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada.</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Escenario de Estudio: Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Unidades Policiales Especializadas en Investigación Contra la Criminalidad Organizada.</p> <p>Participantes: 2 jueces penales de Lima, 5 fiscales FECOR Lima, 5 jefes y Oficiales de la DIVIAC PNP Lima.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • Actividad delictiva • Estructura jerárquica o flexible. • Servicios legalmente restringidos. 	

<p>a materializar diversos ilícitos penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>3. ¿Cómo el empleo del agente especial contribuye a identificar las actividades delictivas para la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p> <p>4. ¿Cuáles son las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como acto especial de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020?</p>	<p>penales en los procesos contra la criminalidad organizada en Lima en el año 2020.</p> <p>3. Establecer la contribución del empleo del agente especial para identificar las actividades delictivas durante la materialización de ilícitos ligados al empleo de servicios legalmente restringidos como modalidad de la criminalidad organizada en Lima en el año 2020</p> <p>4. Identificar las diferencias significativas entre agente encubierto y agente especial como actos especiales de investigación empleado en los procesos contra la criminalidad organizada.</p>	<p>Criminalidad Organizada</p>		<p>Técnicas de recolección de datos: entrevistas, grupo focal.</p> <p>Instrumentos: guía de entrevistas, guía para desarrollo de grupo focal.</p> <p>Método: deductivo, exegético y de síntesis.</p>
---	--	--------------------------------	--	---

Anexo 16

Cartas de consentimiento informado de jueces



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén.

Juez Superior Presidente de la Quinta Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

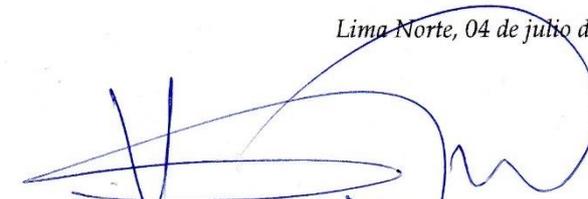
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 04 de julio de 2022 a las 15:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 04 de julio de 2022.


Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén
JUEZ SUPERIOR
PRESIDENTE
QUINTA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DNI: 07886074
cel: 987758409

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Gloria Ruth Silverio Encarnación.

Juez Colegiado del Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 01 de julio de 2022 a las 12:00 horas.

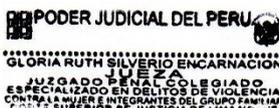
Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 01 de julio de 2022.



Gloria Ruth Silverio Encarnación

Juez Superior



Anexo 17

Cartas de consentimiento informado de fiscales



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

José Miguel Cuya Berrocal.

Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

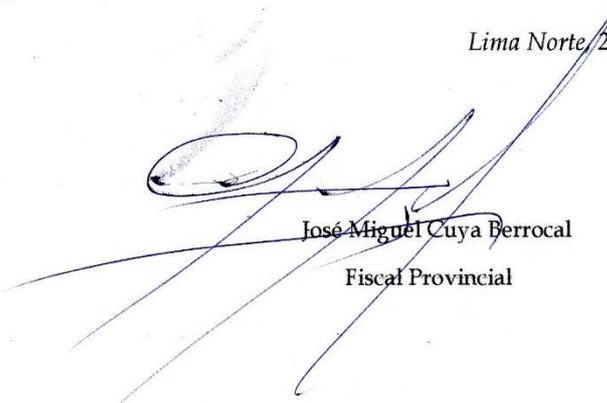
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 27 de junio de 2022 a las 08:30 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 27 de junio de 2022.



José Miguel Cuya Berrocal
Fiscal Provincial

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

César Augusto Changa Echevarría.

Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa contra la Criminalidad Organizada.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 05 de julio de 2022 a las 15:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 05 de julio de 2022.



César Augusto Changa Echevarría
CESAR AUGUSTO CHANGA ECHEVARRIA
FISCAL PROVINCIAL CORPORATIVA
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Sugey Edith Huamán Skrlec.

Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

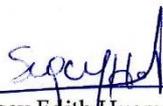
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 27 de junio de 2022 a las 13:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 27 de junio de 2022.


Sugey Edith Huamán Skrlec
Fiscal Provincial

Anexo 18

Cartas de consentimiento informado de personal policial



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Comandante PNP Danilo Juan Mendoza Montoya.

Jefe del Departamento de Investigaciones Especiales Nro. 2 de la DIVIAC - PNP.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

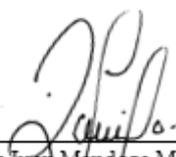
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 09 de julio de 2022 a las 12:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 09 de julio de 2022.



Danilo Juan Mendoza Montoya
Comandante PNP

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Mayor PNP Marcos Fabrizzio Quintanilla Pelaez.

Jefe del Departamento de Investigaciones de Alta Complejidad DEPIAC – DIVIAC Lima Sur.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 04 de julio de 2022 a las 10:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 04 de julio de 2022.



04-318332
Marcos Fabrizzio Quintanilla Pelaez
MAY PNP
JEFE DEL DEPIAC LIMA SUR

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
Capitán PNP Carlos Martínez García.
Oficial de Caso del Departamento de Investigaciones Especiales Nro. 5 DIVIAC - PNP.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada:
"Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad
Organizada en Lima en el año 2020".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La entrevista se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 04 de julio de 2022 a las 19:00 horas.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 04 de julio de 2022.

FIRMA
POST FIRMA


CARLOS MARTINEZ GARCIA
CAPITAN PNP
DNI 43495636

Anexo 19

Consentimiento informado expertos grupo focal (panel de expertos)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante: DENNIS MICHAEL VEGA SOTELO

Fiscal PROVINCIAL

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando como experto panelista del grupo focal diseñado para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

El grupo focal se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 09 de julio de 2022 a las 16:00 horas a través de la plataforma virtual Zoom.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 09 de julio de 2022.

Dennis Michael Vega Sotelo
Fiscal Provincial Provincial
Especializada Contra la Criminalidad
Organizado de Uycay

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

*Estimado (a) participante:
Rosario Amalia Velarde-Alvarez Henzler*

*Fiscal Adjunta Provincial
Primera FECOR – Equipo 03*

Lima.

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

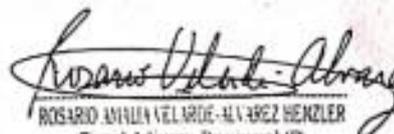
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando como experto panelista del grupo focal diseñado para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

El grupo focal se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 09 de julio de 2022 a las 16:00 horas a través de la plataforma virtual Zoom.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 09 de julio de 2022.



ROSARIO AMALIA VELARDE-ALVAREZ HENZLER
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalías Especializadas
Contra la Criminalidad Organizada

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

Aaron Augusto Urbina Cárdenas.

S1. PNP - oficial de caso de la DEPIAC LIMA NORTE

El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada: "Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando como experto panelista del grupo focal diseñado para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

El grupo focal se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 09 de julio de 2022 a las 16:00 horas a través de la plataforma virtual Zoom.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 09 de julio de 2022.



Aaron Augusto Urbina Cárdenas
S1. PNP - oficial de caso de la DEPIAC LIMA NORTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

*Estimado (a) participante:
César Hebert Smith Yarleque Chuquizuta.
Capitán PNP - Oficial de caso de la DIVIAC*

*El Maestría Carlos Alberto Aliaga Alvarez, viene realizando la investigación titulada:
"Regulación Normativa del Agente Especial en los procesos contra la Criminalidad
Organizada en Lima en el año 2020".*

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando como experto panelista del grupo focal diseñado para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

El grupo focal se realizará de en la forma, fecha y hora que fueron acordados con el participante esto es el día 09 de julio de 2022 a las 16:00 horas a través de la plataforma virtual Zoqm.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 09 de julio de 2022.



César Hebert Smith Yarleque Chuquizuta
Cap. PNP - Oficial de caso de la DIVIAC

Anexo 20

Entrevistas a Jueces

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén. **Fecha:** 04/07/2022

1. En su calidad de Juez, ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta:

Es una Técnica Especial necesaria para la investigación y obtención de evidencia incriminatoria para ciertos delitos, tales como crimen organizado, trata de personas, terrorismo.

2. ¿De qué forma la participación de un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada podría vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta:

No tendría por qué ser así, pero, en todo caso, eso se ve allanado si es con autorización del juez. Ahora, pueden señalar que hay una violación al derecho a la intimidad cuando hay la presencia de un dron o por las vigilancias, pero a mí me parece que si hay una autorización judicial y el juez ya sopeso y dijo además entendió de que por un lado tengo los derechos de esta persona y por el otro lado tengo los derechos de la sociedad y el derecho a obtener la evidencia y la persecución del delito, pues voy por la persecución del delito.

3. ¿Conoce la existencia de normas, que regulen el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta:

Acá tenemos al Código Procesal Penal, en el artículo 341, también tenemos el Acuerdo Plenario 10-2019, y las normas internacionales, pero sobre todo el 341 del Código Procesal Penal.

4. ¿Considera idóneo contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? ¿Por qué?

Respuesta:

Si considero, porque la Criminalidad Organizada y otros delitos sobre todo los económicos se manejan con herramientas tecnológicas que ya se utilizan muy bien, aquí se le ocurriría hace 10 años atrás que se podría utilizar un dron, pero ahora estamos viendo que es de uso común. Y como repito sin afectar los derechos básicos y fundamentales de las personas, pero orientado a obtener la evidencia me parece que tiene toda la razón para contar con una norma con ese fin.

5. ¿Qué obstáculos considera Ud., existen para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

Lo que pasa es que no hay suficiente preparación, aunque es un trabajo bien riesgoso, al menos introducir a una persona en una organización de drogas, eso es muerte segura, allí no hay heridos como se dice, ese hombre desaparece, es exponerle su vida. Tienen que está bien preparados, tiene que haber mayor derivación de fondos económicos, mayor control y mucho celo en lo que es la fiscalía que es con los que trabaja principalmente, trabajar con claves para que las identidades sean resguardadas.

6. **¿Qué tipo de control judicial debería implementarse para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

El control de legalidad que lo apreciamos en el numeral 5 del artículo 341 del Código Procesal Penal.

7. **¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Debe considerarse la preparación del Agente Especial en el conocimiento y técnicas de investigación, así como su compromiso con la investigación y su participación en el juzgamiento respectivo, para ello es muy importante tomar como guía lo que desarrollan en el primer mundo donde ya hace 20 o 30 años se utilizan estas técnicas, entonces tenemos mucho que aprender de ellos.

Debe existir un presupuesto, deben implementarse becas al personal sobre todo a países como Israel que es el repunte mundial en estos aspectos, allí están adelantados en todo lo que son este tipo de actividades, se puede muy bien estar promoviendo un presupuesto para cubrir becas y otros aspectos.

8. **¿Considera que la evidencia incriminatoria obtenida con el empleo del Agente Especial puede alcanzar el estándar probatorio requerido para superar la etapa intermedia en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Indudablemente que sí, sobre eso no hay mayor discusión.

9. **¿Contribuye el empleo de la técnica de Agentes Especial para establecer los presupuestos que permiten sustentar una eventual medida de coerción procesal de prisión preventiva para los integrantes de una organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Claro que sí, siempre que haya sido obtenida sin vulnerar derechos fundamentales.

10. **¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de Agente Especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal y los demás presupuestos que sustenten la acusación y el auto de juicio oral? ¿Por qué?**

Respuesta:

Por supuesto, por lo mismo que pueden infiltrarse en las organizaciones criminales, tienen la posibilidad de obtener mucha información entre estas las estructura y otros que pueden llegar a la acusación incluso pasar al juicio oral.

11. **¿Desde la óptica jurisdiccional, el empleo de la técnica de Agente Especial contribuye a establecer la participación de los integrantes de una organización criminal en la materialización de ilícitos penales en diversos eventos criminales, sin que por ello pueda ser considerado agente provocador?**

Respuesta:

Como existen las autorizaciones respectivas, esto se debe considerar como un manto que va a evitar lo que siempre se ha tratado de estigmatizar, es decir el agente provocador que busca al comprador, busca al vendedor, ya esa no es la situación del Agente Especial puesto que este es quien se introduce en estas organizaciones y va a dar toda la información precisa, eso es el objetivo, no es el estar buscando generar el delito hay una abismal diferencia.

12. **¿Considera que el empleo de la técnica de Agente Especial facilita la identificación de los roles que cumplen los integrantes de una organización Criminal, así como la estructura de esta?**

Respuesta:

Claro que sí, totalmente de acuerdo, por la forma como se infiltra y permite obtener evidencias.

13. **¿Cómo el empleo del Agente Especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?**

Respuesta:

Porque la infiltración de estos agentes a organizaciones criminales permita que se actúen como si fueran propios miembros, entonces allí se tiene una información rica, y durante toda su actuación va recolectando la mayor cantidad de evidencia posible para descubrir a la organización criminal, su estructura, como opera, sus miembros a donde se derivan las ganancias ilegales y demás circunstancias que permiten llegar a los cabecillas.

14. **¿En líneas generales, considera que debe existir un control jurisdiccional para el empleo de la técnica de Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Considero que sí, pero no puede ser algo extensible a todos los jueces, sino a unos cuantos jueces, que sean seleccionados, y sobre todo que asuman la convicción de que en sus manos prácticamente está la vida de esta gente, por ello deben ser unos jueces especializados que vean la trascendencia, que mantengan la reserva y dejen todos sus expedientes a los secretarios, sobre todo porque esta gente tiene como infiltrarse, incluso las carpetas deben ir en cajas de seguridad como las que existen en los bancos, que se mantengan los códigos, toda vez que los integrantes de la organización con el fin de no perder sus ganancias, no lo van a pensar dos veces y no le va importar la vida de uno o diez.



Luis Alberto Viqueza Rosendo, Edén
EDÉN
CALLE ALVARO GUERRA GUERRA 1070 50M
PARIS SEIZANTANTE
QUINTA SECCION FISCAL DE ASESALACIONES
COURTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LANA NORTE

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Jueces

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Silverio Encarnación, Gloria Ruth. **Fecha:** 01/07/2022

Maestro/ Doctor en: Maestra en Derecho Penal

1. En su calidad de Juez, ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta:

No comparto que se utilicen Agentes Especiales porque atenta contra el derecho al debido proceso, sobre todo al derecho de defensa, en relación con los principios que regulan ello, que establece que el derecho de defensa debe participar desde el primer acto de investigación, incluso en diligencias preliminares.

2. ¿De qué forma la participación de un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada podría vulnerar derechos fundamentales?

Respuesta:

Debido a que no se tendría control respecto a las actuaciones que se realizaría incluso en la investigación preliminar.

3. ¿Conoce la existencia de normas, que regulen el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta:

No tengo conocimiento si existe una regulación especial.

4. ¿Considera idóneo contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, porque en dicha norma se tendría que establecer no solo las condiciones de ingreso de este mecanismo especial, así como las condiciones de su admisión y sobre todo las condiciones de su actuación.

5. ¿Qué obstáculos considera Ud., existen para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

Los obstáculos se presentan en cuanto al conocimiento de la existencia de este Agente Especial como pesquisa o acto de investigación.

6. ¿Qué tipo de control judicial debería implementarse para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

El control no solo respecto a la formalidad del acto de incorporación, así como las condiciones de su desarrollo, y sobre todo respecto al aporte que debería incorporarse en una determinada investigación.

- 7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Puntualmente las condiciones para admitir esta actuación, así como el procedimiento para incorporarse en un determinado proceso o investigación.

- 8. ¿Considera que la evidencia incriminatoria obtenida con el empleo del Agente Especial puede alcanzar el estándar probatorio requerido para superar la etapa intermedia en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Si, siempre que siga el procedimiento para su desarrollo, así como la observación de requisitos previamente establecidos, desde su admisión.

- 9. ¿Contribuye el empleo de la técnica de Agentes Especial para establecer los presupuestos que permiten sustentar una eventual medida de coerción procesal de prisión preventiva para los integrantes de una organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Considero que no, porque si consideramos que se requiere un procedimiento especial para su incorporación, ello se puede desarrollar incluso hasta la conclusión de la investigación preparatoria.

- 10. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de Agente Especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal y los demás presupuestos que sustenten la acusación y el auto de juicio oral? ¿Por qué?**

Respuesta:

No, porque debería de considerarse que este tipo de accionar tiene primero que ser ingresado por un proceso de admisión, luego el control de la intervención o de su actuación.

- 11. ¿Desde la óptica jurisdiccional, el empleo de la técnica de Agente Especial contribuye a establecer la participación de los integrantes de una organización criminal en la materialización de ilícitos penales en diversos eventos criminales, sin que por ello pueda ser considerado agente provocador?**

Respuesta:

En realidad, no, porque existen cuestionamientos en cuanto a la incorporación y ello puede generar cuestionamientos en cuanto a la solvencia de la información.

- 12. ¿Considera que el empleo de la técnica de Agente Especial facilita la identificación de los roles que cumplen los integrantes de una organización Criminal, así como la estructura de esta?**

Respuesta:

Solo a nivel de referencia o pesquisa preliminar y general de una investigación.

13. ¿Cómo el empleo del Agente Especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?

Respuesta:

Solo respecto a una identificación preliminar para generar una investigación preliminar nada más.

14. ¿En líneas generales, considera que debe existir un control jurisdiccional para el empleo de la técnica de Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

Si debe de existir un control general respecto al uso de dicho empleo, así como incorporación de la información que brinde.



Gloria Ruth Silverio Encarnación
Juez Superior
PODER JUDICIAL DEL PERU
SECRETARÍA DE FISCALÍA
OFICINA DE FISCALÍA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Anexo 21

Entrevistas a fiscales

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Fiscales

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Fiscal Cuya Berrocal, José Miguel **Fecha:** 27/06/2022

1. ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta:

Respecto a la técnica del Agente Especial en esta oportunidad en consonancia con la casuística que se vive en los temas de investigación contra la criminalidad organizada, es necesario difundir a la casuística más que todo, porque si nos remitimos a la norma procesal el 341 del Código Procesal habla primigeniamente de lo que es el Agente Encubierto que lógicamente es un policía vestido como tal, y en párrafo excepcionalmente dice que se podrá emplear a un civil para que realice las labores del Agente Especial, pero como dice la norma, se empleará excepcionalmente al Agente Especial. En si los lineamientos jurisprudenciales que se han dado al respecto, más se avocan a lo que es Agente Encubierto, no habiendo un desarrollo material o positivizado jurisprudencialmente por decirlo así de un desarrollo puro de lo que es al Agente Especial.

Es una técnica muy importante que se ha recogido en la norma procesal vigente en el Perú, ya que otros países tienen sus orígenes en los clásicos informantes de los años 2000, de allí se positiviza como se ha dicho en el código; entonces, específicamente a la pregunta, resulta necesaria y tres veces necesaria el empleo en la investigación de esta técnica que forma parte insisto en lo que se ha positivizado en el código adjetivo, porque solamente así podrá ingresarse a la obtención de una información, desarrollar y perfilar cuando nos adentremos dentro de una organización criminal, porque una cosa es obtener las escuchas como técnica especial para investigar a las organizaciones criminales y otra es que alguien esté viviendo dentro de este mundo, que nos otorgue una información o una casuística, como principio de oralidad o intermediación, de allí que esta técnica resulta vital diría yo porque es considerada dentro del día a día de nuestro trabajo.

2. ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?

Respuesta:

Bueno, si hablamos de aspectos formales, se debe tomar en consideración que esta persona no debe encontrarse requisitoriado, ahora, hay personas que se incorporan a esta técnica que para el desarrollo de su labor debe ser una persona que psicológicamente debe estar preparado, porque es un soporte emocional, porque prácticamente va a llevar una doble vida, por ello si esta persona como soporte emocional no está vestida de temperamento y manejo de las circunstancias que se van presentando.

Naturalmente que acá hay que tener mucho cuidado, ya que estas técnicas de Agente Especial, muchas veces se puede distorsionar, lógicamente porque se les da

una protección legal y esto puede motivar que algunos de ellos puedan utilizarlo para lo malo, apartado de lo que debe estar haciendo. Ejemplo, hace algunas décadas, había en el año 2002 recuerdo, estando en Tingo María, se interviene a una persona portando insumos, y el efectivo policial me señala Dr., el intervenido desea conversar con Usted, y mantuvimos un dialogo abierto, que sucede que en esos años participaban como agentes encubiertos, en atención al bien jurídico que se tutelaba, más que todo policías, sin embargo, el intervenido me indicó que era miembro del Ejército de Inteligencia, por ello nos comunicamos con su comando central de Lima, señalándonos que efectivamente el miembro del Ejército se encontraba nombrado para acopiar información, pero para casos de terrorismo, más no para el traslado de insumos, por ello, insisto, este tema tiene que verse desde la casuística, puesto que el trayecto de la vida profesional, nos presenta una serie de circunstancias, por ello la importancia de tomar en cuenta las consideraciones que se deben tener para la incorporación de un Agente Especial, puesto que estas son personas que han estado o están inmerso en este tipo de procesos.

Ahora en lo que gana el Agentes Especial, algunos lo hace por venganza, otros lo hacen a cambio de un aspecto material, por ello las condiciones que se deben analizar son importantísimas, por ello deben regularse no solo normativamente sino con la casuística, puesto que aquel que va a ser incorporado como Agente Especial en temas de drogas, es muy distinto con el que va a ingresar como Agente Especial en un tema de terrorismo, o delitos contra el patrimonio o secuestros, por ello se deben considerar estos aspectos, y esto exige que el personal policial involucre toda su experticia para solicitar la incorporación de estos Agentes Especiales, y el Fiscal es quien tiene posteriormente que entrevistarlo y luego de ello se elabora un Plan de Trabajo con la Policía.

3. ¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta:

Respecto al Agente Especial en lo que nos señala el 341 del Código Adjetivo, no está desarrollado en toda su estructura como debe ser y si hablamos de lineamientos jurisprudenciales son muy pocos en honor a la verdad, por ellos y como he insistido, estos años se han regulado en base a la casuística, y que se tuvo que evidenciar, los perfiles, los matices y las circunstancias que se te presentan y solo se puede dar una opinión en base a los trabajos, por ello, ¿Qué se necesita una mayor regulación? Sí, ¿Qué se necesita un desarrollo jurisprudencialmente más amplio? Si. Se necesita una autonomía en su desarrollo como tal diría yo; pero todo, como insisto basado en una casuística que evidencia esa necesidad real, para evitar que esos Agentes Especiales puedan distorsionar su verdadera misión.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

Como decíamos, este Agentes Especial tiene sus orígenes en los años 2000, tiempos en los que se trabaja con informantes, de allí viene todo el proceso, pero sin embargo la norma adjetiva pese a que figura como tal, no figura desarrollado, lo que sí figura más desarrollado incluso en las casaciones es sobre el Agente Encubierto, que es el policía que arriesga su vida, etc, etc., para el que también se han preparado una serie de perfiles.

Hay quienes lo tocan, pero muy constreñidos, muy reducidos no hay un pronunciamiento o un desarrollo como tal en la parte que debería un contenido independiente al 341 del Código Procesal Penal. Por eso, si se debe ampliar más que todo, porque está mencionado de manera excepcional en el artículo que hemos invocado, pero de manera muy escueta, de manera muy reducida, de forma tal que eso se contradice y podrían contradecir en algunas circunstancias de casuística, ósea de evidencia que estamos en el campo y dice no, se guiarán de los procedimientos utilizados para Agentes Encubierto, que si tiene lógicamente un desarrollo más amplio, pero ello creo yo que debe ser independiente, puesto el Agente Especial como se dice es un ciudadano excepcionalmente, puesto que la regla es la incorporación del Agente Encubierto que es un policía y la excepción en el empleo del Agente Especial, por ello es necesario una ampliación de su contenido propiamente dicho.

5. ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

Hay circunstancias en las que el Agente Especial puede distorsionar su actuar para el cual ha sido comisionado, por ello, el oficial de caso o el oficial de enlace el que controla, no podrá ingresar al campo o espacio donde se desarrolla el Agente Especial, allí nace ese peligro, una línea que separa entre el control físico, el control visual por más que se pueda utilizar técnicas como chips, micrófonos entre otros, allí está el peligro, no siempre, pero hay circunstancias que pierdes el control físico o control visual, hablando propiamente por casuística, ya que el aspecto formal indica que tiene que declarar, entrevistarse con el fiscal en una entrevista o una reunión, el oficial del caso será el responsable de informar cada siete días etc.

6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

El detalle se encuentra en identificar como podemos evitar que el Agente Especial deje de cumplir con su labor, por ello, la casuística es importante porque nos permite conocer que hacer si perdemos contacto visual con el Agente Especial, pese a que se les exhorta y se les hace firmar actas, donde se les hace conocer lo que pasa si comete un delito, qué pasa si vas a transportar un bien ilícito, debes dar cuenta previamente, esos peligros están latentes, por ello se hace necesario ampliar un contenido sobre lo que es un Agente Especial.

Pero, además, existen obstáculos no solamente en comunicaciones, también la geografía, los recursos, la ausencia de personas capacitadas o que evidencien esos perfiles para que cumplan con ese papel; primigeniamente todo esto yo lo vería como obstáculo entre otros aquí en el país, puesto que esto puede hacer incluso que podamos colisionar con la labor o con la misión como se dice, y porque mencionamos la geografía, debido a que el país es bastante variado, por ejemplo un Agente Especial que se meta al VRAEM y que no es de la zona, lo va a como se dice coloquialmente *"lo van a voltear"*, y esto debido porque la gente de esas zonas se características desde mi humilde percepción una psicología superior a la del policía o fiscales, debido a que ellos se dedican a observar a ver como uno se mueve, el comportamiento, y esto les permite identificar por ejemplo, *"ah, este no es policía, pero si es un informante"*; por ello y otros más obstáculos lo hay y los van a ver pero

creo que dada día se superan, por ello nace la importancia de manejarlo con mucha muñeca, por ello el Agentes Especial no puede ser cualquier persona, sino alguien que maneje o tenga cierto manejo de su estado emocional.

7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

El periodo, el aspecto de intermediación, los desplazamiento para lo cual se deben tener en cuenta el aspecto de la tecnología que va de la mano con lo que serían los recursos, y en la práctica se da que en todos lados eso falta, pero lamentablemente estas técnicas si bien es cierto con las diversas unidades policiales con las que trabajamos, tiene recursos a diferencia de las unidades policiales comunes o las fiscalías comunes, tienen un poco más de recursos o logística, pero también esta es insuficiente, por ejemplo si desplazamos un Agente Especial de acá al VRAEM, lógicamente este va a estar sujeto a muchas situaciones adversas a su labor, por ello, un Agente Especial de la zona o que viva por la zona va a poder cumplir mejor con su misión, por ello como señalé existen obstáculos de recursos, de personas, de territorios, de logística. Por ello, no se trata de cambiar estos factores, sino ampliar su desarrollo y positivizarlos.

8. ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

Eso es muy importante, porque coadyuva por ejemplo a identificar el traslado del bien ilícito, de lo que tiene que dar cuenta antes de trasladarlo, por ejemplo indicar señor policía, señor fiscal voy a trasladar un vehículo de la zona A al punto B posiblemente para trasladar sustancias ilícitas, por ello el Agente Especial tiene que dar cuenta antes de, porque si lo intervienen, nadie lo puede salvar, por ello nosotros damos cuenta a la Fiscalía de la Nación, y se elaboran disposiciones reservadas, obviamente con otras identidad y perfiles que aseguren su actuación, por ello una de los extremos fundamentales es este darle esas condiciones y también la seguridad del caso. Pongo un ejemplo, ¿qué pasaría si le dicen a un Agente Especial mata? Nosotros no podemos permitir eso, debiendo disponerse un repliegue o abortar la misión de ese Agente Especial y esta interrogante la hacen en diferentes instituciones que es incluso materia de examen para nosotros los magistrados por parte de la junta, como también en los diferentes certámenes que participamos, allí se tiene que replugar la misión o abortar la misma, siendo necesario que le Oficial del caso tenga que estar inmediatamente allí, por ello volviendo al caso del transporte del vehículo que es otra cosa distinta a la remesa controlada, el Agente Especial debe comunicar este transporte y elaborarse una disposición, justo allí radica la importancia del tema y la pregunta.

9. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?

Respuesta:

En lo que son las investigaciones y proceso contra el Crimen Organizado, estas técnicas especiales son bastante gravitantes diría yo, porque gracias a ellas nosotros empezamos a perfilar a las organizaciones criminales, identificamos su *modus operandi*, sus estadios, sus identidades, sus lugares, etc., por ello es importante su

participación y como dije al inicio de la entrevista, mantengo una posición que para regularla aparte de tomar en consideración lo que nos dice el artículo 341, tenemos que articularla con lo que dice la casuística, porque de lo contrario no podremos evidenciar las necesidades la necesidad real y como con esta podemos adquirir conocimientos comunes sobre la comisión de los delitos, por ello cuando no existan otros mecanismos que nos permitan investigar los delitos, allí nace la necesidad de utilizar al Agente Especial.

Por ello, para construir una norma, se tiene que considerar como uno de los aspectos la casuística, por ejemplo, en los años 90 se trabajó mucho con los arrepentidos, y es allí donde nace la necesidad de trabajar con este tipo de técnicas, por ello no existe un mayor argumento que el tener que positivizar la participación del Agente Especial, para una investigación más contemporánea, y de eso se trata, de que el Agente Especial tenga que ser regulado con una norma que tendría que ver si debe ser con rango de ley o con un reglamento que este reconocido y que provea las garantías que sean propicias para poder regular formalmente su actuación, que si bien es cierto está reconocido en la normativa en el código adjetivo, pero requiere una reglamentación mucho más amplia y necesaria, como fue el tema de la colaboración eficaz, por eso se tiene que desarrollar un poco más.

- 10. ¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?**

Respuesta:

Lógicamente, porque permitirá perfilar los integrantes, va a permitir incluso un tema mucho más importante que es el identificar el *modus operandi* de la organización, va a permitir identificar los diferentes estadios que tiene una organización, evidenciar cuales son las actividades que se realizan, ojo evidenciando de lo que es la participación del Agentes Especial, que es diferente a la del Colaborador Eficaz.

- 11. ¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?**

Respuesta:

Lógicamente, cuando me refiero a los estadios, estoy haciendo alusión a los roles, cuál es el brazo armado, el brazo legal, el financista, el mando medio, el dirigente o cabecilla

- 12. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?**

Respuesta:

Nosotros utilizamos esta técnica para investigar los delitos que tenemos en el catálogo de la Ley Nro. 30077, es decir 21 delitos como los más clásico, tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, robo agravado, sicariato, marcaje, fe pública, diferentes delitos contra la administración pública y otras que subyacen a los 21 delitos, debido a que en cada tipo penal hay verbos rectores y cada uno de estos enmarca otras conductas, por ejemplo, en drogas el que promueve o favorece, donde

el verbo rector es el que mediante actos de tráfico, como comercializar, esconder transportar. Hay muchos verbos rectores que subyacen al tipo penal.

13. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

Definitivamente, partiendo de que uno es una autoridad policial y el otro es un civil; en ese sentido el Agente Encubierto es una autoridad que esta investida de facultades y su capacitación lógicamente es fundamental, tiene que ser una persona preparada en muchos aspectos, no solamente psicológicos sino también de defensa, de conocimientos de capacidad de manejo de situaciones difíciles; en cambio el Agente Especial es una persona que por las circunstancias de determinados casos en determinados eventos y por necesidad extraordinaria o excepcional, tendrá que participar por ejemplo una persona que conozca Tacna y que tenga acceso a espacios o territorios difíciles donde no podría ingresar un policía, siendo este el ejemplo más claro.



José Miguel Cuya Berrocal
Fiscal Provincial

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Fiscales

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Fiscal Changa Echevarría César Augusto **Fecha:** 07/07/2022

1. **¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?**

Respuesta:

Muy útil para los casos complejos.

2. **¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?**

Respuesta:

Perfil del ciudadano, y condiciones para infiltrarse dentro de una organización criminal.

3. **¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?**

Respuesta:

El Código Procesal Penal y el Reglamento aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación 5321-2019.

4. **¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Útil, pues las normas existentes solo desarrollan la otra figura del Agente Encubierto.

5. **¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Capacidad y preparación en la zona de riesgo y reserva de la información.

6. **¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Falta de Control del Oficial responsable del Agente Especial.

7. **¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

En primer lugar, las obligaciones del Agente Especial, luego desarrollo de normas propias de esta materia.

Guía de entrevista semiestructurada dirigida a Fiscales

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Fiscal Huamán Skrelc, Suguey Edith **Fecha:** 27/06/2022

1. **¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para los procesos Contra la Criminalidad Organizada?**

Respuesta:

Bueno es una técnica que algunas veces resulta idónea a efectos de realizar una investigación en los procesos contra la criminalidad organizada, puesto que existen caso, no todos, en los que puede haber una fuga de investigación.

2. **¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en un proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?**

Respuesta:

Se considera principalmente que esta persona no tengo orden de captura, que no haya sido sentenciado, aunque en la práctica es difícil encontrar una persona entre paréntesis "*que una persona de bien este dentro de una organización de crimen organizado*", es un contrasentido pedir que no tenga antecedentes y que se pueda infiltrar dentro de una organización criminal.

3. **¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?**

Respuesta:

Tenemos el Código Procesal Penal en el artículo 341 que lo regula mínimamente, puesto principalmente habla del Agente Encubierto y después indica que podrá emplearse al Agente Especial, después en la Resolución de Fiscalía de la Nación 5321-2015 que es el reglamento de circulación vigilada, donde también se habla del Agente Especial pero mínimamente, la Convención de Palermo también habla de la aplicación del Agente Encubierto.

4. **¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Sería favorable, puesto que permitiría aclarar un poco más el panorama, y que no sea solamente para el Agente Encubierto, puesto que este si lo tiene, pero para el especial se necesita dilucidar mejor, que se incluya al agente especial, y que sea mucho más flexible en cuanto a los antecedentes porque sabemos que generalmente lo digo, son personas que si no son de mal vivir tiene la posibilidad de infiltrarse en las organizaciones criminales y por ello pueden incorporarse al proceso.

5. **¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Justamente lo que estaba indicando, la carencia de antecedentes, a veces existieron casos donde hemos tenido que rechazar debido a que poseían amplios

antecedentes y nos cuestionan después. El hecho de que sea requisitoriado si exige de plano que sea rechazado, sin embargo, se debe flexibilizar el tema de los antecedentes, puesto que la mayoría son personas de mal vivir y pueden ingresar a las organizaciones criminales.

6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

Lo antes mencionado sin duda puede ser considerado también una desventaja, que nos soliciten prácticamente que se una persona incólume, una persona de bien vivir se introduce y forma parte de la organización, pues ese es el fin del Agente Especial, estar allí dentro de la organización. Otra desventaja es mayormente la reserva, a veces tenemos que arriesgarnos a ver qué persona es, ya que pueden conocer como trabajamos, le decimos estamos haciendo esto, y ellos pueden ir a la organización y decirles, *“oye ten cuidado que ellos emplean esto, refiriéndose al modo de trabajo”*, y eso sin duda también es una desventaja.

7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en los procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta:

Podría ser para iniciar el definir qué es un Agente Especial, definir cuál es la documentación que se le va a exigir, y que estas personas queden registradas en un Registro Único, creo que las fuentes humanas son registradas por la policía en temas de inteligencia, por eso debe manejarse de esta forma. En el factor de recursos y capacitación donde se le indique a esta persona a qué está sujeta, señalarle sus obligaciones y derechos.

8. ¿Cómo el especial coadyuva al acopio de evidencia incriminatoria, para configurar la conducta típica de Organización Criminal en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta:

Es muy importante, puesto que la ayuda que brinda coadyuva al acopio de información por ejemplo, quienes son las personas que integran la organización criminal, cuantas son las personas o número que se emplea, cuáles son los vínculos, las empresas que utilizan, cuál es el *modus operandi*, cuáles son los delitos que pueden haber cometido, y otra sugerencia es que la norma no ha establecido que un Agente Especial pueda también ser un Colaborador Eficaz, por lo tanto, también podría establecerse eso que un colaborado especial, pueda continuar como Agente Especial.

9. ¿En su opinión resulta idónea la aplicación de la técnica de agente especial, para establecer e identificar la estructura de una organización criminal?

Respuesta:

Si es idónea, pero se debe saber a quién se propone y tratar de buscar que haya un mayor control, porque no se trata de contactar un Agentes, te firma los documentos, te da la información y después se pierde contacto con el Agente, siendo este el principal problema, la pérdida del contacto con el Agente, y es algo que sucede puesto que de los casos que hemos llevado, donde hay carpetas

abiertas de Agente Especial, casi un 90% de Agentes se pierden, es decir se pierde contacto con ellos, y es algo que se debe evitar.

10. **¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para los procesos contra la criminalidad organizada contribuye a establecer la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?**

Respuesta:

Claro, al dar información, ya uno va estableciendo la participación de sus integrantes, quienes son fungibles y quienes no lo son, quien la lidera, la estructura y tipo de organización, si es horizontal o vertical, si hay uno o varios líderes.

11. **¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles y participación en diversos eventos criminales?**

Respuesta:

Sin duda, se puede identificar quienes son líderes o simplemente integrantes y su tipo de participación en la organización, en qué delitos participaron y su grado de responsabilidad en estos.

12. **¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?**

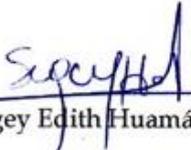
Respuesta:

También permite identificar estas conductas, pudiendo comparar a identificar a las empresas, que cuentas bancarias utilizan, verificar la existencia de ese registro único, porque no cualquiera puede ser Agente Especial.

13. **¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Si, porque el Agente Encubierto ya es un policía especializado, que ha sido capacitado, que ya tiene conocimiento y ha sido formado y sabe que si traspasa la línea o no da la información puede tener una sanción, en cambio el Agente Especial no, por ello de no existir un registro, este puede sacar información y dar a conocer cómo trabaja la policía, decir *“oye la policía trabaja así”*, por ello se tienen que cuidar de esa forma, por ellos puede significar un riesgo el manejo de los Agentes Especiales.


Sugey Edith Huamán Skrlec
Fiscal Provincial

Anexo 22

Entrevistas a personal policial

Guía de entrevista semiestructurada

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Danilo Juan Mendoza Montoya

Fecha: 09/07/2022

Grado PNP: Comandante

1. **¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para la investigación Contra la Criminalidad Organizada?**

Respuesta:

El empleo de la técnica de agente especial es muy importante dentro de la estrategia que se utiliza para la investigación contra la criminalidad organizada, debido a que a través de esta vamos a poder infiltrar una persona de nuestra confianza dentro de una organización criminal a fin de conocer su estructura e identificar a sus integrantes, su modus operandi y las conexiones que pueda tener dicha OO.CC.

2. **¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en una investigación y proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?**

Respuesta:

Para incorporar un agente especial en una investigación es necesario que el Fiscal a cargo de esta, otorgue dicha condición a una persona (civil) que se encuentre dentro de la organización con la finalidad de obtener información que conlleve a la desarticulación de la organización criminal, teniéndose en cuenta que los actos ilícitos que pueda realizar el agente especial se encontrarán exentos de responsabilidad penal siempre y cuando estas acciones estén en la proporción adecuada al propósito de la investigación y no constituya una provocación evidente al delito.

3. **¿Cuántas normas conoce Ud., que regula el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?**

Respuesta:

Ley N°30077-Ley contra el Crimen Organizado, Decreto Legislativo N°957 a través del cual se dicta el Código Procesal Penal Peruano.

4. **¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Contar con una norma que regule el empleo de la técnica de agente especial para la investigación y procesos contra la criminalidad organizada en el país resultaría de mucha importancia, ya que a través de esta norma se podría establecer pautas claras y específicas a seguir para el empleo de dicha técnica, sobre todo cuando se realizan investigaciones y procesos contra Organizaciones criminales, habida cuenta que según mi propia experiencia el uso de agentes especiales resulta muy necesario e importante para la desarticulación de dichas OO.CC.

5. **¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Considero que uno de los principales obstáculos para el empleo de la técnica de agente especial, es la ausencia de una normativa específica donde se establezca de manera detallada y objetiva, el procedimiento para el empleo eficaz de dicha técnica, sobre todo donde se detallen las pautas y disposiciones específicas que sirvan para garantizar la seguridad integral de aquellas personas que participen como agente especial.

6. **¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Considero que una de las desventajas primordiales es, la de no poder dar garantía plena de seguridad a quienes decidan ser agentes especiales, sobre todo que hasta la actualidad no se ha logrado tener en el país una dependencia gubernamental que realice dicha labor específica de manera efectiva.

7. **¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta: Los siguientes:

- Los plazos para que el fiscal otorgue la calidad de agente especial.
- El procedimiento específico a seguir para el uso de la técnica de agente especial.
- Las garantías que debe tener el agente especial antes, durante y después de que se le otorgue dicha calidad.
- Los recursos económicos con los que se debe contar para realizar dicha técnica.
- La creación de una oficina o dependencia gubernamental que sea responsable de la seguridad de los agentes especiales, con recursos suficientes para garantizar su finalidad.

8. **¿Qué opina del empleo del agente especial como estrategia de investigación para el acopio de evidencia incriminatoria, que pueda ser valorada como elemento de convicción en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

El empleo del agente especial resulta importante y trascendental en las investigaciones y en los procesos contra la criminalidad organizada, sobre todo en el acopio de evidencia que servirán para incriminar a los integrantes de las organizaciones criminales, ya que al tener a una persona de confianza dentro de la OO.CC., se podrá obtener los elementos probatorios necesarios que sirvan para vincular a cada uno de los integrantes de la OO.CC. con los hechos delictivos que cometan.

9. **En su experiencia, ¿el empleo de la técnica de agentes especial contribuye a establecer los presupuestos que configuran la conducta típica de organización criminal, en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

En mi experiencia como Oficial PNP, debo precisar que el empleo de la técnica de agente especial contribuye de manera eficaz en la obtención de los presupuestos que configuran la conducta típica de las organizaciones criminales, ya que haciendo uso de dicha técnica se podrá conocer la estructura, identificar a los integrantes, el modus operandi de la OO.CC., los actos que cometen sus integrantes para lograr sus objetivos delictivos, entre otros.

- 10. ¿Considera que el empleo de la técnica de agente especial para la investigación y procesos contra la criminalidad organizada contribuye a identificar la estructura de la organización criminal, así como la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?**

Respuesta:

Si, de forma eficaz y objetiva.

- 11. ¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de agente especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles en diversos eventos criminales?**

Respuesta:

Esto es debido a que el agente especial será parte o integrante de la organización criminal, siendo que dicho agente, al encontrarse dentro de la OO.CC. y al participar en las actividades ilícitas que realizan, podrá obtener la información específica y necesaria para que la autoridad policial y/o fiscal puedan conocer e identificar las actividades de los integrantes de dicha organización criminal.

- 12. ¿Cómo el empleo del agente especial durante los procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?**

Respuesta:

Esto se podrá realizar debido a que el agente especial podrá tener acceso a información privilegiada y valiosa de una organización criminal, y que a través de ello nos permitirá identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios restringidos como una de sus modalidades.

- 13. ¿Considera que existen muchas diferencias significativas entre el rol que cumple el agente encubierto en comparación con agente especial en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Es preciso señalar que no existen muchas diferencias significativas entre uno y otro, básicamente la diferencia fundamental es que el agente especial es un ciudadano común que forma parte de la organización criminal que se investiga y el agente encubierto es un funcionario policial que se integrará a la organización criminal con un fin específico.



Danilo Juan Mendoza Montoya
Comandante PNP

Guía de entrevista semiestructurada

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Marcos Fabrizzio QUINTANILLA PELAEZ **Fecha:** 04JUL2022

Grado PNP: MAYOR PNP **Celular N°** 989100223

1. ¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para la investigación Contra la Criminalidad Organizada?

Respuesta: Como adición a las labores de inteligencia realizadas y desplegadas por AI, durante el desarrollo de las Técnicas Especiales de Investigación, con la finalidad de obtener información y esta se pueda contrastar, es necesario contar con la utilización de Agente Especial.

2. ¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en una investigación y proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?

Respuesta: En lo que respecta a la incorporación de la Técnica de Agente Especial, durante el desarrollo de las investigaciones preliminares, considero que ello resulta necesario, cuando la OO.CC que se investiga presenta dificultad para poder obtener información, la cual sea corroborada, debiéndose quizás a que sus integrantes, adoptan diversas medidas de seguridad (no se reúnen, realizan las llamadas a través de whatsapp, utilizan otros números entre otros), procedimiento que permite en mucho de los casos, identificar plenamente la estructura y roles que desempeña cada uno de sus integrantes.

3. ¿Cuántas normas conoce Ud., que regulan el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?

Respuesta: Dicha práctica solo se encuentra fundamentada en el último párrafo del Inciso 1 del Art. 341 del Código Procesal Penal Art. 5 de la Ley N°28950 y lo establecido en la Ley N°30077.

4. ¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta: Beneficiosa en todo sentido de la palabra, el cual permitiría adoptar y dirigir de forma correcta durante todo el desarrollo de esta Técnica Especial de Investigación, bajo el manejo correcto de la información obtenida.

5. ¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta: La continuidad de la mencionada Técnica Especial, toda vez que su desarrollo en muchos de los casos toma tiempo en poder lograr recabar información oportuna y veraz, la cual pueda ser derivada a los equipos de investigación, y la falta de seguridad que tiene el Agente Especial, haciendo referencia que podría ser detectado por algún integrante de la OO.CC investigada, toda vez, que el Agente Especial, por el apasionamiento y falta de experiencia en un AGENTE PROVOCADOR, lo cual será perjudicial para la investigación.

6. ¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta: Falta de normativa, toda vez que deja a los investigadores y fiscal, actuar supletoriamente de acuerdo a los procedimientos del agente encubierto, no contando con protocolos o directivas que regulen su operación.

7. ¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?

Respuesta: Entre ellos quizás sería, contar con Normativa Vigente, protocolos de actuación policial fiscal que estén acordes a la realidad peruana, directivas institucionales entre otros.

8. ¿Qué opina del empleo del Agente Especial como estrategia de investigación para el acopio de evidencia incriminatoria, que pueda ser alcanzar el estándar de elemento de convicción en los procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta: La estrategia es proporcional a medida que la información que pueda brindar el agente especial, ya que esta debe de ser privilegiada, la cual por ser información conseguida desde el interior del grupo criminal, es de utilidad para la investigación, sin embargo debemos de considerar siempre, que esa dicha información deberá ser corroborada por elementos periféricos, una vez obtenido ello, se convierte en un elemento de convicción, es decir CONSTRUCCION DE LA PRUEBA.

9. En su experiencia, ¿el empleo de la técnica de Agentes Especial contribuye a establecer los presupuestos que configuran la conducta típica de organización criminal, en la investigación y procesos contra la criminalidad organizada?

Respuesta: Obvio que si, la finalidad es detectar el delito e identificar a sus autores, bajo esa premisa, el agente especial, proporciona a los investigadores dicha información que determinaran los presupuestos que se requieren para la clasificación de OO.CC.

10. ¿Considera que el empleo de la técnica de Agente Especial para la investigación y procesos contra la criminalidad organizada contribuye a identificar la estructura de la organización criminal, así como la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?


OA- 31832
MAYOR POLICIA JUSTITICA PELLER
MAY PUP
JEFE DEL DEPIAC LIMA SUR

Guía de entrevista semiestructurada

TÍTULO : Regulación Normativa del agente especial en los procesos contra procesos contra la Criminalidad Organizada en Lima en el año 2020.

Entrevistado: Carlos Enrique MARTINEZ GARCIA **Fecha:** 04JUL2022

Grado PNP: Capitán

1. **¿Cuál es su opinión acerca del empleo de la técnica de Agente Especial como estrategia para la investigación Contra la Criminalidad Organizada?**

Respuesta:

Aplicar esta técnica especial de investigación es eficaz y objetiva porque se obtendrá información útil y relevante de los integrantes de la organización criminal, su estructura, modalidad delictiva utilizada y otros de interés que nos permitirán conocer y **CORROBORAR** con otros actos de investigación lo proporcionado por una fuente de información directa (EL AGENTE ESPECIAL)

2. **¿Qué consideraciones se toman para incorporar a un Agente Especial en una investigación y proceso contra la criminalidad organizada en nuestro país?**

Respuesta:

Toda aplicación de una técnica especial de investigación tiene que responder al principio de necesidad y utilidad, considerando la del **AGENTE ESPECIAL**, antes de su ejecución, se tiene que evaluar el perfil y riesgo que asume la persona (AGENTE ESPECIAL) a su integridad o la de sus familiares, así como su **MOTIVACIÓN** y que cualquier yerro puede exponer la existencia de la investigación, por eso recomiendo que siempre y cuando se den las garantías para aplicar este acto de investigación, se solicite su autorización al Ministerio público

3. **¿Cuántas normas conoce Ud., que regulan el empleo de la técnica de Agente Especial para los procesos contra la criminalidad organizada en el país?**

Respuesta:

- La ley N° 30077
- El código procesal penal
- Decreto legislativo N°1307

4. **¿Cuál es su opinión acerca de contar con una norma que regule el empleo de la Técnica de Agente Especial para la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Se debe crear una norma con rango de ley que describan taxativamente y a detalle la definición de la técnica especial de investigación de agente especial, seguidamente reglamentarlo y con esa base jurídica crear protocolos que sean diseñados por los operadores de justicia y el personal PNP especializado.

5. **¿Cuáles considera Ud., que son los principales obstáculos que encuentra el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

La falta de seguridad jurídica para el agente especial, pues desde el momento que inicia estará en el límite de necesariamente participar en hechos delictivos que cometen los integrantes de la organización criminal investigada.

6. **¿Qué desventajas considera Ud., existen actualmente para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

La falta de unificación de criterios de los fiscales a cargo de la investigación jurídica, así como la falta de conocimiento y preparación de los efectivos policiales que cumplen la función de oficiales de control.

7. **¿Cuáles considera Ud., deben ser los principales factores que se deben regular, para el empleo de la Técnica de Agente Especial, en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada en el país?**

Respuesta:

Seguridad jurídica para el agente especial

Protección para el agente especial y su familia

Capacitación y unificación de criterios de los operadores de justicia, así como el personal PNP que cumple funciones de investigación.

8. **¿Qué opina del empleo del Agente Especial como estrategia de investigación para el acopio de evidencia incriminatoria, que pueda ser alcanzar el estándar de elemento de convicción en los procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

La información que se obtiene a través del agente especial es información directa y objetiva que necesariamente debe ser corroborada con otros actos de investigación, siendo útil y relevante para la investigación.

9. **En su experiencia, ¿el empleo de la técnica de Agentes Especial contribuye a establecer los presupuestos que configuran la conducta típica de organización criminal, en la investigación y procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

Si contribuye para demostrar la existencia del tipo penal de ORGANIZACIÓN CRIMINAL, pero es necesario que se realicen otros actos de investigación que permitan obtener otros indicios y evidencias que le generen convicción, y así construir un caso sólido.

10. **¿Considera que el empleo de la técnica de Agente Especial para la investigación y procesos contra la criminalidad organizada contribuye a identificar la estructura de la organización criminal, así como la participación de sus integrantes en la materialización de diversos ilícitos penales?**

Respuesta:

Permite identificar la función o rol que cumpliría cada integrante de la organización criminal, así como su estructura y otros elementos característicos, pero es NECESARIO que se realicen otros actos de investigación, pues el caso no solamente se puede construir o depender de la aplicación de esta técnica especial de investigación.

11. **¿Puede señalar cómo el empleo de la técnica de Agente Especial facilita la identificación de las actividades delictivas materializadas por sus integrantes, estableciendo sobre todo sus roles en diversos eventos criminales?**

Respuesta:

El agente especial proporciona información directa y objetiva, considerando que sería un integrante más de la organización criminal investigada, conociendo a detalle la operatoria criminal, así como sus integrantes, colaboradores y personas que actúan por encargo.

12. **¿Cómo el empleo del Agente Especial durante la investigación y procesos contra la criminalidad organizada permite identificar la materialización de conductas criminales ligadas al empleo de servicios legalmente restringidos como una de sus modalidades?**

Respuesta:

El agente especial describirá las conductas realizadas por sus integrantes, pues es un testigo directo de los actos preparatorios, actos de ejecución y acciones posteriores a la comisión de los hechos ilícitos.

13. **¿Considera que existen diferencias significativas entre el rol que cumple el Agente Encubierto en comparación con Agente Especial en la investigación y procesos contra la criminalidad organizada?**

Respuesta:

- Si existen diferencias significativas:
- El agente encubierto tiene una preparación, en cambio el agente especial es empírico e improvisado
- El agente encubierto tiene una motivación propia de su profesión, el agente especial tiene motivaciones e intereses particulares
- El agente encubierto es confiable en su totalidad, el agente especial existirá siempre una mínima desconfianza



CAP. 854215
CAPTAN PNP
JEFE (C) DEL DEPINESP 5

Anexo 23

Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY Nº _____ QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE AGENTE ESPECIAL EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE AGENTE ESPECIAL EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

TITULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la ejecución de la Técnica Especial de Investigación de Agente Especial en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, dotando de operatividad a esta Técnica o Acto Especial de Investigación.

Artículo 2.- Definición de Agente Especial

Para efectos de la presente Ley, se considera Agente Especial al ciudadano que bajo identidad supuesta se infiltra dentro de una organización criminal con la finalidad de determinar las actividades criminales de esta, su *modus operandi*, estructura, integrantes, así como los roles que estos cumplen. Para actuar durante la investigación queda legítimamente habilitado para participar en el tráfico jurídico y social bajo su identidad supuesta.

Pueden también ser considerados Agentes Especiales los funcionarios y servidores del Estado que no sean miembros de la Policía Nacional del Perú, cuya participación resulte idónea y necesaria en la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

En diligencias preliminares que tengan estrecha vinculación con criminalidad organizada, debiendo tomarse en consideración los delitos expresados en el artículo 3° de la Ley Nro. 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, o cualquier otro delito cometido conexamente o en concurso con estos.

Artículo 4.- Principios

Para la aplicación de la presente norma se toman en consideración los siguientes principios:

- 1. Eficacia:** La información acopiada y entregada por el Agente Especial debe ser útil para estructurar los elementos de convicción necesarios para que el fiscal sustente su teoría del caso en la persecución del delito.
- 2. Excepcionalidad:** Debe entenderse la participación del Agente Especial como excepcional, cuando no exista otra medida que facilite la infiltración a una organización criminal.
- 3. Flexibilidad:** La participación del Agente Especial, debe circunscribirse a cada caso en concreto y en atención a la naturaleza de este, pudiendo aplicarse ciertas excepciones relacionadas con los antecedentes que pudiera registrar.
- 4. Idoneidad:** La participación del Agente Especial debe coadyuvar a una eventual desarticulación de organizaciones criminales, por lo tanto, debe ser proba, mitigando la posibilidad de provocar el delito.
- 5. Proporcionalidad:** La actuación del Agente Especial debe respetar derechos fundamentales, no admitiéndose actos que puedan vulnerar estos, salvos los que se encuentren dentro del marco de aplicación de una medida limitativa de derecho.
- 6. Reserva:** La incorporación del Agente Especial solo es de conocimiento del fiscal, Oficial policial del caso y en su debida oportunidad el Juez de Investigación Preparatoria.

Artículo 5.- Procedimiento

- 1.** Al ser el Agente Especial, una Técnica Especial de Investigación excepcional requiere estar comprendida dentro de una carpeta fiscal

reservada, la que debe ser remitida a la Fiscalía de la Nación, como constancia de su incorporación.

2. Para la incorporación se hace necesario considerar las siguientes fases:
 - a. Evaluación
 - b. Capacitación
 - c. Incorporación
 - d. Control
 - e. Fin de la participación

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
FASE DE EVALUACIÓN

Artículo 6.- De la propuesta para la incorporación

1. Personal policial a cargo de la investigación en el marco de carpeta fiscal que autorice diligencias preliminares, podrá proponer al fiscal del caso, la incorporación de un ciudadano, funcionario o servidor público como Agente Especial en una investigación relacionada con casos de corrupción y criminalidad organizada.
2. Para la incorporación, personal policial a cargo de la investigación presentará el informe donde se detallen los generales de ley, posibles antecedentes que pudiera registrar, además de sustentar la necesidad y razón de su incorporación.
3. Deberá designarse un Oficial policial de control, quien, por medidas de reserva de la investigación, será el único contacto y responsable de comunicar cualquier novedad al fiscal del caso.
4. Recibido el informe, el fiscal del caso señalará hora y fecha para la realización de una entrevista y recepción de declaración, donde se deberá señalar la motivación del ciudadano, funcionario o servidor público para participar como Agente Especial.
5. En caso de existir la necesidad y en atención a los principios de excepcionalidad, flexibilidad e idoneidad, se podrá solicitar la incorporación de un Colaborador Eficaz como Agente Especial, para lo

cual se deberán seguir las formalidades previstas en el numeral 2, 3 y 4 del presente artículo, sin que esto pueda afectar el proceso especial al que se encuentra sometido.

Artículo 7.- Evaluación psicológica

1. Una vez cumplidas las formalidades previstas en el artículo 6 de la presente Ley, el fiscal del caso, con apoyo del personal policial a cargo de la investigación, dispondrá que el aspirante a Agente Especial sea sometido a una evaluación psicológica, la misma que tiene carácter reservado.
2. El examen deberá ser practicado por peritos en la materia de la Policía Nacional del Perú o del Ministerio Público, con la reserva del caso, debiendo emitir opinión sobre el estado emocional, perfil psicológico y de personalidad y cualquier otro aspecto que el profesional considere necesario abordar.
3. Si del examen se advierte que existen factores emocionales que pueden poner en riesgo la integridad del aspirante a Agentes Especial en su eventual incorporación a la investigación, se dejará constancia de ello en el resultado del examen que será remitido al despacho fiscal que lo solicitó manteniendo la reserva correspondiente bajo responsabilidad administrativa y penal.

CAPÍTULO II

FASE DE CAPACITACIÓN

Artículo 8.- Aspectos de la capacitación

1. El programa de capacitación para Agentes Especiales deberá enfocarse en dos aspectos: técnicos y jurídicos, a cargo tanto de la Policía Nacional del Perú, como del Ministerio público respectivamente.
2. Sobre los aspectos técnicos que se debe abordar para la capacitación del Agente Especial a cargo de la Policía Nacional del Perú, se deberán ceñir a la guía de procedimientos especiales para el desempeño de los Agentes Especiales, en los que se considere entre otros, el empleo de equipos tecnológicos.

3. Sobre los aspectos jurídicos, estos se encontrarán a cargo del Ministerio Público, basándose en la guía de procedimientos que establece los principales tópicos normativos que deben ser abordados.
4. En atención a la naturaleza y necesidad para el empleo del Agente Especial, su capacitación no puede exceder de quince días, debiendo considerarse un programa intensivo sujeto a una evaluación final, la misma que determinará si el ciudadano propuesto como Agente Especial podrá ser incorporado al proceso.
5. De aprobar el programa intensivo de capacitación, el Agente Especial será automáticamente inscrito en el Registro Único de Agentes Especiales a cargo del Ministerio Público, encontrándose apto para poder ser incorporado al proceso para el cual fue propuesto.

Artículo 9.- Del Registro Único de Agentes Especiales

1. El Registro Único de Agentes Especiales debe ser entendido como el instrumento que identifica e individualiza a todos aquellos ciudadanos que luego de ser propuestos, evaluados y aprobaron el ciclo intensivo de capacitación, se encuentran en la condición de ser incorporados a la investigación y proceso para el cual fueron propuestos.
2. El Registro Único de Agentes Especiales – REUAGES – debe contar con su respectiva base de datos, la misma que se actualizará constantemente, para ello, debe contener los generales de ley del Agente Especial, nombres de sus familiares, desde el segundo grado de afinidad hasta el cuarto de consanguinidad, los antecedentes que pudiera registrar, así como las identidades que se le otorgaron para el cumplimiento de su rol.
3. Es exclusiva responsabilidad de la Fiscalía de la Nación salvaguardar el contenido de la información consignada en este registro, debiendo establecerse los mecanismos que prevengan cualquier tipo de fuga de información.
4. La divulgación de los datos consignados en el Registro Único de Agentes Especiales – REUAGES – acarreará responsabilidades administrativas y penales.

CAPÍTULO III

FASE DE INCORPORACIÓN

Artículo 10.- Incorporación del Agente Especial al proceso.

1. Habiéndose cumplido con las fases de evaluación y capacitación, se procederá a incorporar formalmente al Agente Especial en la investigación y proceso para el cual fue propuesto, debiendo abrirse carpeta fiscal reservada donde se consignen los detalles.
2. Dentro de la carpeta fiscal reservada de Agente Especial, se deberá considerar además la declaración de este, donde se tendrán que considerar detalles acerca de su participación en la investigación y proceso.
3. Deberá constar en la carpeta fiscal, la identidad real del Agente Especial, así como su identidad ficticia, información que se encontrará acorde con la que fue considerada en el Registro Único de Agentes Especiales, bajo responsabilidad de suspender la aplicación de esta Técnica Especial de Investigación.
4. En la carpeta fiscal, también debe detallarse el grado y nombre del efectivo de la Policía Nacional del Perú que se encontrará a cargo del control del Agente Especial.

Artículo 11.- De la participación del Colaborador Eficaz como Agente Especial

1. El Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, con conocimiento de este, podrá incorporar o solicitar la incorporación de un Colaborador Eficaz como Agente Especial, en caso resultar necesaria su participación en el tráfico jurídico y social.
2. Para efectos de la incorporación de un Colaborador Eficaz como Agente Especial, y en atención a la motivación de obtener un beneficio premial, se podrá obviar la primera fase del procedimiento, resultando necesario capacitar a este sobre los alcances de su participación y las restricciones de esta.

3. Mientras que el Colaborador Eficaz se encuentre participando como Agente Especial en el tráfico jurídico y social, se sujetará a los lineamientos que se regulan en la presente norma.

Artículo 12.- De la identidad del Agente Especial para garantizar su protección

1. El Ministerio Público es el encargado de realizar las coordinaciones con todas las entidades públicas cuya competencia es la de emitir documentos para la identificación de las personas, las que se encuentran obligadas a implementar mecanismos que permitan cumplir con esta disposición.
2. La difusión de información relacionada con la identidad supuesta del Agente Especial por parte de las entidades señaladas en el numeral anterior, genera responsabilidad penal e inhabilitaciones señaladas conforme a ley.
3. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – previa coordinación con el Ministerio Público, otorgará una identidad supuesta al Agente Especial, generando un Documento Nacional de Identidad – DNI – con esta información, el mismo que será entregado al fiscal a cargo del caso, para lo cual se elaborará el acta correspondiente donde se deje expresa constancia de la obligación de mantener esta información en reserva bajo responsabilidad funcional y penal. Asimismo, la información sobre la identidad supuesta deberá ser registrada en el sistema informático.
4. En caso de detectarse cualquier fuga de información, el fiscal y el efectivo policial de control deberán inmediatamente adoptar los mecanismos para prevenir cualquier atentado contra el Agente Especial, así como de su círculo familiar más cercano, dando por culminada su participación.

Artículo 13.- Obligación de los funcionarios de guardar el secreto de la identidad supuesta del Agente Especial

1. Todo funcionario o servidor público comprendido en el artículo 425° del Código Penal, se encuentra en la obligación de guardar el secreto de la identidad supuesta del Agente Especial, en caso haber tomado

conocimiento de esta, se encuentre en aplicación o incluso cuando ya haya concluido.

2. Esta disposición se hace extensiva incluso para aquellos funcionarios o servidores públicos que haya cesado por cualquier motivo sus funciones, pero que, durante el cumplimiento de estas, tomaron conocimiento de la identidad supuesta del Agente Especial.
3. Las responsabilidades que acarrea el incumplimiento de la presente disposición tienen carácter administrativas, civiles y penales respectivamente.

CAPITULO IV

FASE DE CONTROL

Artículo 14.- Del Oficial de Control

1. Por su capacidad operativa, el control del Agente Especial se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, sobre todo de las unidades operativas especializadas en Investigación Criminal, las que deberán nombrar un oficial de control para cada caso en particular.
2. Debe entenderse por oficial de control al efectivo de la Policía Nacional del Perú, que, por su capacitación y experiencia, puede asumir la responsabilidad de vigilancia del ciudadano incorporado como Agente Especial en la investigación y proceso, para ello articula y coordina con el fiscal, con el fin de optimizar la ejecución es esta Técnica Especial de Investigación.
3. El oficial de control debe mantener comunicación con el Agente Especial, quien deberá informar constantemente sobre los avances relacionados con el caso que motivo su incorporación, para que, a su vez, se informe al Ministerio Público sobre el acopio de información, de tal modo que el fiscal pueda ir construyendo su teoría jurídica del caso, señalando además que tipo de indicios son los que se necesitan para valorarlos como elementos de convicción.
4. En caso de que el oficial de control advierta que el Agente Especial se pudiera estar desviando de la misión que le fue encargada, informará de inmediato al fiscal para que se proceda conforme a lo que establece la presente norma.

Artículo 15.- Obligaciones del Agente Especial para el uso de su identidad supuesta

1. El Agente Especial, para el cumplimiento de su misión, deberá sujetarse a las siguientes obligaciones para el empleo de su identidad supuesta:
 - a. El empleo de la identidad supuesta que consta en el Documento Nacional de Identidad – DNI – tramitado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – y entregado por el Ministerio Público, será de uso exclusivo para las acciones o cualquier actividad relacionadas con el rol que le permite participar en el tráfico jurídico y social de la investigación y proceso para el cual fue incorporado.
 - b. En caso de tomar conocimiento que existen motivos que podrían revelar su identidad, deberá comunicarse inmediatamente con el Oficial de Control para que se adopten las medidas de protección que correspondan.
 - c. Queda prohibido que motive la realización de cualquier acción criminal que pueda convertirlo en un agente provocador.
 - d. Deberá sostener comunicación constante con el Oficial de Control, adoptando las medidas correspondientes para evitar que su identidad supuesta quede en evidencia.
 - e. No deberá adoptar medidas que ponga en riesgo su identidad y participación el tráfico jurídico y social.
2. El incumplimiento de las disposiciones señaladas, pueden generar responsabilidades penales, independientemente de su separación de la investigación y proceso.

CAPITULO V

FIN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 16.- Causales que dan por finalizado la participación del Agente Especial.

1. La participación del Agente Especial en tráfico jurídico y social relacionados con la investigación y proceso para el cual fueron incorporados finaliza por las siguientes causales.

- a. Por haber expirado el plazo señalado para su participación.
 - b. Por haber sido separado de la investigación y proceso, sea por medida de seguridad, incumplimiento de sus obligaciones o por resolución judicial que pone fin a su participación.
 - c. Por lesión o muerte del Agente Especial.
2. Cualquiera sea la causal de separación del Agente Especial, el fiscal deberá emitir la disposición correspondiente, dando cuenta a la Fiscalía de la Nación.
 3. Se deberá alimentar con esta información la base de datos del Registro Único de Agentes Especiales – REUAGES – bajo responsabilidad funcional por su incumplimiento.
 4. El Ministerio Público deberá informar inmediatamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – sobre el cese de la identidad supuesta otorgada al Agente Especial, a fin de que se proceda a actualizar el sistema, retirando esta identidad, reiterando las responsabilidades en las que se puede incurrir en caso de difundir la identidad del Agente Especial.

Artículo 17.- Plazo de duración para la aplicación de la Técnica de Agente Especial.

1. El plazo máximo para la aplicación del Agente Especial es de seis meses, pudiendo prorrogarse en atención a su utilidad.
2. Cada ampliación de plazo debe constar en la disposición fiscal correspondiente, dando cuenta a la Fiscalía de la Nación.
3. En caso de la participación de un Colaborador Eficaz como Agente Especial, su participación se prolongará durante el tiempo estrictamente necesario, sin que esto afecte el proceso especial en curso.

TITULO II

RECURSOS

CAPÍTULO I

ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSO

Artículo 18.- Ministerio del Interior

1. El Ministerio del Interior será la entidad encargada de la asignación de recursos otorgados para la incorporación de Agentes Especiales, el

mismo que será considerado dentro del presupuesto anual destinado a la lucha contra la Criminalidad Organizada y la corrupción.

2. En atención a la urgencia de aplicación de la Técnica de Investigación de Agente Especial, la asignación de los recursos no puede exceder del tiempo empleado para la capacitación del Agente Especial.
3. El presupuesto otorgado para la participación del Agente Especial en la investigación y proceso se encuentra sujeto a fiscalización posterior, conforme se establece en el reglamento de la presente norma.

Artículo 19.- Tipo de recursos otorgados para durante el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial

1. Asignación de haberes.
2. Pago de servicios de telefonía y otros.
3. Adquisición de equipo tecnológico.
4. Otros que su rol exija durante su vigencia.

Artículo 20.- Sobre la Asignación de recursos para el Agente Especial

1. La unidad especializada en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú, encargada del control del Agente Especial durante su participación en la investigación y proceso, deberá elaborar el Plan de Trabajo que tiene carácter reservado, mediante el cual se solicitará la asignación de los recursos necesarios para la incorporación del ciudadano.
2. El Plan de Trabajo no debe exigir la difusión de la identidad real ni supuesta del Agente Especial que será incorporado a un proceso e investigación, bastando con señalar como referencia la carpeta fiscal reservada que se abrió para dicho fin.
3. Con el fin de salvaguardar las medidas de seguridad y protección que debe asistir al Agente Especial, toda asignación presupuestaria destinada a la participación de este será canalizada a través del Oficial de Control nombrado por la unidad especializada en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú para cada caso en concreto, quien deberá presentar mensualmente la rendición de cuentas sobre el empleo de los recursos.

4. La unidad especializada en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú deberá comunicar al Ministerio Público el grado y nombre del efectivo policial nombrado como Oficial de Control del Agente Especial para que sea considerado dentro de la disposición fiscal que dispone el inicio de esta Técnica de Investigación.
5. Se debe procurar que mientras se encuentre en curso la aplicación de la Técnica de Investigación de Agente Especial, se mantenga al mismo Oficial de Control, con el fin de mantener la reserva del caso. En caso de que, por medidas de fuerza mayor, se tenga que disponer el reemplazo del Oficial de Control, se deberá informar inmediatamente al Ministerio Público para que adopte las medidas necesarias.

CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN DE RECURSOS OTORGADOS PARA LA
INCORPORACIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LA INVESTIGACIÓN Y
PROCESO

Artículo 21.- La Contraloría General de la República

1. La Contraloría General de la República es la entidad encargada de fiscalizar la asignación de recursos otorgados para la incorporación del Agente Especial en la investigación y procesos contra la Criminalidad Organizada.
2. Las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional del Perú deberán mantener los registros relacionados con la rendición de cuentas sobre los recursos empleados durante el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, los mismos que se encuentran sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.
3. El mal empleo y asignación de los recursos especiales considerados para la ejecución de la Técnica de Investigación de Agente Especial acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales.
4. El reglamento de la presente norma establece las formalidades para la fiscalización posterior a la ejecución de la Técnica de Investigación de

Agente Especial en la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción.

Artículo 22.- La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

1. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, coadyuva a la fiscalización y control de los recursos otorgados para el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, implementando los mecanismos correspondientes, sin afectar la reserva sobre la identidad del ciudadano incorporado y los pormenores de la investigación y proceso.
2. Deberá adoptar las medidas disciplinarias correspondientes identificadas de oficio o a solicitud de la Contraloría General de la República, coordinado, además, con el Ministerio Público, sobre la detección de alguna conducta penal que devenga como consecuencia de la irregular administración de los recursos otorgados para la ejecución de la Técnica de Investigación de Agente Especial.

TITULO III

CONTROL JUDICIAL CON RELACIÓN AL EMPLEO DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE AGENTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

ÓRGANO JURISDICCIONAL ENCARGADO DEL CONTROL JUDICIAL

Artículo 23.- Los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados Contra la Criminalidad Organizada

1. Los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados Contra la Criminalidad Organizada, son los órganos jurisdiccionales encargados del control judicial relacionado con el empleo del Agente Especial en los procesos contra la criminalidad organizada.
2. La Corte Suprema de Justicia del Perú deberá implementar la cantidad necesaria de Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados Contra la Criminalidad Organizada en los distritos judiciales a nivel nacional.

Artículo 24.- Sobre el control judicial de la Técnica de Investigación de Agente Especial

1. El control judicial sobre la incorporación de un Agente Especial en la investigación y proceso contra la criminalidad organizada se realizará en etapa de investigación preparatoria formalizada, salvo, que el Ministerio Público haya visto por conveniente variar la calidad del secreto de la investigación por reservada en diligencias preliminares.
2. Para el control judicial sobre el empleo de la Técnica de Investigación de Agente Especial, el Juez de Investigación Preparatoria Especializado en Criminalidad Organizada analizará se haya respetado las etapas previas a la incorporación del Agente Especial, de advertir que no se cumplió con las formalidades establecidas, o que este tuvo una participación como agente provocador, podrá declarar nulo todo lo actuado por el Agente Especial y dará por finalizada con la resolución correspondiente.
3. La resolución judicial que declara nulo todo lo actuado por el Agente Especial durante el tráfico jurídico y social y pone fin a su participación, podrá ser apelada por el Ministerio Público dentro de los cinco días de notificada.
4. Sobre la apelación se seguirán las formalidades señaladas en el artículo 9° y 417° numeral 1 del Código Procesal Penal.
5. A la audiencia de apelación del auto que declara nulo lo actuado por el Agente Especial y le pone fin a su participación, solo podrá concurrir el Ministerio Público, en atención a la reserva de la identidad del Agente Especial.
6. La Sala absolverá en el plazo cinco días, cuyo auto es inimpugnable.

TITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 25.- Autoridades responsables de coordinar las medidas de protección

1. El Ministerio Público es la entidad encargada de coordinar el otorgamiento de las medidas de protección para el Agente Especial, desde su

- incorporación a la investigación y proceso hasta después de culminada su participación.
2. Corresponde al fiscal el control de que las medidas de protección se vengán ejecutando de forma correcta bajo responsabilidad funcional por su incumplimiento.
 3. Créase el Sistema Integral de Protección de Agentes Especiales, Colaboradores Eficaces, víctimas, testigos y peritos, conformados por el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior.
 4. Con Decreto Supremo Nro. 020-2001-JUS de 6 de julio de 2001 Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos, y Víctimas a que se refiere la Ley Nro. 27378, se creó la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP – de la Policía Nacional del Perú, unidad dependiente administrativa y disciplinariamente al Ministerio del Interior, encargada de llevar bajo la conducción del fiscal las investigaciones y comprobaciones requeridas al amparo del artículo 11 de la ley en mención, sobre las personas a quienes se les brindará las medidas de protección.
 5. Corresponde también la aplicación de las medidas de protección señaladas en el artículo 428° del Código Procesal Penal.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 26.- Sobre las medidas de protección para el Agente Especial

1. El fiscal de oficio e incluso a instancia de la Policía Nacional del Perú o del mismo Agente Especial adoptará las medidas que señalan tanto la Ley Nro. 27378 y el artículo 428° del Código Procesal Penal.
2. En toda circunstancia es el fiscal quien deber controlar la debida y correcta ejecución de las medidas de protección que se dicten a favor del Agente Especial, durante y después de su participación en las investigaciones y proceso contra la criminalidad organizada y contra la corrupción.
3. Conforme al artículo 9 de la Ley Nro. 27378, las medidas de protección que se pueden adoptar a favor del Agente Especial son las que a continuación se detallan:

- a. Protección policial que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del Agente Especial a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos;
- b. Reserva de la identidad del Agente Especial en las diligencias que intervenga, imposibilitando que conste en actas respectivas, su nombre y apellidos, domicilio durante su participación en el proceso y su trabajo o profesión de ser el caso culminado el mismo, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de este. Con la finalidad de mantener la reserva de su identidad, se le podrá asignar culminada su participación, una clave secreta, la misma que será de conocimiento únicamente de la Fiscalía que dicto las medidas, así como la Unidad Policial Especial de la que se hace referencia en el numeral 4 del artículo 25 de la presente ley.
- c. Empleo de cualquier medio y procedimiento que imposibilite su identificación visual, en caso de que sea necesaria su participación durante el juicio oral u otra diligencia.
- d. Empleo de medios tecnológicos como videoconferencias, distorsión de voz u otro análogo durante las audiencias en juicio oral u otras similares, siempre y cuando la autoridad judicial que dispone su participación cuente con estos medios y sea proporcional en atención al derecho de defensa de las partes.
- e. Fijación de domicilio en despacho fiscal del caso en el cual participó el Agente Especial, cuando se deban extender citaciones y notificaciones.
- f. Facilitación de documentos que contengan nueva identidad en concordancia con el numeral 4 del artículo 12 de la presente ley, debiéndose, además, considerarse los medios económicos que permitan que el Agente Especial, en caso de advertir que su vida y la de su núcleo familiar más cercano corren peligro, pueda cambiar de residencia o trabajo. Esta medida se debe considerar como excepcional, siempre y cuando el caso revista una singular y

especial gravedad. De persistir el riesgo y la amenaza y se prevea no poder salvaguardar la vida e integridad del Agente Especial y de su núcleo familiar más cercano, el fiscal y en coordinación con la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior y con conocimiento de la Fiscalía de la Nación, facilitarán su salida del país con una calidad migratoria que le permite residir temporalmente realizando actividades laborales en el extranjero.

- g. Para efecto de cumplimiento de lo señalado en el último párrafo del literal f, el fiscal dispondrá que la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP – de la Policía Nacional del Perú, elabore en el plazo de 48 horas un informe pormenorizado señalando los riesgos y gravedad de los hechos, recomendando la salida del país del Agente Especial.

Artículo 28.- Revocación de las medidas de protección

1. El fiscal de oficio o a solicitud de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección – UECIP – de la Policía Nacional del Perú, previo informe sustentatorio, podrá revocar las medidas de protección a las que hace alusión el artículo 27 en los siguientes supuestos:
 - a. El Agente Especial haya participado en eventos criminales, sea o no con su nueva identidad.
 - b. En caso de que estos eventos se estén o hayan cometido en el extranjero, el Ministerio Público tramitará inmediatamente la revocatoria de su calidad migratoria que le permitía residir y laboral temporalmente en dicho país, coordinando con la autoridad correspondiente la repatriación del Agente Especial beneficiado con la medida de protección.
 - c. Que el Agente Especial, haya filtrado información acerca de su participación en el caso al cual fue incorporado, dejando en evidencia tanto al Despacho fiscal, como a la Unidad Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.
2. Cualquiera sea la causal de revocatoria de las medidas de protección otorgadas al Agente Especial, el fiscal deberá emitir la disposición correspondiente dando cuenta a la Fiscalía de la Nación y de ser el caso

al Juez de Investigación Preparatoria Especializado en Criminalidad Organizada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley se reglamentará.

TERCERO. Financiamiento

A partir de la publicación de la presente ley, se deberá considerar en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, a favor del Ministerio del Interior, la Partida Presupuestaria con el rubro de Medidas para la lucha contra la Criminalidad Organizada y la Corrupción, debiendo implementarse un equipo multidisciplinario para poder establecer el monto inicial y su graduación anual.

CUARTA. Cumplimiento

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, adoptarán las acciones que correspondan para dar cumplimiento a la presente ley, emitiendo las directivas y disposiciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA: Modificación del artículo 416 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Art. 416.- Resoluciones apelables y exigencia formal

1. (...)

f) Los autos que declaran nulo lo actuado por el Agente Especial y pone fin a su participación en la investigación y proceso contra la criminalidad organizada y la corrupción.

(...)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. En los últimos años, el Perú se ha visto sumido en una crisis a consecuencia de la inseguridad resultante de las acciones materializada por los integrantes de organizaciones criminales, muchas de ellas enquistadas incluso dentro de las estructuras gubernamentales en todos sus niveles, motivando incluso un desequilibrio en la economía del país, que exige mayor compromiso por parte de los órganos persecutores del delito, quienes deben actuar pegados al marco jurídico nacional, garantizando en todo momento el estado constitucional de derecho.
2. En palabras de Peña Cabrera (2020), “la criminalidad organizada es un fenómeno sociológico que se ha incrementado significativamente de manera paralela y directamente proporcional al propio desarrollo de la sociedad”¹; es por ello que, las estrategias tradicionales de lucha contra la criminalidad se han visto rebasadas, debido a lo complejo que resulta abordar una investigación y proceso propio de este fenómeno criminal, exigiendo implementar nuevos mecanismos que faciliten la eventual desarticulación de estas estructuras criminales.
3. Se han identificado factores y causas que contribuyen a la proliferación de actividades delictivas ligadas a la criminalidad organizada como son la “corrupción”, “la globalización”, las “precariedades institucionales” y “democráticas” (Delgado, 2001), que muchas veces encuentran asidero en lo que algunos tratadistas consideran una suerte de desigualdad simétrica generada por el marcado centralismo capitalista y lo accidentado de nuestra geografía que limita las mismas oportunidades a todos los connacionales.

¹ Peña Cabrera, A. (2020) *Crimen Organizado – Aspectos generales. Tópicos de la Parte General y Parte Especial*. Gaceta Jurídica.

4. Conocido es, que uno de los principales mecanismos internacionales que dieron pie para incorporar estrategias contra lo que se denominó la Criminalidad Organizada Transnacional, lo encontramos justamente en el denominado Protocolo de Palermo de 2000, donde se empezaron a conceptualizar las denominadas Técnicas Especiales de Investigación, como un nuevo enfoque para atacar frontalmente a este fenómeno, y que albergaba algunos antecedentes como la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de Viena del año 1988, que ya permitía dilucidar las denominadas técnicas de Agente Encubierto y Remesa Controlada, como estrategia para la lucha contra las drogas ilícitas.

5. Nuestra legislación nacional, ya desarrollaba lo que denominó “Los Procedimientos Especiales de Investigación Policial”, que en el artículo 29 del Decreto Legislativo Nro. 824 de 26 de abril de 1996 fueron considerados como “Remesa Controlada” y “Agente Encubierto” definiendo este como “el procedimiento especial, planificado por la autoridad policial y autorizado con la reserva del caso por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional mediante el cual un agente especializado, ocultando su identidad se infiltra en una organización dedicada al tráfico de drogas, con el propósito de identificar su estructura, dirigentes e integrantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas”.

6. Si bien, el Agente Encubierto tiene su génesis en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, tanto el Código Procesal Penal en su artículo 341° como la Ley Nro. 30077 Contra la Criminalidad Organizada, en su artículo 13, lo incorporan como un Acto y Técnica Especial de Investigación respectivamente, destinado en esta caso en concreto a la lucha contra la criminalidad organizada, por ser una estrategia efectiva para establecer sobre todo los cinco elementos que nos permite afirmar que nos encontramos frente a una organización criminal como son: el elemento estructural, elemento funcional,

elemento personal, elemento temporal y elemento teleológico (Acuerdo Plenario 01-2017)².

7. En ese contexto, tanto en la norma procesal penal, como en la ley especial, nace también una nueva estrategia cuyo *nomen iuris* responde al de Agente Especial, técnica de investigación sobre la cual no se desarrollaron ampliamente una serie de factores para su empleo, pero que establece una clara diferencia con el Agente Encubierto, y esto es que admite la participación de un ciudadano común, desde la perspectiva de no ser un agente o funcionario del Estado, pero, posee el perfil y las características personales que le facilita infiltrarse en una organización criminal, participando también del tráfico jurídico y social.

II. EL AGENTE ESPECIAL

1. La doctrina y legislación internacional admiten la participación en el tráfico jurídico y social tanto a los agentes del estado, como a cualquier ciudadano, tal como se puede apreciar en el contenido del Código de Procedimiento Penal Colombiano en su artículo 242; en esa misma línea, la Ley Nro. 27319 de 2 de noviembre de 2016, emanado del Congreso Argentino, relacionada con la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, herramientas y facultades, también incorpora como estrategia de investigación la participación de un ciudadano en las investigaciones y procesos complejos con características de estructuras criminales.
2. El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, define al Agente Encubierto como un funcionario público, un agente del estado, o un civil que siempre actúa bajo autoridad competente; preparados para infiltrarse en una organización criminal, y obtener información para desmantelarla o iniciar un proceso judicial a los miembros que la

² Acuerdo Plenario 1 de 2017. Enfoque criminológico y jurídico de la estructura en la organización criminal. 05 de diciembre de 2017.

componen. Claramente, se puede apreciar que pese a que el *nomen iuris* empleado para denominar la participación de un civil en el tráfico jurídico y social en otras legislaciones, es la misma que se emplea para señalar al miembro del estado o funcionario policial, es decir, Agente Encubierto.

3. Pese a la disimilitud para denominar esta técnica de investigación, queda claro que su fin es el mismo, infiltrar un ciudadano dentro de una organización criminal, y cuya misión es obtener información acerca de su estructura, modalidad delictiva, actividades criminales en las que participan, sus integrantes y los roles que estos cumplen; sin embargo, nuestra legislación ha esbozado laxamente definiciones jurisprudenciales acerca de sus funciones, y otros aspectos sustanciales que permitan su adecuado empleo, pese a que viene siendo muy utilizado por los órganos especializados en persecución de la criminalidad organizada en nuestro país.
4. Esta técnica de investigación resulta ser muy aplicable, desde la perspectiva de infiltrar a un ciudadano que circunda los submundos de la criminalidad organizada, en atención sobre todo a su perfil, versus a la infiltración de un Agente Encubierto – policía especializado –. El Agente Especial suele ser una persona que de algún modo estuvo vinculado a diversas actividades delictivas, por ello, incluso, no puede limitarse la participación de aquella persona que registran antecedentes policiales, siempre que se tenga certeza que ya se encuentra desvinculado con la actividad criminal y se allana al control de la Policía Nacional del Perú, durante su participación en el tráfico jurídico y social.

III. LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ

1. La criminalidad organizada es un fenómeno bastante complejo, conforme los señala López (2019), que pese al tiempo transcurrido no se ha logrado obtener un concepto homogéneo, pues es complicado

conceptualizarla “dada su versatilidad, heterogeneidad, pluralidad de situaciones, forma reticular de organizarse, o la magnitud de las manifestaciones en las que se desarrolla, concluyendo aspectos plenamente legales con otros totalmente fuera de ley cuyas influencias recaerán en sectores políticos, sociales o económicos muy diversos y en vertientes públicas y privadas” (p.45).³

2. En palabras de Sanso-Rubert (2020) la criminalidad organizada colisiona contra los andamiajes de la sociedad, desgastando los pilares del estado, generando “descomposición social” que debe ser entendida como aquel factor que genera desmotivación en la ciudadanía, pues, perciben que el Estado de derecho se desgasta con actos que deslegitimizan a sus propias autoridades, puesto que la criminalidad organizada se infiltra en las estructuras gubernamentales corrompiendo a una pluralidad de funcionarios y servidores públicos.⁴

3. El Decreto Supremo Nro. 017-2019-IN del mes de julio de 2019 relacionado con la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado, señala objetivos estratégicos: “a) Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales. b) Reducir las acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales a nivel nacional y transnacional. c) Prevenir el desarrollo de conductas criminales en poblaciones vulnerables. d) Incrementar la atención de servicios públicos a las personas afectadas por delitos de crimen organizado.” Sin duda, la escala de violencia a consecuencia de la actividad criminal en el Perú deja la percepción que la ciudadanía interactúa con esta, pero no modo negativo, puesto que se sienten afectados por la materialización de diversas conductas delictivas, como lo esbozó Prado (2020).⁵

³ López, J. (2019) *La Criminalidad Organizada y Terrorismo. Formas criminales paradigmáticas*. Dykinson.

⁴ Sanso-Rubert, D. (2020) *La Unión Europea encara el desafío de la criminalidad organizada*. Dykinson.

⁵ Prado, V. (2021) *Los Delitos de Crimen Organizado. Aspectos criminológicos, política criminal y control penal*. Gaceta Jurídica.

4. Entonces queda claro que cuando se hace referencia a una organización criminal, desde el enfoque criminológico de criminalidad organizada, tenemos estructuras bastante complejas, algunas de ellas con integrantes bastante especializados que diversifican incluso sus funciones, sea cual fuere la estructura de la organización a la que perteneces, incluso con dirigentes o líderes que coordinan las acciones criminales desde el interior de un establecimiento penitenciario, lugar donde resulta muy difícil infiltrar a un Agente Encubierto, debiendo recurrir sin duda a la figura del Agente Especial, muchas veces rol desempeñado concomitantemente por un Colaborador Eficaz, que viene acogándose a un acuerdo premial, y que para este tipo de situaciones, resulta muy aplicable.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación e implementación de la propuesta legislativa que se presenta contribuirá de manera eficiente a la lucha contra la Criminalidad Organizada y la Corrupción en nuestro país, debiendo analizarse desde el punto de vista que en la actualidad y en atención a lo nocivo del accionar delictivo desde el contexto de una estructura criminal, atenta contra el sistema económico nacional, pues colisiona no solo con el patrimonio del Estado, sino que además, genera graves consecuencias económicas a los particulares. La criminalidad organizada *per se* debe ser entendida como aquel fenómeno bastante complejo y pluriofensivo, que, a larga data, genera descomposición en las estructuras del Estado, siendo necesario implementar mecanismos efectivos y eficaces en la lucha contra este flagelo.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente norma optimizará la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción, pues contribuye a la persecución penal de las conductas materializada en el contexto de una organización criminal. Han quedado sentadas las bases que afirman que al ser la criminalidad organizada un fenómeno complejo, exige aplicar técnicas con un estándar superior a las

tradicionales, en tal virtud, el Agente Especial, considerada dentro de los denominados Actos o Técnicas Especiales de Investigación, alcanzan el nivel necesario para abordar una investigación y proceso relacionado con la criminalidad organizada. El Agente Especial, pese a encontrarse nominativamente considerado en el artículo 341° del Código Procesal Penal, así como el artículo 14 de la Ley Nro. 30077 contra la criminalidad organizada, no cuenta con un mayor desarrollo normativo y jurisprudencial, sin embargo, es una técnica de investigación que en la actualidad viene siendo muy utilizada por los órganos persecutores del delito.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional establece las políticas de Estado que han sido agrupadas en cuatro grandes objetivos que señala el fortalecimiento democrático y el Estado de derecho, debiendo considerarse normas que establezcan sanciones a quienes vulneren o colaboren con la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad; siendo además otro de los objetivos el fortalecimiento de la seguridad ciudadana con la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.

En virtud de lo antes esbozado, resulta imperante la contribución al fortalecimiento y consolidación de las políticas públicas que tienen por fin prevenir, disuadir, sancionar y erradicar todas aquellas conductas que afectan gravemente la seguridad, la integridad de las personas y la tranquilidad de la sociedad en general.

Lima, julio de 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRANDA ABURTO ELDER JAIME, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "REGULACIÓN NORMATIVA DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LIMA EN EL AÑO 2020", cuyo autor es ALIAGA ALVAREZ CARLOS ALBERTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRANDA ABURTO ELDER JAIME DNI: 07626166 ORCID 0000-0003-1632-4547	Firmado digitalmente por: EMIRANDAAB el 06-08- 2022 17:13:06

Código documento Trilce: TRI - 0396890